TOMO XLVII — Montevideo, Lunes 11 de Junio de 1917 — Núm. 3419

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Justificativos de inversión de fondos que las Fiscalías de la República deberán remitir directamente á la Contaduría General de la Nación.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 706).

Vista la solicitud del Ministerio de Hacienda, á pedido de la Contaduría General del Estado, para que se haga saber á los Juzgados Letrados y Fiscalías Letradas de la República que deben remitir directamente á aquella repartición los comprobantes de entrega de sueldos, así como cualquier otro justificativo de inversión de fondos procedentes de asignaciones de presupuesto; y

Considerando: Que según el artículo 3.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, todas las partidas asignadas para gastos son con cargo de dar cuenta, exceptuadas las que se refieren á representación, etiqueta, locomoción, viajes y movilidad, no asignadas á las referidas Fiscalías;

Que la exigencia de la Contaduría citada es perfectamente legal y necesaria para que esté en condiciones de ejercer las funciones fiscalizadoras de su incumbencia,

SE RESUELVE:

Hacer saber por circular á las Fiscalías Letradas de la República que deben remitir directamente á la Contaduría General del Estado los justificativos de toda inversión de fondos procedentes del Presupuesto, aun cuando su importe les hubiese sido entregado por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Transcribir la precedente comunicación á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, expresándole la conveniencia de que los Juzgados Letrados se ciñan al procedimiento que se indica en ella.

Publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Rubro á que serán imputadas varias cuentas adeudadas por las Jefaturas que se mencionan y originadas por la práctica de diligencias sumariales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 169|1917).

Vistos estos antecedentes remitidos por la Excelentísima Alta Corte de Justicia y relacionados con el pago de las cuentas adeudadas por la Jefatura Política de Salto á don Pablo Maquio; por la de Canelones, á don Arístides Gardey; por la de Minas, á don Antonio Nappa y á don Laurenzo Cabral; por la de Florida, á don Máximo D. Suárez; por la de Tacuarembó, á don F. Pérez Alonso, y por la de Durazno, á don Juan I. Rolando, todas originadas por la práctica de diligencias sumariales ordenadas por los respectivos Juzgados Letrados Departamentales;

Por los fundamentos del precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, que el Poder Ejecutivo hace suyo en todas sus partes,

SE RESUELVE:

Que el pago de las cuentas referidas debe ser imputado al rubro "Gastos de Administración de Justicia".

Comuníquese, devuélvanse con mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia los antecedentes aludidos en el preámbulo de la presente resolución é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Autoriza al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para establecer un nuevo período de exámenes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 734|917).

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Universitario, autorízase al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para establecer en el corriente año escolar un nuevo período de exámenes en el mes de Julio próximo, desde el día 1.o hasta el 10 inclusive, con suspensión, durante ese término, del funcionamiento de las clases.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Deja sin efecto la que declaró caducado el privilegio para un nuevo tipo de canilla denominado «El Ideal».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 151|16).

Vista la solicitud de Spigno, Maynard y Martínez para que se reconsidere la resolución de 17 de Abril de 1916, que declaró caducado el privilegio para un nuevo tipo de canilla denominado "La Ideal", concedido el 7 de Enero de 1913 á Evasio Luis Libero y transferido á los peticionarios el 31 de Enero de ese año;

Resultando: Que la resolución recurrida se funda en dos circunstancias: 1.o La de no haber el patentado abonado los impuestos correspondientes á 1915-1916; 2.o La de no haber justificado en la debida oportunidad el planteamiento de la industria en el país dentro de los dos años que le fueron señalados al efecto;

Resultando: Que en apoyo de su gestión la firma Spigno, Maynard y Martínez adjunta los recaudos de fojas 21 y 23, en comprobación del cumplimiento de dicho extremo; y

Considerando: Que según el artículo 10 de la ley del 13 de Noviembre de 1885, la caducidad por falta de pago puntual del impuesto se opera en beneficio de otros solicitantes de privilegio para inventos de la misma naturaleza de aquel á que se refiere la patente caducada; Que no habiéndose presentado, en este caso, ningún otro solicitante, carecería de objeto el mantener la caducidad decretada; Que es esta la interpretación que informa diversas resoluciones del Poder Ejecutivo en gestiones análogas.

Considerando: Que de los recaudos de fojas 21 y 23 resulta que la industria fué planteada dentro de término;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del 17 de Abril de 1916 á que se ha hecho referencia.

Admitir el pago de las anualidades atrasadas, declarándose planteada la industria en el país y vigente el privilegio respectivo.

Publíquese, comuníquese y devuélvanse.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Recaída en los antecedentes de don Félix de la María relacionados con el registro de la marca «Compote Japonaise».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 343).

Vistos estos antecedentes, en lo relativo á la reconsideración de la resolución de fojas 22 vuelta, solicitada por don Félix de la María, en representación de don José A. Pombo;

Resultando: Que la resolución recurrida dispuso la anulación del registro de la marca "Compote Japonaise", concedido á dicho señor Pombo el 30 de Enero del año en curso; y

Considerando: Que las resoluciones anulatorias sólo son reclamables judicialmente (artículo 11, inciso final de la ley del 17 de Julio de 1909);

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Acuda el interesado ante quien corresponda.

Devuélvase á la Sección de procedencia, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Plazo que se señala para el planteamiento en el país de la industria que se menciona.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 8 de 1917.

(Carpeta número 490|16).

Por las resultancias del informe de la Inspección de Minas é Industrias y del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, concédese á don Thomas Bullitt Dixon, de Nueva York (Estados Unidos), por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros, previo pago de la primera anualidad, el privilegio de invención que solicita para "Método y aparato para producir fluctuaciones de corrientes en un circuito eléctrico, mediante la acción de la energía radiante".

Señálase un plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria respectiva en el país.

Comuníquese y vuelvan á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de primer turno —Expediente de E. Sentouren sobre pavimentación de una zona de la ciudad de Florida.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Minas sobre recaudación de timbres sobre guías en el 3.er trimestre del actual ejercicio. Antecedentes relativos al refuerzo de varios rubros de la Intendencia Municipal de Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Minas — Escrito de R. Rossano sobre reposición en su empleo de peón en los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia Municipal de Soriano — Antecedentes relativos á los festejos realizados en esa ciudad en conmemoración del aniversario patrio del 19 de Abril.

—A la Jefatura Política de Durazno— Relación de pasajes por Abril próximo pasado.

—A la Jefatura Política de Artigas — Relación de pasajes por Abril próximo pasado.

—A archivar — Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre liquidación al jefe de la Inspección Técnica ingeniero Torres.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Denuncia del señor Oficial 1.o encargado del despacho de la Jefatura Política de Río Negro contra el señor Oficial 2.o de la misma.

—Se manda archivar — Escrito del doctor José Rampini comunicando que ha dado poder á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para que en su nombre cobre la asignación que para gastos de locomoción se le paga. Nota de la Jefatura Política de Flores acusando recibo del telegrama en que se le comunicaba la llegada de dos estudiantes de Agronomía comisionados por el Ministerio de Industrias. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres adjuntando un ejemplar de los balances de cajas correspondientes al mes de Abril próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres adjuntando un ejemplar de los balances de caja correspondientes al mes de Enero próximo pasado. Nota de la Jefatura Política de Salto adjuntando un ejemplar de los balances de caja correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno— Antecedentes relativos á la divergencia surgida entre la Municipalidad de Soriano y la Empresa de Alumbrado de los señores Preve Hermanos sobre interpretación del contrato de concesión.

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente de M. Dobargane sobre adjudicación definitiva de un terreno.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —Relación de pasajes y fletes por Marzo próximo pasado.

—A la Jefatura Política de Canelones Relación de pasajes oficiales por Marzo próximo pasado.

—Se transcribe á la Jefatura Política é Intendencia Municipal del Salto el decreto del Poder Ejecutivo expedido por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública sobre cambio de denominación de las secciones judiciales 2.a y 3.a de ese Departamento.

—Se dirige comunicación á las Juntas Económico-Administrativas de Artigas, Paysandú Treinta y Tres, Rocha y San José á fin de que procedan á la designación de las Comisiones Departamentales de Instrucción Pública, de acuerdo con lo solicitado en tal sentido por el Ministerio respectivo.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre cambio de denominación de la calle "La Paz" por la de "José Enrique Rodó".

—A la Contaduría General—Expediente iniciado por el ex auxiliar de la Junta Electoral de Minas don Isidro E. Benavente reclamando sueldo.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Colonia comunicando que la Administración de Rentas ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de $ 141.21 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Telegrama de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha suspendido preventivamente al comisario de la 3.a sección por denuncias formuladas contra dicho funcionario.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente iniciado por Juan Badiola sobre justificación de servicios.

—A la Jefatura Política de Artigas— Expedientillo de Ramón Guimaráens sobre cobro de remuneraciones extraordinarias por reparaciones en la línea de la red telefónica policial.

—A la Jefatura Política de Rocha— Denuncia de "El Telégrafo" sobre contrabandos en Cebollatí.

—A la Jefatura Política de Montevideo —Nota del Arzobispado de Montevideo comunicando la celebración de una procesión el 10 del corriente. Nota del Arzobispado de Montevideo solicitando permiso para llevar estandartes y banderas en la procesión á celebrarse el 10 del corriente.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando la muerte de una menor, acaecida el 16 de Mayo. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando el suicidio de una señorita en la 8.a sección.

RELACIÓN DE CARTAS DE CIUDADANÍAS EXPEDIDAS POR EL PODER EJECUTIVO EN MARZO DE 1917.

Arpe Pedro, italiano.
Adaimi Félix, sirio.
Almada Fernando, argentino.
Alamo Francisco, español.
Arceris Fernández Manuel, español.
Amiel Isidoro, griego.
Almeida Máximo Esteban, español.
Bodaño Manuel, español.
Bermúdez José, español.
Blanco Víctor, español.
Breuss Juan, austriaco.
Bauer Carlos, alemán.
Barquet Joaquín, sirio.
Barbi Jerónimo, italiano.
Boy Fuentes Alcrato, español.
Borra Nino, italiano.
Bergareche Luis, español.
Bengochea Vicente, argentino.
Barsa Benigno, español.
[illegible] José, español.
Carro Paudin Gonzalo, español.
Carreiras José, español.
Collazo Manuel, español.
Calavia Manuel, español.
Chamorro Antonio, español.
Caprario Luis Alberto, español.
Cancelo Manuel, español.
Carbonero Alvarez Julio, español.
Cabezas Ricardo, español.
Cerro Abel, italiano.
Casanovas Clench José, español.
Chapuis Máximo, francés.
Chacartegui Valentín, español.
Costabile Danieli, italiano.
Cariolí Cristóbal, italiano.
Cuaick Angel, sirio.
Callore Antonio, argentino.
Carlovich José, austriaco.
Cardalda Andrés, argentino.
Cardama Juan, español.
Chirico Antonio, italiano.
Chirico José, italiano.
Dourado José, español.
Dragonetti Eugenio, italiano.
Dagelo Daniel, italiano.
D'Onofrio Juan, italiano.
Duartes Félix, paraguayo.
Domínguez Benigno, español.
Durante Angel, italiano.
Durán Emilio, español.
Franchieri Antonio, argentino.
Fraga Juan, español.
Fernández José María, español.
Fernández Salustiano, español.
Ferrán Guard Antonio, español.
Foncilla José, español.
Ferrari José, italiano.
Gómez Marcelo T., argentino.
Gómez Dionisio, español.

González Veiga Modesto, español.
Gil Antonio, español.
García Ignacio, español.
Galván Mardelino V., argentino.
Gentile Tomás, italiano.
Gómez Gorostide Reynaldo, brasileño.
García Antonio, paraguayo.
Gribas Juan, griego.
Hans Petersen Pedro, alemán.
Illescas Francisco, español.
Iparraguirre Francisco, argentino.
Ibarguen Miguel, argentino.
Ivosevich Ludovico, croata.
Laitano Nicolás, italiano.
López Jesús, español.
Leva Cayetano, italiano.
Lubino Francisco, italiano.
López Juan, español.
Lago Antonio, español.
Lisanti Antonio, italiano.
Marañon de José, español.
Mosteiro Antonio, español.
Muiño Jesús, español.
Mance Nicolás, croata.
Mojarro Francisco, español.
Marabotto José, italiano.
Meyer Luis Enrique, dinamarqués.
Massini Armando, italiano.
Mutarelli Salvador, italiano.
Melone Angel, italiano.
Martínez Juan, español.
Mariosa Angel, argentino.
Montero José, español.
Morgades Silvestre, español.
Novo Eliseo, español.
Noya Calviño José, español.
Orlando Miguel, italiano.
Orlandi Clemente, italiano.
Pérez Ramón, español.
Pérez José María, español.
Pérez Guillermo, español.
Pardo Balbino, español.
Píriz Andrés, argentino.
Puertas José, español.
Pomi Antonio, italiano.
Pernas Emilio, español.
Perrone Valentín, italiano.
Podestá Juan, italiano.
Rodríguez Antonio, español.
Rapellini Agustín, italiano.
Rivas Pedro, español.
Rodríguez Valle Eduardo, venezolano.
Recine Pedro, italiano.
Rohrdansz Máximo, alemán.
Rossi Arturo, suizo.
Rodríguez Herminio, español.
Roger José Francisco Bartolomé, español.
Rodríguez Daniel, español.
Rueda Antonio, español.
Sielzo Antonio, italiano.
Spera Pascual, italiano.
Sánchez Alberto, argentino.
Santamaría Fidel, español.
Suárez Ramil Pedro, español.
Santoro Vicente, italiano.
Silva Martín, argentino.
Silva Manuel, español.
Silvestre Roberto, italiano.
Santomé Vicente, español.
Vallverde Roque, español.
Vázquez Eugenio, español.
Viguri Mariano, español.
Vázquez Alfredo, español.
Villalba Marcelino, paraguayo.
Varela Francisco, español.
Vázquez Cándido, español.
Venturini Romero, italiano.
Verderossa Angel M., italiano.
Zarzavilla González Manuel, español.

RELACIÓN DE CARTAS DE CIUDADANÍAS EXPEDIDAS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL MES DE ABRIL DE 1917.

Azzolini César, italiano.
Azor Andrés, español.
Astiazaran Celestino, español.
Alvarez Eliseo, español.
Alonso José, español.
Acosta Toribio, español.
Alvarez Antonio, español.
Alvarez Eliseo, español.
Angeliotti Angel, italiano.
Botti Hermenegildo, español.
Bottinelli Pedro, italiano.
Balbin Julio, argentino.
Ballivo Carmelo, italiano.
Cancio López Juan, brasileño.
Crapito Angel, italiano.
Ceroni Juan, italiano.
Capello Antonio, italiano.
Castro José, español.
Castillo Adolfo, español.
Cortazzo Antonio, italiano.
Cruz Goñi Juan, español.
Cardini Marino, italiano.
Cesarini Juan Paulino, brasileño.
Castro Díaz José, español.
Ciz Máximo, español.
Crespi Cayetano José, italiano.
Chouciño Ramón, español.
De la Peña Juan B., español.
Delucia Gerardo, italiano.
Dominguéz Andrés, español.
D'Alesandro Francisco, italiano.
Del Campo Federico, español.
Díaz Bernardo, español.
Di Napoli Vicente, italiano.
Domínguez Evancio, español.
Evia Manuel, español.
Esmoris Castro Manuel, español.
Fernández Recarey Pedro, español.
Ferreiro Manuel, español.
Fazio José, italiano.
Ferreira Alfredo, portugués.
Fraga José Pedro, español.
Fresson Angel, italiano.
Fernández Benigno, español.
Grola Pedro, italiano.
Gómez José, español.
García Santos Vicente, español.
García Eloy, español.
Grosso Luis, italiano.
González Vicente, español.
García Nicanor, español.
Garabello Nicolás, italiano.
García Manuel, español.
Lascar Simón, sirio.
Lage Fernando, español.
López Belisario, español.
Lista Jesús, español.
Langone Luis, italiano.
López Miguel, portugués.
Mang Andrés, alemán.
Mangini Luis, italiano.
Míguez Jesús, español.
Mollo Amadeo, italiano.
Moradilla Arturo, argentino.
Morotti José, argentino.
Mora Aquiles, italiano.
Martínez Antonio, español.
Mansilla Vicente R., argentino.
Neira Joaquín, español.
Noya Cunqueiro Severino, español.
Ozores Herminio, español.
Olivarez Felipe, español.
Pombo Jacinto, español.
Payeras Rafael, español.
Pérez Martínez Manuel, español.
Pipo Sobe Luis, español.
Portal Aquilino, español.
Perurena Julián, español.
Piagnari José, italiano.
Pessina Constante, suizo.
Pico Rosendo, español.
Patrone José, italiano.
Patiño Manuel, español.
Rocca Nicolás, italiano.
Ruggiero Angel, italiano.
Recarey Jesús, español.
Roso Francisco, español.
Rodríguez Antonio, portugués.
Raggio Miguel, italiano.
Santonauro Donato, italiano.
Somma José, italiano.
Surra Ponce Aurelio Ernesto, argentino.
Suárez José, español.
Torres Manuel, español.
Taccone Luis, italiano.
Troncone Sabado, italiano.
Tutor Protasio, Gervasio, español.
Vacca Francisco, italiano.
Valletta Asato, italiano.
Valsechi Victorio, italiano.
Verderosa Carlos, italiano.
Kuttroff Willy, norteamericano.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de una cuenta del vapor "Oyarvide" por suministro de carbón por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—Se dispone el pago de la suma de $ 30.00 por gastos de inspección á los bañaderos garrapaticidas del Paso de los Toros.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre desvío de un camino en San Jacinto.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 10011 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de artículos á la Dirección de Hidrografía en Abril próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Saneamiento sobre nombramiento del señor Bonifacio Rompani para las obras que se efectúan en Paysandú.

—Al Archivo General pasa una nota sobre copia de un plano del campo de propiedad del señor Zacarías Goyeneche.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Dirección de Hidrografía don Romeo Ferreira.

—A informe de la Dirección de Saneamiento pasa un escrito de don Enrique Lamarque sobre pago del impuesto de saneamiento por su propiedad en el Pueblo Nuevo de la ciudad del Salto.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre pintura en el Pabellón de Ginecología del hospital Pereira-Rossell.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Andrés López por limpieza de las máquinas de escribir del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Ciriaco Santana, ex sargento 2.o con premio de constancia — Solicita liquidación de premios. — Informe la Contaduría General.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Certificado de existencia de la pensionista Filomena Fernández de Rodríguez por Mayo próximo pasado. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

3—Regimiento de Caballería número 4 — Liquidación de haberes dejados por el extinto soldado Juan Macedo. — Al Estado Mayor del Ejército para que sean entregados al Juzgado Letrado de Intestados.

4—Consulado General en España — Justificación de existencia por Mayo próximo pasado de la pensionista Angela Manau de Barens. — A la Contaduría General y comuníquese.

5—Estado Mayor del Ejército — Movimiento de altas y bajas en el ganado de los cuerpos después del 3 de Mayo próximo pasado. — A la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Estado Mayor del Ejército — Au-

torización al jefe del Batallón de Infantería número 19 para incluir en listas de premios de constancia al sargento 2.o F. C. Baillo. — Al Ministerio de Hacienda.

7—Varios jefes y oficiales del Ejército que prestaron servicios durante la guerra de 1897 — Por liquidación de sueldos ó diferencias de aquella época. — Agréguese los antecedentes y al despacho.

8—Hospital Militar — Efectos y dinero dejados en depósito por el extinto soldado Antonio Benítez. — Al Estado Mayor del Ejército para que los entregue al Juzgado Letrado de Intestados.

9—Tercera División del Estado Mayor del Ejército — Comprobantes de inversión de fondos gastados en obras del cuartel del Batallón de Infantería número 6. — A la Contaduría General de la Nación.

10—Escuela Militar — Inventario de bienes muebles dejados por el extinto teniente 2.o Santos López. — Vuelva para que los entregue al señor Juez de lo Civil é Intestados que entienda en la sucesión de dicho oficial.

11—Escuela Militar de Aviación — Solicita se regularice el servicio de sanidad en esa Escuela.—Informe el jefe de Sanidad Militar.

12—Hospital Militar — Solicita autorización para efectuar obras de pintura, reparaciones y otras mejoras por Administración. — Informe la Tercera División del Estado Mayor del Ejército.

13—Comisión nombrada para estudiar las reclamaciones de los sastres civiles y militares — Solicita de este Ministerio la remisión de un testimonio de los contratos celebrados por el Gobierno con los sastres sobre provisión de uniformes á jefes y oficiales del Ejército. — Informe la Sección Archivo.

14—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota del jefe del Servicio Forestal pidiendo una copia de planos topográficos del Departamento de Montevideo y otra del de Durazno. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

15—Wilson, Sons y Cía. — Privilegios de paquete para los vapores ingleses "Oakfield" y "Ardgranje". — Informe la Capitanía General de Puertos.

16—Wilson, Sons y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor español "Rosario".—Informe la Capitanía General de Puertos.

17—Menor Máxima Fuquet, hija de alférez — Por traspaso de pensión. — Informe la Contaduría General.

18—Francisco Airaldi y Juan Serra— Piden vista de un expediente sobre abanderamiento del pailebot "Ensenada". — Concedida.

19—Carmen Zabala de Rodríguez — Solicita pensiones que correspondían á su extinta madre, pensionista Luisa Fernández de Zabala. — Informe la Contaduría General.

20—Eufemia Hoyo, hija de teniente 1.o — Por pensión. — Informe la Contaduría General.

21—Tomasa Costa de García, viuda de sargento mayor — Por pensión. — Al Estado Mayor del Ejército para que justifique identidad.

22—Justa Olazo de Ferrando, viuda de Alférez — Por pensión. — Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9 de Junio de 1917

Trámite—Darius con Mallada de Rodríguez, Pérez Montebruno y otros con la sucesión Peneda. Concurso de doña Carmen Lamas de Giralt. Ramón González, concordato. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios. Rodríguez con suc. Sena. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite—El Fisco contra Mario Sierra, por expropiación de terrenos en Piedras Blancas. La Junta E. Administrativa de Montevideo contra Francisco Piria, expropiación para el Bulevar Artigas. Exposición de la Actuaría sobre un expediente entregado en confianza á un letrado. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de contadores. Guillermo Pereda denuncia la mina "Asturias". Suc. Lino Herosa contra el Estado (escrito del señor Pedro Callorda y Acosta y otros). Oficios de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Tomás Benítez y otros contra el Estado. La Intendencia Municipal de Montevideo contra Francisco Piria, por expropiación. Carlos Fernández y otros, denuncia de mina.

Interlocutorias—La Dirección General de Aduanas contra el consignatario de una partida de artículos de tienda detenida por las autoridades aduaneras de Cerro Largo. El Fisco contra el capitán de la barca "Serchi".

Definitiva—La Aduana de Montevideo contra Alberto E. Magariños.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Ballart Baudilio con Alberto Pedro Cosío, ejecución de hipoteca. Luzardo Victoria con Virginio Ruiz Díaz, divorcio. Martínez de Graci Celia Esther con Augusto Graci, divorcio. Rosso Domingo con Victorio Ferrando, daños y perjuicios. Luis León y Cía. contra León Aguirre, daños y perjuicios. Berro José, curatela. Maseo y Prados. Loaces Manuel con Cándido Arroyo, reivindicación. Martini María Antonia, suc. Cavia Arturo C. con Américo Bavio, cobro de pesos. Orgaet Pedro con Abraham Lasargue, cobro de pesos. Guido Lucía con Vicente Fasinga, divorcio. Arispi Hilario con Cayetana Flores, divorcio. Pollet Alberto con Andrea Silva, divorcio. Echenique Gregorio con Antonia García, divorcio. Soriano Osvaldo y Alfredo con Carve y Torricchelli, cobro de de alquileres. Murialdo de Risso Ema con Juan Diego Risso, divorcio. Gemelli Esteban, incapacidad. Enrico Bernardo y Magdallena Rolando de Enrico, sucesión. Gallo Andrés F. con la sucesión de Antolín A. Rivera, cobro ejecutivo de pesos. Borges de Castro Eduardo con Emilio Bonifacio, desalojo y cobro de pesos. Urta y Cía. Vicente con la sucesión José Falles Casal, cobro de pesos. Mosso Dominga con Luis Ottino, divorcio. Martins de González Enilda con Pedro González, divorcio. Ruiz Casimira, incapacidad. Magnani Ernesto con Adela B. de Barthe, cobro de pesos. Oyhenart Catalina con Armando Juan Barone, divorcio. Heig Herminia con Alberto Hernández, divorcio. Gómez Manuel, incapacidad. Bossio Nicolás con Luisa Figueredo, "in extremis". Garçao Eduardo, incapacidad. Laserda Cony Dejamira, suc. Muniz Anastasio, incapacidad. Rodríguez Juan, incapacidad. López Fermina, información. Colombo Luis con María Margarita Lemili, conversión al divorcio. Crema Luisa con Blas Torres, divorcio. Perkis Rosa con Gregorio Faeman, divorcio. Fernández Carmen con Juan Lopachler, divorcio. Dassori Manuela con Jaime José Martí, divorcio. Ciccolo Esteban B. con Juan Inda, desalojo y cobro de alquileres. Alza Delfina y otros, declaración de hijos naturales. Ordoque Micaela con Fudecindo Rodríguez, divorcio. Cruces Inocencio con Elida Espalter, cobro de medianería. Rossi Juan Bautista y María Rossi, sucesiones. Calvari Manuel con Natividad G. de Goyret, daños y perjuicios. Zuasnabar Julio A. con Julián Gordillo, reconocimiento de firma. Formosa Alfredo L., tutela. Fraga Raúl y María, menores. López María, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Casalía José A. con la Federación de Estudiantes del Uruguay, desalojo y cobro de alquileres. Mauro Eugenio, auxiliatoria. Chiape Segundo, incapacidad. Garbarino Carlos Eduardo con María Luisa Bascain, divorcio. Rebagliatti Carlos, auxiliatoria. Furtado Eugenio, incapacidad.

Ciudadanías: Conso Manuel, Vaccaro Juan, Costa Antonio, Alvarez, Fermín, González Manuel.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 9 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	64 70
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	para fin de mes . . .	95 —

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Julio . . .	65 20
9.400	para fin de mes . . .	65 —
9 400	ídem ídem	64 90
9 400	ídem ídem . . .	65 —
9 400	para fin de Julio . . .	65 30
4.700	ídem ídem .	65 30
9.400	ídem ídem	65 30
	Deuda Interna 1916	
5.000	para fin de mes . . .	97 30
5.000	ídem ídem	97 30
20.000	ídem ídem	97 30
5 000	ídem ídem	97 30
5.000	ídem ídem	97 30
5.000	ídem ídem	97 30
5.000	ídem ídem	97 30
15.000	ídem ídem	97 30
10.000	ídem ídem	97 30
10.000	para fin de Julio . . .	97 80
1.000	para el 11 de Junio . .	97 30
1.000	ídem ídem	97 30
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.000	para el 11 de Junio . .	94 80
5.000	ídem ídem	94 80
10.000	para fin de mes . . .	95 10
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para fin de mes . . .	94 90
5.000	ídem ídem	95 10
10 000	para el 11 de Junio . .	94 70

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESION ORDINARIA

JUNIO 7 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 3418, Poder Legislativo, página 380)

14—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que acuerda cómputo de servicios á la señorita María Sánchez.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Montevideo, 17 de Mayo de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

María Sánchez, maestra de primer grado, ante el señor Presidente, respetuosamente se presenta y expone:

Que habiendo ejercido la enseñanza escolar por espacio de 23 años y 10 meses, teniendo actualmente cincuenta años de edad, y encontrándome enferma de cansancio mental, me veo en la necesidad de molestar la atención de esa Honorable Cámara, á fin de que me conceda el cómputo de 14 meses, que es el tiempo que me falta para así poder obtener la jubilación á que me he hecho acreedora.

Esperando de la bondad y justicia de esa Honorable Cámara una resolución favorable á mi petitorio, en mérito á las consideraciones expuestas, me es grato aprovechar la oportunidad para saludar á usted con mi más respetuosa consideración.

Será justicia.

María Sánchez.

Honorable Senado:

María Sánchez, como mejor corresponda, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone:

Que hace algunos días me dirigí á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial me sean computados, á los efectos de la jubilación, como maestra de primer grado, 13 meses que me faltan para ello.

A formular ese pedido me indujo, Honorable Senado, el hecho de que encontrándome enferma, como lo compruebo con el certificado que obra en los antecedentes del asunto, no es posible que continúe en el ejercicio de la profesión á la cual dedicara los mejores años de mi vida con ahinco y entusiasmos siempre crecientes.

Son, pues, razones de humanidad las que evoco ante ese Alto Cuerpo.

Las condiciones precarias de mi salud me colocan en la disyuntiva de jubilarme con una asignación que se vería mermada cuando mis necesidades son mayores, y cuando me veo inhabilitada para otras ocupaciones, ó de continuar en la situación irregular de hacer uso de licencias sucesivas hasta completar los 13 meses que me faltan. Conceptuando más legal y más lógico el abandono definitivo del Magisterio, es por esa razón que me amparo en los nobles sentimientos de Vuestra Honorabilidad, para que se me otorgue ese cómputo, á objeto de poder jubilarme en forma que no perjudique fundamentalmente mis intereses.

Para justificar este beneficio son muchas las razones que podría aducir, pero omitiré relatarlas porque Vuestra Honorabilidad no las desconoce. Diré, sin embargo, que nosotros los maestros ejercemos una de las profesiones más ingratas; de esas que no tardan en doblegar el organismo, creándole enfermedades mentales que, como la mía, resultan incurables.

Y aquí cabe interrogar que si algunos funcionarios de la Nación tienen el beneficio de que se les computen tres años de servicio por cuatro, no sería también de justicia que los maestros, por su doble carácter altruísta y educativo, merecieran esa distinción, tanto más cuanto es una de las profesiones que más agotan á los que la ejercen.

Mucho más ingrato resulta, Honorable Senado, el ejercicio del Magisterio, si se tiene en cuenta que á todos por igual se les exigen estudios, y sin embargo son bien difíciles los ascensos que tanto estimulan á los demás funcionarios de la Nación, y que para nosotros no existen, viéndonos eternizados en el mismo puesto y con el mismo sueldo. No por eso nuestro ánimo ha decaído, y á pesar de todo, la instrucción pública ha alcanzado su máximo de desarrollo, lo que constituye un timbre de gloria para el Uruguay.

Yo, Honorable Senado, he ejercido el Magisterio desde el año 1890, comenzando la enseñanza con dos años en escuelas particulares. Luego, aún en el ejercicio de la enseñanza oficial, he tenido que dar lecciones fuera de las horas que ésta me tenía embargadas, contribuyendo así, modestamente, á la cultura general y para subvenir á mi subsistencia, especialmente cuando se nos abonaba con bonos de Tesorería, que el sueldo se veía reducido á una ínfima parte.

En el mismo año 1892 fuí designada Ayudante de la escuela de 2.o grado número 16, puesto que desempeñé hasta el 19 de Julio de 1894, que fuí trasladada á la de 2.o grado número 26 (Peñarol). De allí fuí mandada el 5 de Febrero de 1895 á la Escuela de Varones de 2.o grado número 3, desempeñando este cargo hasta el 18 de Diciembre último, fecha desde la cual fuí trasladada, con mi perjuicio, á la escuela rural número 9, donde me hallo actualmente. Este traslado, Honorable Senado, á 40 minutos de tren eléctrico y para regentear un quinto año, ha tenido, necesariamente, que resentir mi organismo, ya cansado, y mis facultades mentales, debilitadas por la edad y el exceso de trabajo, pues debo hacer notar á Vuestra Honorabilidad que durante 20 años trabajé en escuela de varones.

En cuanto á mi contracción en el desempeño de los cargos la comprueba el hecho de que siempre merecí la aprobación de las autoridades escolares y que las únicas licencias de pocos días que obtuve fueron por duelos de familia.

Quiero, por último, hacer constar que el Cuerpo Médico Escolar encuentra á bien otorgarme licencias consecutivas, pero sólo percibiendo el 70 por ciento de mi sueldo, cantidad que me resulta muy insuficiente para atender á mis necesidades y á mi enfermedad.

Como el cómputo de servicios que solicito es tan pequeño, — 13 meses solamente, — me permito recordar á Vuestra Honorabilidad que si este año no es resuelto mi pedido, ya para el siguiente quedaría sin efecto, por lo que me permito también rogarle el mayor celo en la solución del petitorio que respetuosamente formulé.

Concepúo obvio declarar que en caso de que Vuestra Honorabilidad me otorgara el beneficio que solicito, obligada por la necesidad, estoy dispuesta á abonar los montepíos correspondientes.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

Montevideo, 7 de Julio de 1916.

María Sánchez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial á doña María Sánchez, y al solo efecto de la jubilación, trece meses de servicios como maestra de 1.er grado, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Sánchez, maestra de 1.er grado, solicita un cómputo de servicios que le permita jubilarse y poder disfrutar de este beneficio, en situación de encontrarse en circunstancias precarias de salud y recursos para satisfacer las más elementales necesidades.

Esta Comisión hace suyo el informe y el proyecto de decreto venidos del Honorable Senado en el concepto de ser justos y dignos de la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y, por tanto, os pide aprobéis el proyecto de decreto adjunto.

Montevideo, á 12 de Mayo de 1917.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Ramón Mora Magariños."

Léase el proyecto.

(Se lee):

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

15—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto relativo á la solicitud del señor Arturo Carbonell y Vives.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Montevideo, Julio 15 de 1916.

Honorable Cámara de Senadores:

El que suscribe, Prosecretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, con veintisiete años aproximadamente de empleado en el puesto referido, solicita de Vuestra Honorabilidad le sean reconocidos, "al solo efecto de la jubilación", dos años y cinco meses de servicios civiles presupuestados como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia y Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda, según lo comprueba con el documento que acompaña.

El infrascripto, al formular este pedido, lo hace fundado en que militan en su favor circunstancias especiales que hacen, por lo menos, que por razón de equidad le sean reconocidos los servicios mencionados.

En efecto, al dictarse la ley de 12 de Octubre de 1904, el que firma se acogió á dicha ley, aceptando, como es consiguiente, el conjunto de sus disposiciones, entre las cuales se encontraba la obligación de reintegrar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares el importe del montepío de los sueldos devengados, lo que importa para el que suscribe un desembolso apreciable, pues abonó por tal concepto cerca de ochocientos pesos.

Entre dichas disposiciones se encontraba también la que le acordaba el derecho á jubilarse una vez hubiera prestado veinticinco años de servicios. Como es natural, creyó, con justísima razón, que desde el momento que cumplía estrictamente con sus mandatos, estaba garantido en los derechos que la misma ley le acordaba, pues nunca pudo suponer que peligrara en parte fundamental su estabilidad al extremo de que varias de sus disposiciones fueran, como lo fueron, modificadas por otras de carácter retroactivo.

En efecto, por ley de 13 de Abril de 1909, se modificó el artículo 8.o de la ley 12 de Octubre de 1904, que le acordaba el derecho á la jubilación á los veinticinco años de servicios, ampliando este tiempo á treinta años.

Ahora bien: sean cuales fueran las razones que se hayan tenido para ampliar el término de la jubilación, lo cierto es que al peticionario se le ha causado un notorio perjuicio.

Tal circunstancia es, si se quiere, relativa, puesto que se puede subsanar con el solo lapso de tiempo devengando mayores servicios; pero lo que no se puede subsanar con nada es la pérdida de trabajos prestados á la Administración Pública, por el solo hecho de ser esos trabajos ó servicios de carácter civil.

Es justo que la labor consagrada en beneficio de la comunidad social,—máxime hoy, que Vuestra Honorabilidad se empeña con leyes sabias en amparar y proteger al obrero que le da vida á costa de su sudor,—se pierda tan dolorosamente para el modesto empleado, que es también un obrero público, nada más que por haber cambiado del destino civil primitivo al escolar después.

Vuestra Honorabilidad dará su fallo, y es eso precisamente lo que impetro, en nombre de la justicia ó, cuando menos, de la niveladora equidad.

Como ejemplo ó precedente en bien de mi tesis, permítaseme recordar que Vuestra Honorabilidad ha amparado á muchos funcionarios que desempeñando particularmente y en propio provecho Actuarías Judiciales, y á empleados de las mismas, han pasado después á ser empleados públicos en el mismo carácter; y si estos señores, que no eran empleados de la Nación, como lo es el peticionario, la justicia llegó hasta ellos, reconociéndoseles los años de su labor como Actuarios y empleados, sin figurar en el Presupuesto, para hacerlos valer á los fines de la jubilación, es de esperar que quien dió su actividad dependiendo del Estado, obtenga también igual beneficio, con lo que se repararía, dicho sea con vuestra venia, un error legal.

Con relación á esta parte, el infrascripto se encuentra en iguales condiciones, pues también desempeñó empleos de Actuarías de Juzgados Letrados Departamentales, según resulta de los documentos que acompaña, al solo efecto de justificar su manifestación.

Como no pide dádiva de servicios, sino reconocimiento de servicios prestados á la causa pública, "al solo efecto de la jubilación", según lo ha dicho, no duda que Vuestra Honorabilidad, sin el menor reparo, en razón de la claridad del caso, resolverá en la forma pedida en el comienzo de esta solicitud.

En mérito, pues, de lo expuesto, espera de la rectitud ecuánime de Vuestra Honorabilidad se sirva acceder á lo solicitado por ser de justicia.

Arturo Carbonell y Vives.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Arturo Carbonell y Vives dos años y cinco meses de servicios que prestó como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de la Colonia, desde Octubre de 1886 á Febrero de 1887, y como auxiliar del Ministerio de Hacienda, desde Septiembre de 1887 á Noviembre de 1889, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha aprobado un proyecto que remite, computando, al solo efecto de la jubilación, dos años y cinco meses de servicios que prestó el señor Arturo Carbonell y Vives, como Oficial 2.o de la Administración de Rentas del Departamento de Colonia y como auxiliar del Ministerio de Hacienda.

Vuestra Comisión encuentra muy atendibles las razones en que se funda la sanción del Senado y cree que ellas bastarán para determinar á su vez á la Honorable Cámara á prestarle la sanción necesaria para que tenga efecto la ley.

Por tales consideraciones, que si fuera necesario ampliar en Cámara el miembro informante, os aconseja la sanción del proyecto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — A. Vásquez Varela. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Jaime Ferrer Olais. — Felipe Schelotto. — Julio Abellá y Escobar."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto pide á Vuestra Honorabilidad prestéis sanción al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo 11 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

16—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto por el cual se acuerda venia al señor Matías Alonso Martínez para aceptar el cargo de Cónsul de Bolivia en Montevideo.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Excelentísimo señor Presidente de la Asamblea Legislativa.

Matías Alonso Martínez, ciudadano natural, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1427, ante Vuestra Honorabilidad expone:

Que el Gobierno de Bolivia le ha nombrado su Cónsul en Montevideo y pide al Congreso la venia respectiva para aceptar aquel cargo.

Las vinculaciones entre el Uruguay y Bolivia aumentan en estos momentos por los cuatro Tratados Internacionales firmados por nuestra Cancillería y el Plenipo-

tenciario boliviano, y la esperanza de que el arreglo de límites entre Paraguay y Bolivia permita á ésta un puerto y ferrocarril sobre el Chaco con salida fluvial de sus productos por el río de la Plata, haciendo el puerto de Montevideo el intermediario de sus embarques transatlánticos.

Con el deseo de servir las importantes vinculaciones entre ambos países, en esta aurora de esperanzas de aproximación internacional, suplico al Honorable Congreso me conceda la venia, como ciudadano natural, para aceptar el Consulado de Bolivia.

Matías Alonso Martínez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al señor Matías Alonso Martínez el permiso que solicita para aceptar el cargo de Cónsul de Bolivia en Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Mayo de 1917.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona
Secretario.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación hace suyo el proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Senadores, acordando al señor Matías Alonso Martínez permiso para aceptar el empleo de Gobierno extranjero y os aconseja que le prestéis vuestra sanción.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 23 de Mayo de 1917.

Francisco A. Schinca. — José Espalter. — Juan A. Buero. Ambrosio L. Ramasso."

Léase el proyecto.
(Se lee).
En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre reorganización de la Asistencia Pública Nacional.

Léanse los antecedentes respectivos.
(Se leen):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Abril de 1917.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que modifica y amplía las disposiciones de la ley de 9 de Agosto de 1916, por la que se dió una nueva organización á la Asistencia Pública Nacional.

Las modificaciones contenidas en el mencionado proyecto han sido formuladas después de un detenido estudio efectuado por la Comisión Jurídica del Consejo Directivo de la Asistencia, á la que se le encomendó dicha tarea, con el propósito de aclarar algunos de los preceptos de la nueva ley, ampliándolos y relacionándolos con las disposiciones de las leyes anteriores.

Los artículos que se modifican son el 2.o, el 3.o, el 4.o y el 5.o.

El artículo 2.o de la ley vigente excluye del Consejo Directivo á los empleados dependientes de la Asistencia Pública y á los de la Facultad de Medicina.

Si bien se justifica que los primeros no pueden formar parte de la corporación, no hay motivo para que se prive á la alta autoridad directiva de la institución de los elementos más preparados y competentes, como lo hacía notar la Comisión Jurídica al informar en este asunto, la que agregaba: "Se concibe que los empleados dependientes de la Asistencia Pública, con excepción del delegado por el personal técnico, cuyo nombramiento es de ley, no puedan ni deban integrar el Consejo; pero no se concibe, de manera alguna, que tengan el mismo impedimento empleados de otra repartición ajena á la Asistencia, y que, por consiguiente, no dependen de ella".

Por esa razón, en el artículo 2.o del proyecto se establece que quedan excluídos del Consejo solamente los empleados dependientes de la Asistencia Pública, con la excepción antes referida, del miembro delegado del personal técnico.

Dos modificaciones se hacen por el proyecto acompañado al artículo 3.o de la ley actual. Consiste la primera en establecer en el inciso 2.o, como máximum de remuneración de los miembros del Consejo, por concepto de dietas, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco pesos, en lugar de la de ciento ochenta pesos mensuales, que prescribe aquella disposición legal.

La práctica ha demostrado que es forzoso elevar el número de sesiones del Consejo, porque para considerar y solucionar los numerosos asuntos sometidos á su deliberación, entre los que se presentan con frecuencia difíciles problemas que exigen un estudio detenido y una dedicación continuada, no son suficientes las tres sesiones semanales que actualmente celebra.

Además, como lo hacía notar el Director de la Asistencia en nota pasada al Ministerio del Interior, debe tenerse presente que los miembros del Consejo, fuera de la concurrencia á las sesiones, tienen que expedir con mayor prontitud los informes confiados á las Comisiones especiales y realizar á la vez la fiscalización y vigilancia de los distintos establecimientos de la Capital y de Campaña.

Estas tareas, como no escapará al criterio de Vuestra Honorabilidad, exigen á los miembros del Consejo una dedicación constante que tiene necesariamente que impedirles la atención de sus ocupaciones privadas.

Por esas consideraciones ha juzgado el Poder Ejecutivo de toda equidad el aumento de la remuneración mensual de los miembros del Consejo hasta la referida suma de doscientos cincuenta y cinco pesos, que corresponde á diez y siete sesiones en igual lapso de tiempo.

La otra modificación que se hace al artículo 3.o se refiere á la percepción de dietas en ciertos casos en que se establece ese derecho, no obstante la inasistencia á las sesiones del Consejo.

La ley actual acuerda ese derecho tan sólo en los casos de inasistencia por hallarse en el desempeño de funciones de inspección en los establecimientos de campaña, y el proyecto adjunto lo extiende á todos los casos en que se encuentren desempeñando comisiones del Consejo ó con licencia con goce de dietas otorgada por el Poder Ejecutivo, ya se efectúen aquéllas en campaña como en la Capital, pues en un caso, como en el otro, se ven los miembros del Consejo igualmente obligados á faltar á las sesiones del mismo por estar en esos momentos dedicados á atender tareas relacionadas con el cargo que desempeñan. Dice la Comisión Jurídica en el informe ya citado: "La práctica ha evidenciado que los señores miembros necesitan á veces días enteros para concurrir á un establecimiento ubicado en nuestra ciudad y estudiar y fiscalizar su funcionamiento ó las reformas y mejoras á introducirse en determinada materia." No encuentra motivo, pues, el Poder Ejecutivo para hacer diferencias, en cuanto al percibo de las dietas, cuando la inasistencia se debe al desempeño de una comisión en campaña ó cuando se efectúa en la Capital.

Para fundar la modificación del artículo 4.o de la ley de 9 de Agosto de 1916, que consiste en introducir un nuevo inciso, que se colocaría en primer término con la letra A, dice la Comisión Jurídica lo siguiente: "El artículo 4.o de esta ley, en ninguno de sus dos incisos A y B contempla la facultad que al Consejo le atribuye la ley de 20 de Julio de 1889, siendo así que dicha facultad es de capital importancia y debe especificarse, si fuera posible, con mayor claridad con que lo está aquella ley; pues mientras que los artículos 3.o y 4.o de esta última parecen referirse á los bienes raíces de la institución, desde que hablan de venta, permuta, hipoteca, etc., nada dicen de valores de otra especie que, como títulos de Deuda Pública y otros papeles, administra también la Asistencia Pública. A subsanar esa omisión y también á legalizar una facultad de que viene haciendo uso el Consejo de la Asistencia, el cual realiza operaciones con el Banco de la República, con el que tiene su cuenta corriente, tiende la ampliación que propone el artículo 4.o".

Como se verá, el inciso A del proyecto impone la autorización previa del Poder Ejecutivo para que el Consejo Directivo de la Asistencia pueda contraer préstamos bancarios, realizar ó caucionar valores por la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), en vez de la simple comunicación posterior, ya realizada la operación, que era lo que se establecía en el proyecto de la Comisión Jurídica.

El Poder Ejecutivo considera que es una medida de buen orden administrativo ejercer el contralor preventivo, oyendo á la Contaduría General del Estado, á fin

de que los recursos de la Asistencia Pública no puedan comprometerse, con perjuicio de sus servicios, en operaciones financieras de bulto, que exigen un estudio meditado antes de contraerse. Armoniza, además, este nuevo precepto legal, con análoga prescripción de la ley de 21 de Octubre de 1912, relativa á las operaciones que efectúa el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

En el artículo 5.o se hace una pequeña modificación. Por ella se establece que la facultad que se atribuye por el inciso D del mismo al Director General, de ejercer la fiscalización y vigilancia superior de todos los servicios, sea sin perjuicio, no sólo de las funciones de fiscalización que el Consejo confiere á las Comisiones de Vigilancia, como prescribe la ley que actualmente rige, sino también de las del Consejo mismo. Y es lógico que así sea, puesto que si pueden fiscalizar los servicios las citadas Comisiones, como delegadas del Consejo, no hay razón valedera que impida á éste ejercitar en cualquier momento dichas funciones inspectivas y de contralor.

Esta facultad que al Consejo dió la ley de 7 de Noviembre de 1910 y que ha pasado á ser, por la de Agosto de 1916, del Director General, debe, por lo menos, ser compartida por el Consejo, que es autoridad superior, con dicho funcionario, que es hoy, en rigor, uno de sus miembros.

Para terminar, hago presente á Vuestra Honorabilidad que se ha dado al proyecto adjunto forma de ley sustitutiva, estableciéndose en él, con las modificaciones á que este mensaje se refiere, las disposiciones de los artículos é incisos de la ley vigente, que no han sido materia de reforma por considerar el Poder Ejecutivo que es más fácil la consulta y aplicación de esta ley orgánica, reunidas todas sus disposiciones en un solo cuerpo, que si se diseminaran en varias leyes.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Asistencia Pública Nacional será regida por un Consejo Directivo formado por el Director General y nueve miembros, siete nombrados por el Poder Ejecutivo, uno designado por el Consejo de la Facultad de Medicina y otro elegido por el personal técnico dependiente de la Asistencia Pública. El Consejo designará anualmente entre sus miembros un Vicepresidente que lo presidirá cuando falte el Director á las sesiones y en los casos de licencia y ausencia.

Art. 2.o Con excepción del miembro delegado del personal técnico, no podrán formar parte del Consejo los empleados dependientes de la Asistencia Pública, ó que desempeñen algún cometido por el cual perciban sueldo en los servicios de la Asistencia.

Art. 3.o Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Gozarán de una dieta de quince pesos por cada reunión á que asistan, no pudiendo esa remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales.

Cuando no asistieren á las reuniones del Consejo por hallarse desempeñando comisiones del mismo, ó con licencia con goce de dietas otorgada por el Poder Ejecutivo, percibirán igualmente sus dietas hasta el límite fijado en el inciso anterior.

Art. 4.o Compete al Consejo Directivo:

A) La administración de los bienes, rentas y arbitrios que forman el tesoro de la Asistencia Pública, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 20 de Julio de 1889, no pudiendo el Consejo contraer préstamos bancarios, realizar ó caucionar otros valores, sino en el caso de necesidad justificada, dando cuenta luego al Poder Ejecutivo, siempre que se trate de sumas menores de cien mil pesos, y cuando sean cantidades mayores, con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

B) Todas las facultades y atribuciones que la ley de Noviembre 7 de 1910 confiere á la Dirección General y al Consejo de la Asistencia Pública, con excepción de las que se enumeran en el artículo siguiente.

C) Designar las Comisiones de Vigilancia creadas por el artículo 12 de la ley citada anteriormente.

Art. 5.o Compete al Director General:

A) Presidir el Consejo.

B) La representación externa de la institución.

C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

D) Ejercer la fiscalización y vigilancia superior de todos los servicios, sin perjuicio de las funciones de fiscalización del Consejo y de las que éste confiera á las Comisiones indicadas en el inciso B del artículo 4.o.

E) Tener bajo su inmediata dirección las Oficinas Centrales (Secretaría, Contaduría, Tesorería, Estadística, etc.).

F) Proponer al Consejo Directivo el personal subalterno, el personal administrativo y el personal técnico, de acuerdo con lo establecido en la ley de 7 de Noviembre de 1910, y con arreglo á los reglamentos que dicte el mismo Consejo.

Las propuestas del personal administrativo ó del personal técnico, aceptadas ó modificadas por el Consejo, serán elevadas por el Director al Poder Ejecutivo, el que podrá, á su vez, modificarlas ó rechazarlas.

Art. 6.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

PABLO VARZI (hijo).

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de modificaciones á introducir en la ley de 9 de Agosto de 1916, presentado por el Poder Ejecutivo, y os aconseja la sanción del mismo.

Los artículos cuya reforma se proyecta son el 2.o, el 3.o, el 4.o y el 5.o de la ley citada, que Vuestra Comisión examinará sucesivamente.

Por el artículo 2.o de la ley actual quedan excluídos del Consejo los empleados dependientes de la Asistencia Pública y los de la Facultad de Medicina.

La primera exclusión es fundada, ya que fácilmente se descubren los inconvenientes que se derivarán de la situación de implicancia en que se hallaría el empleado de la Asistencia Pública que fuera, á la vez, miembro de su autoridad superior.

Pero los de la Facultad de Medicina están en condiciones diferentes como que, no teniendo relación alguna de dependencia respecto de la Asistencia Pública, están dentro del Consejo Directivo de ésta en las mismas condiciones que cualquiera particular, con la ventaja de una presunción de competencia á su favor, cuando se trata del personal docente de la Facultad.

La modificación del artículo 2.o propuesta por el Poder Ejecutivo tiene por objeto salvar ese defecto de la ley.

El artículo 3.o en su forma actual fija en ciento ochenta pesos mensuales la remuneración máxima de los miembros del Consejo, agregando que éstos percibirán dietas aunque no concurran á las sesiones cuando desempeñen funciones de inspección en los establecimientos de campaña.

El artículo, en la forma que le da el proyecto, tiene dos objetos: elevar la remuneración de los miembros del Consejo, y mantener las dietas para éstos cuando desempeñen funciones en los establecimientos de la Capital, admitiendo además las licencias con goce de aquéllas.

La primera modificación es justa. El organismo de la Asistencia Pública, más complejo y más vasto cada día, reclama de sus directores una dedicación inteligente y constante, siendo fácil comprender que no alcancen las tres sesiones semanales para atender el cúmulo de los muchos asuntos que necesariamente pasan por el Consejo, y equitativo el elevar la remuneración máxima de sus miembros, de ciento ochenta pesos mensuales á doscientos cincuenta y cinco, como lo propone el Poder Ejecutivo.

Se puede afirmar que la remuneración del Consejo de la Asistencia Pública es la más reducida entre las que nuestras leyes otorgan á instituciones análogas. He aquí un pequeño cuadro demostrativo de tal aserto:

	Dietas	Máxima mensual
Banco de la República	$ 25.00	$ 500.00
Banco Hipotecario ..	" 25.00	" 500.00
Usina Eléctrica	" 40.00	" 400.00
Banco de Seguros ...	" 25.00	" 300.00
Consejo del Puerto ..	" 20.00	" 300.00
Correos y Telégrafos .	" 25.00	" 250.00

Como se ve, el aumento proyectado no hace más que colocar las dietas de los miembros del Consejo de la Asistencia Pública á la par de las que perciben los miembros del de Correos y Telégrafos, las más bajas en la lista precedente.

Comprende Vuestra Comisión que el momento actual no es el más aparente para sancionar aumentos, pero entiende también que, si las necesidades del erario reclaman rebajas, éstas deben afectar por igual á determinadas categorías de funcionarios, especialmente á los mejor rentados, pero que de ninguna manera se debe buscar el equilibrio financiero manteniendo casos aislados de una injusticia evidente.

Por lo que toca á la otra modificación del artículo 3.o, está fundada en razones obvias.

Un miembro del Consejo que desempeñe sus funciones accidentalmente en un establecimiento metropolitano, está en el ejercicio del cargo lo mismo que cuando lo hace en un establecimiento de campaña; por manera que ningún motivo existe pa-

ra que no perciba dietas en el primer caso y las perciba en el segundo. En cuanto á las licencias con goce de sueldo, pueden admitirse siempre que sólo se concedan en casos extraordinarios."

La reforma del artículo 4.o no hace más que llenar un vacío de la ley de 20 de Julio de 1889. Los artículos 3.o y 4.o de dicha ley restringen las facultades de esta rama de Administración sólo en lo relativo á los bienes raíces de la misma, según se desprende de su texto, que habla únicamente de ventas, permutas ó hipotecas. Entretanto, respondiendo á necesidades ineludibles de su institución, la Asistencia Pública tiene que administrar títulos de Deuda Pública y otros papeles, operando con el Banco de la República, en el que tiene su cuenta corriente, por lo cual es necesario que la ley defina sus facultades al respecto.

El proyecto del Poder Ejecutivo lo hace con suma prudencia, estableciendo que el Consejo podrá contraer préstamos bancarios y realizar ó caucionar valores que no sean los comprendidos en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 20 de Julio de 1889, dando cuenta al Poder Ejecutivo cuando la operación sea superior á cien mil pesos, y requiriendo su consentimiento previo si excediese dicha suma.

Otra modificación importante al artículo 4.o es la que consiste en estatuir que las funciones de fiscalización y vigilancia que por la ley le corresponden al Director de la Asistencia Pública deben ser entendidas sin perjuicio no sólo de las que incumben á las Comisiones de Vigilancia que designe el Consejo, sino á las que ejerza el Consejo mismo.

Podría objetarse contra esto la posibilidad de rozamientos y aún de choques entre la autoridad del Director, que es, según el artículo 1.o de la ley de 9 de Agosto de 1916, órgano ejecutivo del Consejo, y la de éste como órgano de contralor y vigilancia por sí mismo ó por sus Comisiones delegadas; pero la objeción es inconsistente. La misión de contralor y vigilancia del Consejo no puede traducirse en actos de ejecución, pues que aquél ni corporativamente ni menos en la percona de sus miembros podría ejecutar nada por sí mismo. Tendría que limitarse á dictar resolución sobre cualquiera denuncia ú observación propia respecto de los servicios de asistencia, quedando el Director encargado de cumplir lo resuelto. No se trata, pues, de dar á dos órganos diferentes, Director y Consejo, la misma función, sino de distribuir funciones diferentes con arreglo al carácter de cada órgano: al Consejo y á sus Comisiones la fiscalización; al Director, sin perjuicio de aquélla, la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Mayo de 1917.

José Espalter. — Juan A. Ramírez. — Francisco A. Schinca. — Juan A. Buero. — Ambrosio L. Ramasso."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Beltrán — Quiero salvar mi voto respecto al aumento que propone la Comisión sobre las dietas de los miembros del Consejo de Asistencia Pública.

Puede alegarse, como razón fundamental, que no es este el momento apropiado para pensar en aumentos de sueldos, cuando existe un déficit y tenemos un presupuesto demasiado crecido para el país. Además, creo que por mucho trabajo que tengan las distinguidas personas que componen el Consejo de Asistencia Pública, ya están bastante bien remuneradas con lo que perciben en la actualidad, pues esas tareas, por serias que sean, les permiten, sin embargo, dedicarse á sus profesiones y ganarse la vida de otro modo. — (Apoyados) — (No apoyados).

A la vez puede decirse que el argumento que hace la Comisión de que existen otros Directorios, como el de Correos y Telégrafos, el Consejo del Puerto, el del Banco de Seguros, donde las dietas son mayores, es un argumento que no convence, porque nos encontramos con que existen otros Consejos, con más trabajo que el de Asistencia Pública, con funciones tan graves y tan importantes para la vida del país, cuyos miembros ganan un sueldo verdaderamente irrisorio.

Tengo aquí el presupuesto General de Gastos. Por ejemplo, los vocales que componen la Dirección General de Instrucción Primaria, que tienen á su cargo la gravísima y trescendental función de la educación, ganan el sueldo irrisorio de 120 pesos al mes.

El sábado, en la sesión que viene, vamos á tratar la creación de cien ayudantías, y no se le ha ocurrido á ninguno de los miembros de la Comisión de Instrucción Pública pedir que se aumente el sueldo de los vocales de la Dirección General de Instrucción Primaria, que es mucho menor que el que ya perciben en la actualidad los miembros del Consejo de Asistencia Pública.

No voy á hacer un debate sobre este asunto, sino que sencillamente quiero salvar mi opinión, concretando que en el momento actual, de serias dificultades económicas y financieras, la Cámara haría un acto cuerdo en no aumentar sueldos de ninguna clase, sobre todo sueldos de funcionarios que ganan ya cerca de 200 pesos al mes. — (Apoyados).

Señor Lussich — Voy á apoyar la indicación del señor diputado Beltrán, con poca esperanza de que mis ideas prosperen, sin embargo, en el seno de la Cámara.

Creo, como él, que la oportunidad es mala para recargar aún más el presupuesto de la Nación, que tiene un déficit considerable; creo que estamos creando burocracia excesiva y costosa, Consejos numerosos que pesarán sobre el país de una manera inconveniente.

No podemos catalogarnos entre los países de vida más barata. Los impuestos recargan ya tan pesadamente al país, que podemos decir, con verdad, que figuramos entre los países de vida más cara.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Ramírez — Razón de más para poner sueldos en proporción á la carestía de la vida — (Apoyados).

Señor Beltrán — Esa carestía es consecuencia de los altos impuestos.

Señor Ramírez — Pero no se rebaja el presupuesto cometiendo injusticias.—(No apoyados).

Señor Beltrán — Sobre todo, no se aumentan los sueldos en ninguna parte del mundo en momentos de crisis.

Señor Andreoli—Sobre todo, el Consejo de Asistencia Pública no es una institución inútil, es absolutamente necesario; por lo tanto, hay que remunerar como se debe á los que desempeñan esos cargos.

Señor Lussich—Ruego que no se me interrumpa.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich—No es mi ánimo hacer polémica sobre esta cuestión; pero los miembros del Consejo de Asistencia Pública no tienen que dedicar sus actividades exclusivamente á esta misión; todos ellos, —estoy seguro,—pueden dedicar y dedican sus actividades á ocupaciones de otro orden.

Siendo así, no estamos, pues, en el caso de funcionarios públicos á quienes hay que remunerar en la forma á que el doctor Ramírez se refiere, no; y hay que advertir que son miembros del Consejo y no Directores de establecimientos, como dice una parte del informe. Cada establecimiento de Asistencia Pública tiene su Director inmediato; y estos son Consejos consultivos de la Dirección General.

El mismo argumento que hacía el señor diputado Beltrán, lo hago yo: no se impresiona, trayendo á colación los renglones de los otros Consejos que están remunerados en una forma excesiva. Lo racional sería rebajar aquéllos cuando llegue la oportunidad.

Por estas razones, yo voy á salvar mi voto, votando en contra del aumento propuesto.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Voy á decir breves palabras, limitándome á manifestar que, como miembro de la Comisión de Legislación, sostengo este artículo del proyecto, ateniéndome á las manifestaciones hechas al respecto en el informe que acaba de leerse.

Entiendo que los servicios públicos deben remunerarse en proporción á su importancia. Creo también, que la circunstancia de que haya una injusticia no debe inducirnos á mantener otra. — (¡Muy bien!).

Considero que si se presentara mañana un proyecto elevando la remuneración de los vocales de la Dirección de Instrucción Pública, sería acto de justicia el sancionarlo.—(Apoyados).

Las necesidades del erario no deben repararse con palos de ciego.

Señor Lussich—Estos no lo son, señor diputado.

Señor Ramírez—Son palos de ciego . . .

Señor Beltrán—Ya están bien pagos.

Señor Ramírez—. . . negar una remuneración bien moderada á Consejos que desempeñen funciones tan complejas, tan vastas, como aquellas que tienen á su cargo la Asistencia Pública Nacional; es palo de ciego.—(Apoyados).

Señor Lussich—Es el eterno argumento!

Señor Ramírez—Es el eterno argumento, porque la verdad es eterna.

Señor Lussich—Es exagerado.

Señor Ramírez—Tienen un trabajo ex-

cesivo. No pueden los miembros del Consejo de la Asistencia Pública...

Señor Beltrán—Se dedican á sus profesiones.

Señor Otero—No, señor; está equivocado el doctor Beltrán. Los miembros de la Asistencia Pública tienen tanto trabajo que les ocupa completamente todo su tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Quiénes son los miembros del Consejo?

Señor Otero—Desde luego, conozco al doctor Ghigliani, que trabaja bastante. — (Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — El doctor Lussich parece juzgar á la Asistencia Pública con arreglo á la vieja organización, y creer que el Consejo que actualmente existe y que está al frente de esa rama de la Administración Pública tiene las mismas atribuciones que el antiguo Consejo que cesó hace un año. No es así: hoy es otra la organización de la Asistencia Pública, que está en manos de ese Consejo, presidido por el Director. El Consejo es la autoridad deliberante; el Director es la autoridad ejecutiva. No es, pues, ese cuerpo una simple autoridad asesora, cuyas tareas sean despreciables, ni mucho menos.

En cuanto al argumento de que esos miembros del Consejo pueden distribuir sus actividades entre la Asistencia Pública y sus tareas profesionales...

Señor Lussich — Es exacto.

Señor Ramírez—... si fuera exacto, tendría fuerza si nosotros sostuviéramos que esta remuneración se debe porque aquéllos no pueden, absolutamente, dedicar ninguna hora de su vida al trabajo profesional. Esto no es así, pero tiene que disminuirlo, y que disminuirlo en gran escala, por que, repito, las tareas del la Asistencia Pública se van haciendo cada vez más complejas; la Asistencia Pública va ensanchando su esfera de acción día á día, como lo vemos por los sucesivos proyectos que se han presentado, recabando arbitrios con ese objeto...

Señor Beltrán — A nadie se le impone la obligación de ser miembro del Consejo.

Señor Ramírez — Con ese criterio, señor diputado Beltrán, debería llamarse á licitación para proveer los empleos públicos, y se encontrarían, para los puestos más difíciles, individuos que los desempeñarían por veinte ó treinta pesos.— (Apoyados). — (¡Muy bien!).

No; el interés de la Administración Pública está en que se remunere bien á sus empleados, y, repito, que si la situación financiera no está, indudablemente, para prodigalidades, tampoco debemos buscar la nivelación de la misma, cometiendo, ni manteniendo injusticias, y en mi concepto, la situación de inferioridad pecuniaria en que se halla hoy el Consejo de la Asistencia Pública, respecto de otras instituciones que no son superiores á ella, implica una verdadera injusticia.

Señor Beltrán — Y de superioridad respecto de otras instituciones que trabajan más.

Señor Ramírez — Si el señor diputado presenta un proyecto de aumento, lo votaré.

Señor Beltrán — Yo, no; porque soy enemigo que se aumenten sueldos en esta crisis financiera.

Señor Lussich — Con esos argumentos del doctor Ramírez se irá á la bancarrota del país, creando una burocracia excesiva y costosa.

Señor Ramírez — No se iría á la bancarrota del país suprimiendo gastos inútiles y rebajando los sueldos demasiado elevados.

Señor Lussich — Aumentado la burocracia, creando cuerpos numerosos, demasiado numerosos, y que pesan en forma excesiva sobre el erario público.

Señor Beltrán — Los miembros del Consejo Universitario no ganan nada. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Narancio — Señor Presidente: estoy absolutamente de acuerdo con las razones expuestas brillantemente por el señor miembro informante doctor Ramírez, con referencia al Consejo de la Asistencia Pública. Y estoy completamente de acuerdo, por cuanto yo pensaba venir al seno de la Cámara á pedir, no una rebaja de lo que propone la Comisión, sino un aumento...—(Hilaridad).

...Lo confieso paladinamente.

Lo hacía, señor Presidente, en la absoluta convicción de que no obraba nada más que de acuerdo con la justicia.

El Consejo de la Asistencia Pública, como muy bien lo ha dicho el doctor Ramírez, ha extendido extraordinariamente sus funciones. No es ya un cuerpo asesor, es un cuerpo director, que maneja todos los hospitales y casas de caridad del país.

Una ley ha suprimido, en realidad, la caridad pública: la ha considerado un derecho. Como tal han aumentado extraordinariamente las funciones de estas corporaciones, que ya no son organismos de limitado beneficio, sino de servicio obligatorio. Por eso, señor Presidente, en estos momentos, el Consejo de la Asistencia Pública, tiene una cantidad fabulosa de asuntos en trámite. Tengo en mi poder, señor Presidente, — y por no cansar á la Honorable Cámara no pienso dar lectura de ellos, — los asuntos en trámite de cada uno de los días del mes pasado. Y bien, señor Presidente: uno sólo de los legajos trae ciento ochenta y cinco asuntos, que debe estudiar cualquiera de los miembros del Consejo para poderlos tratar en la sesión correspondiente.

Señor Cortinas — Mientras tanto, se mueren los enfermos.

Señor Otero—Todavía no se ha inventado nada contra eso, señor diputado.

Señor Narancio — Cada uno de estos asuntos, señor Presidente, por poco tiempo de que dispongan para su estudio los miembros del Consejo, le deben absorber largas horas de labor; y tan es verdad lo que afirmo, señor Presidente, que el Consejo se ha visto en la necesidad de sobrepasarse á lo fijado por la ley como máximum de sesiones y celebrar, á veces, cinco y hasta seis sesiones semanales para despachar todos los asuntos en trámite.

Hay que tener en cuenta que, dada la diversidad de cuestiones que se presentan diariamente, la labor se hace pesada, máxime si se tiene en cuenta que el Consejo se ha dedicado á hacer el control del mecanismo de todos los establecimientos de su dependencia, y con eso ha podido conseguir en los seis meses de actuación una disminución del presupuesto no menor de cinco mil pesos mensuales. Esta disminución del presupuesto, permitirá, seguramente, en el corner del año que viene, hacer desaparecer el déficit que existe en los presupuestos de la Asistencia Pública.

El Consejo, por otra parte, no vendría á tomar de las erogaciones más de un 1 o|o del presupuesto total de la Asistencia Pública, y en cambio las economías que el Consejo, por su vigilancia y por su trabajo va á realizar, ascenderán probablemente á más de un 10 o|o del presupuesto total de la Asistencia Pública.

Todas estas razones, señor Presidente, permiten asegurar que podemos dar nuestro voto á conciencia á la modificación propuetsa por el Poder Ejecutivo y aceptada por la Comisión.

Quería, además, hacer una pequeña variante al artículo propuesto por el Poder Ejecutivo y aceptado por la Comisión, que no produce, como resultado final, ninguna diferencia con el propuesto. Dice el artículo: "Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Gozarán de una dieta de quince pesos por cada reunión á que asistan, no pudiendo esa remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales".

Pues bien, señor Presidente: dejando la parte final de este artículo, yo voy á proponer á la Cámara que se modifique y se diga "... Gozarán de una dieta de diez y siete pesos por cada reunión á que asistan, no pudiendo esa remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales".—(Murmullos).

Esto quiere decir que limito el número de las sesiones mensuales á quince en lugar de diez y siete, para permitir, de esa manera, que tengan los miembros del Consejo algún día de libertad en el mes que puedan dedicar á sus placeres, á sus ocios, ó á sus asuntos personales.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Aconsejo al señor diputado Narancio que concrete de nuevo la moción, porque una parte de la Cámara estaba tan entretenida que seguramente no habrá oído.

Señor Narancio—La moción es así: el inciso 2.o del artículo 3.o dice: "Gozarán de una dieta de quince pesos..." Decir: "Gozarán de una dieta de diez y siete pesos", manteniendo la remuneración total de doscientos cincuenta y cinco pesos. Lo único que hago con mi moción es disminuir el número total de sesiones de diez y siete á quince.

Señor Andreoli—Si ellos celebran más de las indicadas.

Señor Narancio—Por eso digo que el Consejo de la Asistencia Pública, estando formado, como lo está en los momentos actuales y como lo estará posiblemente en el futuro, por hombres dispuestos á llenar por completo las necesidades de esa corporación, se reunirá todas las veces que sea necesario para la buena marcha de la Asistencia Pública.

He terminado.

Señor Presidente—El señor Secretario va á dar lectura del artículo 3.o con la modificación del señor diputado Narancio.

Señor Narancio—Tengo entendido, señor Presidente, que la Comisión acepta la modificación.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Gozarán de una dieta de diez y siete pesos por cada reunión á que asistan, no pudiendo esa remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales."

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Ramírez—Yo no puedo consultar á la Comisión en este momento. Mi opinión personal es que no tiene mayor importancia la modificación. Por lo mismo, yo no tendría inconveniente en votarla.

Señor Narancio—La importancia que hago notar á la Cámara es la siguiente: con diez y siete sesiones mensuales se les obliga á tener cuatro sesiones semanales y en una semana cinco sesiones.

Señor Alburquerque—La razón que se daba para el aumento era el mayor número de sesiones que iban á tener.

Señor Narancio—Permítame.

Es seguro que el Consejo se va á reunir todas las veces como crea conveniente...

Señor Alburquerque—Los miembros de las Juntas Económico-Administrativas no tienen remuneración alguna.

Señor Naranclo—... pero puede pasar, señor Presidente, que cualquiera de los miembros del Consejo se vea en la necesidad de abandonar por tres días á Montevideo, por cuestiones personales ó cualquier otra causa, y no puede hacerlo, porque se le exige, señor Presidente, que concurra á las diez y siete sesiones para tener su mesada íntegra. Hago notar que en el informe de la Comisión aparece citada una serie de Consejos. En todos ellos se limita, se marca un número de sesiones. Por ejemplo, en el Consejo del Puerto, alcanzan á quince las sesiones; en el de Correos y Telégrafos, sólo á diez sesiones mensuales, teniendo la seguridad, por otra parte...

Señor Beltrán—Pero ahí habría que rebajar las dietas: son demasiado altas.

Señor Narancio — O subir las que las tienen bajas.

Señor Beltrán — En general, habría que rebajar las dietas.

Señor Narancio — Ya que la interrupción me lo recuerda, deseaba contestar una observación que hizo el doctor Beltrán.

El doctor Beltrán observó á la Comisión de Instrucción Pública porque no había modificado el proyecto venido del Poder Ejecutivo creando cien ayudantías, agregándole á ese proyecto, como un verdadero injerto, el aumento de los sueldos de los miembros de la Comisión de Instrucción Primaria. Digo como un verdadero injerto porque es un asunto que no tiene nada que ver el de la creación de ayudantías con los sueldos que ganan los Directores. Por otra parte, podría haberlo hecho el doctor Beltrán, miembro de la Comisión de Instrucción Pública, si lo hubiera querido.

Señor Beltrán — Muy bien, doctor Narancio.

Señor Narancio — ¡Cómo no!

Señor Beltrán—En primer lugar, soy contrario á que se alcen los sueldos; en segundo lugar, no pude asistir á la reunión de la Comisión de Instrucción Pública, por culpa del doctor Narancio...

Señor Narancio — Muchas gracias.

Señor Beltrán — Se citó para las cuatro y media y aguardé media hora, y como el doctor Narancio no venía me mandé mudar, por no poder esperarlo más.

De manera que no pude asistir á esa reunión por culpa del doctor Narancio.

Señor Narancio — Me permito hacer notar al señor doctor Beltrán que para la reunión se citó á las cuatro y media para entrar á las cinco, y que el doctor Beltrán no pudo ir y justificó su inasistencia porque tenía una reunión de constituyentes nacionalistas á las cinco de la tarde.

Señor Beltrán — Muy bien: á las cinco, á la hora que me retiraba.

Señor Narancio — Perfectamente; hago notar eso para que no se diga que es por culpa mía que el doctor Beltrán no concurrió á la sesión.

Señor Beltrán — Lo aguardé media hora.

Señor Otero — Esto no tiene ninguna importancia.

Señor Beltrán — Por lo demás, el incidente no tiene ninguna importancia.

Señor Narancio — No tiene; pero quiero hacer constar que no fué por culpa mía que el doctor Beltrán no asistió á la reunión.

Señor Beltrán — Lo cierto es que lo aguardé media hora después de la hora de citación: cuatro y media.

Señor Presidente — Es muy interesante para los señores diputados únicamente!

Como el señor diputado Ramírez no ha podido dar la opinión de la Comisión, se votarán los dos artículos; primero el de la Comisión, y si fuera rechazado, se votará el del señor diputado Narancio; en resumen: quince y diez y siete pesos.

Señor Narancio — Yo pediría, señor Presidente, que se leyeran los dos artículos para que se entere la Cámara.

Señor Presidente — Accediendo al pedido del señor diputado Narancio, léanse los dos artículos para que la Cámara pueda enterarse.

(Se lee el artículo de la Comisión).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo sustitutivo del señor diputado Narancio, los diez y siete pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se empieza á leer).

Señor Aguirre — Hay duda respecto de si la votación fué efectivamente afirmativa. Yo pediría que se rectificara.

Señor Presidente — Siguiendo la tradición de la Cámara, y creo que del Reglamento, se va á rectificar la votación.

Señor Lussich — Es natural que el doctor Beltrán y el que hace uso de la palabra no van á cometer el absurdo de suponer que los miembros de la Asistencia Pública no deben ser remunerados. Al no votar esta moción, queremos decir que estamos de acuerdo con el régimen anterior, que asignaba, como máximo, ciento ochenta y cinco pesos.

En el caso improbable de que estas mociones no tuvieran número suficiente de votos...

Señor Alburquerque — No es improbable.

Señor Lussich — ... nosotros presentaríamos una moción en aquel sentido.

Señor Ramírez — Yo voté la primera por miedo de que sucediera eso. — (Murmullos).

Varios señores representantes — Está cerrado el debate.

Señor Cortinas — Es una aclaración.

Señor Presidente — Es una aclaración interesante para todos.

Señor Alburquerque — Se habían leído los dos artículos; correspondía esta aclaración.

Señor Narancio — Sí, señor. En el momento oportuno...

Señor Lussich — ¿El señor diputado no quiere que se pongan las cosas en claro en Cámara?

Señor Narancio — Sí, señor: completamente en claro; pero cuando se está votando no es el momento oportuno...

Señor Beltrán — Tampoco es el momento oportuno de aumentar sueldos.—(Murmullos).

Señor Presidente — Ahora que está todo aclarado, se va á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo del señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee el inciso A).

Señor Ramírez — Me parece, señor Presidente, que convendría votar este artículo por incisos, porque son cuestiones muy diferentes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien: se votará por incisos.

Se ha leído el inciso A. Está en discusión este inciso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo pediría al señor miembro informante que me dijera,—ya que aquí se trata de la administración de rentas y recursos de la Asistencia Pública,—qué intervención tiene la Contaduría General de la Nación en este control, porque si la Contaduría no tiene intervención, como no la tiene en otras oficinas autónomas, como ser la Usina Eléctrica y el Correo, voy á dar mi voto en contra. Pido esa aclaración al señor miembro informante de esa Comisión.

Señor Ramírez — El señor diputado Jiménez de Aréchaga me pone en un serio apuro, porque no conozco el régimen de contabilidad de la Asistencia Pública.

La única modificación que encierra este inciso,—y por eso la Comisión la ha aceptado,—es que aumenta las garantías que existen en la actualidad, puesto que requiere, para efectuar operaciones por cantidades superiores á cien mil pesos, la autorización del Poder Ejecutivo, cosa que actualmente no existe.

Es todo lo que puedo decir al señor miembro informante. Es la única modificación del estado actual.

Señor Jiménez de Aréchaga — Dejo constancia, señor Presidente, de que daré mi voto en contra.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso B.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso C.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 5.o. La Mesa cree que deberá procederse del mismo modo que en el artículo anterior.

Señor Ramírez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el inciso A.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso B.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien observe, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso C.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso D.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso E.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso F.

(Se lee).

En discusión.

Señor Espalter (don José Luis) — Voy á hacer una observación á este inciso.

El consagra, al parecer, el derecho para el nombramiento de los empleados técnicos ó administrativos á favor del Director General; pero al final del inciso establece un apartado que me parece contraría las nociones generales sobre el derecho de proposición de los empleados, porque dice que el Poder Ejecutivo podrá modificar ó

rechazar las propuestas hechas por el Director General. Es decir, entonces, que el Director General hace una propuesta y el Poder Ejecutivo no solamente tiene la facultad de rechazar la propuesta hecha sino que puede proponer, á su vez...

Señor Narancio — Dejaría de ser propuesta, sería nombramiento directo y el Director no tendría entonces por qué proponer...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿De manera que el que nombra es el Poder Ejecutivo?

Señor Espalter (don José Luis) — ¿Cómo decía, señor diputado Narancio?

Señor Narancio — Que el derecho de hacer una propuesta quiere decir que admite el rechazo ó la aceptación.

Señor Beltrán — Pero no la modificación. Modificar es cambiar la propuesta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Puede proponer otro nombre.

Señor Narancio — Pero es una propuesta.

Señor Beltrán — No es una propuesta, es una modificación.

Señor Narancio — Lo que digo yo es que al decir propuesta, ya implica que puede haber rechazo de esa proposición; pero el señor diputado Espalter dice que al hacer la propuesta debe nombrarse á quien el Director proponga, y eso no puede ser así, porque entonces dejaría de ser propuesta.

Señor Espalter (don José Luis) — Decía, señor Presidente, que no me explico esto. Hay, en cierto modo, un contrasentido; si no se quiere dar al Poder Ejecutivo la facultad de hacer los nombramientos rechazando las propuestas, y entonces no se consagra el derecho de propuestas que, — á mi juicio, — es un derecho que debe tenerse en cuenta, porque no se ha establecido esta facultad de proponer empleados así porque sí.

Precisamente, el derecho de propuestas se atribuye en ciertos casos en que es necesario que la corporación proponga ella misma sus empleados, como un consejo que se da al Poder Ejecutivo sobre cuáles son los empleados que pueden ejercer el cometido ó el puesto que se trata de llenar.

Hay una tesis en derecho administrativo, según el cual el Poder Ejecutivo lo más que puede hacer es rechazar la propuesta, y la institución tiene que formular una nueva; pero el Poder Ejecutivo no puede sustituir la propuesta presentada, porque entonces ésta no tiene razón de ser. — (Apoyados).

Señor Ramírez — No tengo tiempo tampoco de consultar á la Comisión, pero, por mi parte, acepto la indicación formulada por el señor diputado Espalter.

Señor Andreoli — Habría que suprimir la palabra "modificar".

Señor Mier Velázquez — Yo entiendo que lo que puede modificar el Poder Ejecutivo es la propuesta hecha por el Consejo y aceptar lo que propone el señor Director. El Director propone al Consejo, el Consejo modifica; pero al Poder Ejecutivo le agrada más la propuesta hecha por el Director...

Varios señores representantes — No es eso.

Señor Mier Velázquez — Pero el Poder Ejecutivo puede aceptar la propuesta del Director y no la del Consejo.

Señor Miranda — Debe ser: "aceptar ó rechazar la propuesta y no modificarla".

Señor Beltrán — Creo que para armonizar con el espíritu de la Constitución que en breve ha de ser sancionada, espíritu que no es contrario, sino que aclara el de la Constitución actual, debería suprimirse lo de la modificación y lo del rechazo.

En ese pacto constitucional se establece que serán todas estas instituciones gobernadas por Consejos autónomos; tendrán plena autonomía de nombramiento de sus empleados; de manera, pues, que como en eso ya están de acuerdo los partidos y ha de ser sancionado, me parece que sería conveniente ponerlo en armonía con esa Constitución futura, idea que, por otra parte, cabe perfectamente dentro de la Constitución actual, y suprimir "las modificaciones" de propuesta.

Señor Ramírez — Eso es futurismo!...

Señor Narancio — Vamos á esperar lo que diga el plebiscito, señor diputado!

Señor Miranda — Pero no podemos modificar la Constitución actualmente vigente que dospone que los nombramientos los hará el Poder Ejecutivo.

Señor Beltrán — El Poder Ejecutivo tiene hoy la facultad de nombrar, de acuerdo con la Constitución y "con las leyes". De manera que si establecemos la facultad, nada más, de nombramiento á propuesta del Consejo, el Poder Ejecutivo quedará con esa facultad de nombramiento.

Señor Otero — Pero de acuerdo con la Constitución actual habrá que dejar este artículo tal como está...

Señor Miranda — Aceptar ó rechazar.

Señor Otero — ... aceptar ó rechazar.

Señor Ramírez — Aquí dice "modificar", que es distinto.

Señor Miranda — Debe ser aceptar ó rechazar... — (Apoyados).

... sin perjuicio de que se modifique más adelante la ley, cuando la Constitución establezca que esos nombramientos serán hechos por el Consejo.

Señor Infantozzi — Es cuestión de cambiar unas palabras, nada más.

Señor Presidente — La Comisión parece que acepta la modificación del señor diputado Espalter.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no soy de la Comisión, pero acepto. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Se va á leer el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Espalter, y aceptada, parece, por la Comisión respectiva.

Señor Narancio — No, señor Presidente: ha sido aceptada por el miembro informante, pero no por la Comisión, que no ha podido ser consultada. Hay que votar los dos artículos.

Señor Presidente — Como hay oposición por parte del señor diputado Narancio, se leerán los dos artículos.

Léase el de la Comisión.

(Se lee):

"F) Proponer al Consejo Directivo el personal subalterno, el personal administrativo y el personal técnico de acuerdo con lo establecido en la ley de 7 de Noviembre de 1910, y con arreglo á los Reglamentos que dicte el mismo Consejo.

Las propuestas del personal administrativo ó del personal técnico, aceptadas ó modificadas por el Consejo, serán elevadas por el Director al Poder Ejecutivo, el que podrá, á su vez, modificarlas ó rechazarlas."

(Artículo de la Comisión modificado por el señor diputado Espalter):

"F) Proponer al Consejo Directivo el personal subalterno, el personal administrativo y el personal técnico, de acuerdo con lo establecido en la ley de 7 de Noviembre de 1910, y con arreglo á los reglamentos que dicte el mismo Consejo.

Las propuestas del personal administrativo ó del personal técnico, aceptadas ó modificadas por el Consejo, serán elevadas por el Director al Poder Ejecutivo, el que podrá, á su vez, aceptarlas ó rechazarlas."

Señor Presidente — La impresión de la Mesa es que lo que ha habido es un error de imprenta en este proyecto.

Señor Miranda — A mí también me parece. — (Murmullos).

Señor Beltrán — Pero la Comisión dice que no acepta, ¿cómo es eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿El señor diputado Narancio es miembro de la Comisión?

Señor Narancio — Nada tengo que ver con la Comisión. Hacía notar lo que había dicho el doctor Ramírez, nada más.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Es miembro de todas las Comisiones el doctor Narancio? — (Murmullos).

Señor Presidente — Se van á votar los dos artículos. Primeramente el de la Comisión, y si fuese rechazado se votará con la enmienda propuesta por el doctor Espalter.

Señor Ramírez — Pero, ¡cómo! ¿No habíamos quedado en que la Comisión había aceptado la enmienda?

Señor Presidente — Pero es que ha protestado el señor diputado Narancio.

Señor García Morales — Pero el señor diputado Narancio no puede protestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Se le podría nombrar miembro de la Comisión al señor Narancio.

Señor Presidente — Pero el señor diputado Narancio sostiene que el doctor Ramírez es el miembro informante de la Comisión y nada más. — (Murmullos).

Señor Naranclo — ¿Pero dónde está la Comisión, señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — Puede buscarla... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — La culpable del "lapsus" es la Mesa, que para facilitar el trámite había manifestado que la Comisión estaría conforme.

Un señor diputado — Pero el señor diputado Narancio tiene interés...

Señor Narancio — Yo no tengo interés pero hago notar esto, porque hoy, cuando yo propuse la modificación á un artículo se votaron los dos artículos, y por eso, ahora pido que se voten los dos artículos.

Señor Ramírez — ¡Ah! Es una represalia?

Señor Narancio — No es una represalia, sino que deseo que siempre se proceda del mismo modo. — (Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente) — Es que el Presidente de la Cámara creía que el doctor Narancio era miembro de la Comisión, y ahora resulta que no lo es.

Señor Presidente — Se va á votar primeramente el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Señor Miranda — El artículo de la Comisión no es aceptado por el doctor Narancio.

Señor Narancio — No tengo por qué votarlo, si no lo acepto; lo único que quería es que se siguiera el procedimiento debido, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Señor Presidente — Entonces, se va á votar el artículo con la modificación del doctor Espalter.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Antes del artículo 6.o voy á formular moción para que se agregue un artículo á esta ley. Aún en el supuesto de que actualmente se rindan cuentas, — esto no va á dañar la ley, — yo propongo el siguiente artículo: "La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas que le acuerdan las disposiciones legales vigentes".

Señor Cortinas — Y si se las acuerdan las disposiciones legales vigentes, ¿para qué se las vamos á conceder otra vez?

Señor Otero — Es de suponerse que ya, en el momento actual, tenga un control la Dirección de la Asistencia Pública: que haya intervenido siempre la Contaduría General.

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame. Las oficinas autónomas hasta ahora no rinden cuentas. La Usina de la Luz Eléctrica no está obligada á rendir cuentas, ni las rindió; cuando hubo un desfalco, la Contaduría no lo supo ni lo pudo evitar. El Correo, si rinde cuentas, es porque á su Directorio le da la gana; pero no está obligado por ley. Esas situaciones deben evitarse. Se expone á muchos fraudes.—(Apoyados).

Señor Otero—Puede ser que ya esté establecido eso.

Señor García Morales — Entonces, hay que adoptar una medida general, y no sólo para este caso. Habría que presentar un proyecto para todas las entidades autónomas en general.

Señor Presidente—En discusión el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Léase.

(Se lee):

"La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas que le acuerdan las leyes vigentes." — (Apoyados).

Señor Narancio—Si las leyes vigentes le acuerdan eso, está demas; no hay necesidad de ponerlo.

Señor Miranda—No hay necesidad de dar esa facultad.

Señor García Morales—No es esa la idea del señor Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hablan todos á la vez, y no he oído.

Señor Miranda—La observación es muy simple, señor diputado Aréchaga: "ejercerán las funciones que le acuerdan las leyes vigentes". Si las leyes vigentes le acuerdan las funciones de intervenir, no hay necesidad de dársela nuevamente por otra ley.

Señor Jiménez de Aréchaga—No es eso lo que yo quiero decir. Un momentito.

Señor Miranda—Entonces el señor diputado Aréchaga ha redactado mal el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Temo que la Carta Orgánica ó la ley que creó la Asistencia Pública no la obligue á la rendición de cuentas á la Contaduría General, y lo que yo quiero es que esté obligada á rendir cuentas al control de la Contaduría General. Eso es lo que yo quiero establecer.

Señor Otero—Pero es un temor, no es seguro.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, no es un temor. A pedir control nadie debe oponerse. Por eso yo no lo dicté en la forma que el señor Secretario lo ha leído. Yo dije: "La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la forma que se acuerdan las disposiciones vigentes". La oficina; pero no en la forma que la redacta el doctor Miranda.

Señor Miranda—No redactaba; me limitaba simplemente á reproducir las palabras leídas por el señor Secretario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

Señor Presidente—Vamos á ver si hay diferencia: léase nuevamente.

(Se lee):

"La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la forma que le acuerdan las leyes vigentes."

Señor García Morales — ¿Qué alcance tiene esa facultad de intervención?

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, señor diputado: ¿qué alcance tiene? Que usted me pregunte que la Contaduría General tenga ó no la facultad de verificar las cuentas, de ver si los gastos están ó no hechos de acuerdo...

Señor García Morales—No; esa palabra "intervención". Usted habla de intervención y examen de cuentas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Le voy á decir por qué! La Inspección de Hacienda, que es una oficina independiente hoy, y en mala hora, de la Contaduría General de la Nación, tiene el derecho, de acuerdo con la ley de reorganización de esa rama de la Administración, de intervenir en las oficinas públicas cuando crea conveniente, dando simple aviso al Ministerio del ramo, y también tiene el derecho de que mensualmente y antes del 31 del mes siguiente, según disposiciones de hace un mes ó dos, los tesoreros de las oficinas públicas le rindan cuentas so pena de multa en el primer caso y destitución, creo, en la segunda ó tercera falta. Son dos operaciones distintas: una, que la Contaduría puede intervenir cuando quiera, cuando le parezca que deba intervenir, y la segunda es la de que mensualmente rindan cuentas á la Contaduría General. Esos son los dos casos.

Ahora, yo creo que al pedido de control nadie debe oponerse; es lo más lógico que se rindan cuentas á la Contaduría General de la Nación.

Ahí siempre seré severo; creo que debe exigirse en todos los casos la rendición detallada de cuentas.

Señor Miranda—Eso sería una razón, señor diputado, para presentar un proyecto de ley y establecer en una disposición que todas las reparticiones del Estado tendrían que rendir cuentas á la Contaduría.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero como lo puedo hacer sin mayor demora, aprovecho la oportunidad; ya presentaré el proyecto de ley.

Señor Narancio—Pero hay el peligro, señor diputado Aréchaga, de que estemos improvisando un poco, porque este asunto puede ser que ya este legislado. Eso es lo grave.

Señor Bruno—En todo caso, sería una redundancia que á nadie dañaría.

Señor Alburquerque — Diciendo: "que tiene actualmente con respecto á otras oficinas del Estado", está resuelto.

Señor Presidente—O se podrían suprimir esas dos últimas palabras: "con arreglo á la ley vigente".

Señor Alburquerque—Si el señor Secretario se sirviera dar lectura puede ser que contempláramos el pensamiento del señor Aréchaga.

Señor Presidente—Lea el señor Secretario el artículo respectivo.

(Se vuelve á leer).

Señor Alburquerque — "Que tienen actualmente con respecto á otras oficinas del Estado".

Señor Bruno—Es lo mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga—El agregado no me incomoda; al fin, es lo mismo.

Señor Presidente—La Mesa propondría al señor diputado la supresión de las últimas palabras para evitar el equívoco, porque si dice "con arreglo á la ley vigente", parece que ya estuviera legislado el caso, y entonces no habría ninguna razón para mantener este inciso.

Señor Bruno—No: se refiere á la facultad que acuerdan las leyes vigentes á la Inspección Nacional de Hacienda para intervenir en todas las oficinas públicas.

Señor Rossi—Es para que se sepa dentro de qué normas se va á hacer la intervención. Está clarísimo.

Señor Alburquerque—Que tenga en la Asistencia Pública la misma intervención que tiene en otras oficinas. Ese es el pensamiento.

Señor Presidente—¿El señor diputado Aréchaga acepta el agregado del señor diputado Alburquerque?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el señor Secretario levera... Yo no sé en qué forma queda.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar el señor diputado Alburquerque?

Señor Almada — Habría que dictar disposiciones concretas referentes á la Luz Eléctrica, por ejemplo, porque no hay una ley general que determine la intervención de la Inspección de Hacienda.

Señor Presidente — Me parece que en la Luz Eléctrica no hay ninguna, señor diputado.

Señor Almada — Sí, señor: cómo no va á haber!

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahí no hay.

Señor Narancio — No ve, señor Presidente! Yo creo que estamos improvisando un poco.

Señor Beltrán — Yo haría moción para que el asunto pasara á Comisión.—(Apoyados).

Señor Infantozzi — Pero eso paraliza la ley. Se puede hacer un proyectito nuevo.

Señor Beltrán — Perfectamente.

Señor Miranda — Si la tendencia actual, como lo manifestaba hace un momento el señor diputado Beltrán, es crear entes verdaderamente autárquicos, autónomos, no veo por qué nosotros vamos á supeditar la Asistencia Pública á la Contaduría General del Estado.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se supedita.

Señor Bruno — No se le supedita de ninguna manera: lo único que se consigue es ejercer una función de vigilancia sobre la Contaduría de la Asistencia Pública.

Señor Miranda — Sí, señor diputado: hay cierta intervención, desde que la Contaduría General del Estado podrá intervenir en un ente completamente autónomo, como será la Asistencia Pública.

Señor Almada — Autonomía no es independencia absoluta.

Señor Miranda — Sí, señor diputado: autonomía es independencia. — (Murmullos).

Yo no entiendo esa autonomía que supedita una repartición pública á otra repartición.

Señor Almada — No supedita: es la facultad de contralor de que el Estado no puede desprenderse.

Señor Miranda — La supedita.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Miranda — Yo estaba con la palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo temo que no se haga ley lo que he propuesto.

Señor Miranda — Considero que es un asunto complicado... — (Apoyados).

... y ha dado lugar á una discusión un poco acalorada en el seno de la Cámara. Luego, yo juzgo que sería conveniente que pasara á Comisión, ó bien que el señor diputado Aréchaga presentara un proyecto de ley, como se decía hace un momento, sometiendo á un régimen igual á todos los entes autónomos de la Administración Pública. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo temo que no se haga ley debido á esta discusión.

Dentro de pocos días voy á presentar un proyecto general. — (Apoyados).

Así es que, entonces, retiro la moción.

Señor Alburquerque — Yo pido que el señor Secretario lea la modificación, para ver si está claro el pensamiento. Yo hago mía la moción.

Señor Presidente — El señor diputado Alburquerque hace suyo el artículo que abandonó el señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Léase el artículo que ha hecho suyo el señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

"La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la facultad de intervención y examen de cuentas en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado."

En discusión.

Señor Salgado — Yo entiendo, señor Presidente, que esa facultad de control á que se refiere el agregado del señor diputado Jiménez de Aréchaga ya está establecida por las leyes vigentes. El proyecto que estamos discutiendo, en el artículo 4.o, hace referencia á la administración de los bienes, rentas y arbitrios que forman el Tesoro de la Asistencia Pública, con las facultades y limitaciones establecidas en los artículos 3.o y 4.o de la ley de 20 de Julio de 1889. Esta ley, que es la que creó la Comisión Nacional de Beneficencia Pública, dispone, en su artículo 11, que la Comisión Nacional rendirá cuenta trimestralmenteé ante el Poder Ejecutivo de la inversión de los fondos y rentas cuya administración se le confía.

Esto estatuye la ley de 1889, y la ley que creó la Asistencia Pública Nacional, la ley de 1910, establece también la rendición de cuentas en esta forma: "El Director General deberá rendir cuentas al final de cada año, por lo menos, al Consejo de Asistencia Pública, el cual, con las observaciones que le sugiera, las elevará al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes".

Está establecida, pues, la obligación de la Asistencia Pública de rendir cuentas por el artículo que acabo de recordar. No se necesita sancionar el agregado propuesto por el señor diputado Jiménez de Aréchaga y sostenido por el señor diputado Alburquerque.

He terminado.

Señor Bruno — Pero lo que se propone es otra cosa.

Señor Alburquerque — Lo propuesto por el señor Aréchaga y modificado por el que habla es diferente de lo que expresa el doctor Salgado.—(Apoyados).

El doctor Salgado nos ha leído un artículo que se refiere á la rendición de cuentas. Todas las oficinas del Estado tienen la obligación de rendir cuentas, señor Presidente. De manera que ese artículo que se ha leído es, en realidad, una regla general á la que están sometidos todos los que administran bienes ajenos. Lo que proyectaba el señor Aréchaga es algo especial: es darle facultad por la ley, expresamente, á la Inspección Nacional de Hacienda para que en todo momento que lo crea oportuno intervenga y haga la revisación del caso sobre el estado de los fondos de esa corporación, y aun cuando la disposición expresada por el doctor Salgado tuviera alguna referencia con el artículo propuesto, siempre el artículo proyectado tendría la especialidad de facultar á un funcionario público determinado para efectuarla, y no estaría en contradicción con el artículo leído por el doctor Salgado, puesto que se dice que ese funcionario tendrá las mismas facultades que tiene por la ley vigente, con respecto á otras oficinas del Estado.

Por ese motivo es extraño no se apoye un artículo que tiende á controlar la administración de fondos públicos. — (Apoyados).

Señor Bruno — Es natural.

Señor Alburquerque — Por lo expuesto insisto, señor Presidente, sobre la moción propuesta.

Señor García Morales — Ha retirado su moción el autor de la misma.

Señor Salgado — Nosotros, señor Presidente, no apoyamos el artículo del señor diputado Alburquerque porque es absolutamente innecesario...—(No apoyados).

... Lo fundamental en este caso es la obligación de rendir cuentas, establecida expresamente por el artículo que acabo de recordar.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso no es lo esencial.

Señor Salgado—Las cuentas pasan á la Contaduría llenándose los requisitos á que hace referencia la ley de creación de esa misma Contaduría.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y se ven los recibos de las cuentas pagas y no se sabe por qué se pagaron.

Señor Salgado—No se necesita, pues, que se establezca aquí...

Señor Otero—Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Aréchaga, y cuya paternidad asume el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque—El señor diputado Jiménez de Aréchaga lo acepta.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo lo acepto y lo voy á votar.

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

"La Inspección Nacional de Hacienda tendrá la intervención y examen de cuentas en la forma en que actualmente la tiene para otras oficinas del Estado."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli—Antes de que se llegue al artículo 6.o y quede sancionada la ley, voy á hacer notar á la Cámara una falta que me parece que ha sido error de copia. Aquí en el artículo 5.o, inciso D, se habla, al final, de los casos indicados en el inciso B del artículo 4.o. Ha de ser inciso C, si no hay alguna otra explicación por parte de la Comisión informante. Parece que es un error de copia, señor Presidente.

Señor Presidente—La Secretaría afirma que el señor diputado Andreoli tiene razón. Parece que es un error de imprenta y la Secretaría se encargará de corregirlo.

Señor Andreoli—Muy bien.

Señor Presidente—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo que acaba de votarse pasa á ser 7.o, en virtud del artículo aditivo que es votó antes. El artículo 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Otero—Como faltan cinco minutos para sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se levante la sesión.

Señor Narancio—Yo, en cambio, haría moción para que se prorrogara la sesión por diez minutos. Hay dos asuntos sencillos: el relativo á la profesión de médico veterinario y el referente á los recaudadores y cobradores de impuestos municipales.—(Apoyados).

Estos asuntos pueden votarse en diez minutos.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Narancio.

Se ruega á los señores diputados que no se retiren porque todavía estamos dentro de la hora reglamentaria.

Si se prorroga la sesión por diez minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

18—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que reglamenta la profesión de médico veterinario.

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

En discusión la moción del señor diputado Narancio.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Hasta hace poco tiempo el ejercicio de la profesión de ingeniero agrónomo era, en la República, enteramente libre, como es enteramente libre, hasta hoy, el ejercicio de la profesión de médico veterinario.

La ley de 24 de Noviembre de 1916 impuso ciertas normas reglamentarias al ejercicio de la profesión de ingeniero agrónomo; y, en el desenvolvimiento de un propósito análogo, el presente proyecto venido del Poder Ejecutivo reglamenta el ejercicio de la profesión de médico veterinario.

El proyecto es, sin embargo, y lo es justamente, más radical que aquella ley. La ley, en lo que se refiere á la Agronomía, no limita el ejercicio de la profesión á los que obtengan el correspondiente título. La profesión continúa siendo libre, y sólo exige el título para ejercer cargos públicos y desempeñar ciertas funciones profesionales, como peritajes y tasaciones, ante la Administración y los Tribunales. El proyecto, en cambio, por lo que dice relación con la Veterinaria, veda el ejercicio de la profesión á todos los que no sean titulados. Le aplica, pues, el mismo régimen de reglamentación á la medicina animal y á la medicina humana y sus anexos.

A juicio de la Comisión, actúan razones de interés público para que sea así.

La Medicina Veterinaria está destinada á servir la gran industria de la República, fuente la más copiosa de su riqueza, á evitar sus desmedros y estimular su acrecentamiento; y es peligroso, y en la actualidad injustificado, dejarla librada, como hasta el presente, al empirismo de los simples aficionados. Aún la salud humana podría ser afectada, en el desarrollo de epizootias, que trascienden al hombre más ó menos directamente.

El proyecto contempla á este respecto las situaciones adquiridas; y al igual de la ley de 3 de Septiembre de 1892, que en su artículo 23 establece la exoneración del examen de reválida en favor de los ingenieros que comprobasen hallarse en el desempeño de cargos en las oficinas técnicas del Estado, y de la ley de 24 de Noviembre de 1916, que en su artículo 2.o establece que sólo en adelante podrá exigirse al agrónomo título reconocido de tal, para ejercer cargos y funciones ante las autoridades del Estado, exonera del examen de reválida á todos los veterinarios que desempeñasen cargos oficiales ó tuviesen más de seis meses de residencia en el país antes de dictarse la ley.

La Comisión se cree exonerada de fundar las demás disposiciones del proyecto por ser obvias y provenir además de la experiencia de las reparticiones y corporaciones de la Administración con quienes el Poder Ejecutivo se aconsejó antes de remitir el presente proyecto.

Esto no obstante, os propone la incorporación de un proyecto que ya figura en la ley, bajo ciertos aspectos análoga á ésta, de 24 de Noviembre de 1916, según el

cual los títulos expedidos por el Instituto de Agronomía ó revalidados ante él se consideran regidos, en lo que fuesen aplicables, por las leyes relativas á títulos universitarios. Los títulos expedidos por la Escuela de Veterinaria también deben gozar de esa situación, y así, por ejemplo, las leyes sobre profesores ú otras que se dictasen y se refieran á profesionales egresados de la Universidad, no sería justo ni lógico que no comprendieran á los agrónomos y veterinarios. La Comisión propone; pues, una disposición que podría llevar el número segundo, concebida así: "Los títulos expedidos por la Escuela de Veterinaria, ó revalidados ante la misma, se considerarán regidos, en cuanto les fuese aplicable, por las leyes relativas á títulos universitarios."

Sala de la Comisión, 24 de Abril de 1917.

Juan A. Ramírez. — Ambrosio L. Ramasso. — José Espalter. — Francisco Alberto Schinca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para ejercer la profesión de médico veterinario en el territorio de la República, se requiere título expedido por la Escuela de Veterinaria ó revalidado por ésta. Se exceptúan de la revalidación los casos en que los títulos expedidos por las autoridades competentes extranjeras estuviesen exentos de aquella formalidad por tratados internacionales vigentes.

Art. 2.o Los títulos expedidos por la Escuela de Veterinaria, ó revalidados ante la misma, se considerarán regidos, en cuanto les fuere aplicable, por las leyes relativas á títulos universitarios.

Art. 3.o Se exonera á los médicos veterinarios que desempeñan actualmente cargos científicos en las oficinas del Estado, ó que tengan más de seis meses de residencia en el país, de la obligación de rendir examen de reválida, siempre que sus diplomas ó títulos hayan sido expedidos por autoridad competente y se haya llenado las formalidades de autenticidad del título ó diploma é identidad de la persona que lo invoque.

Art. 4.o Los títulos ó diplomas á que se refiere el artículo anterior serán registrados en el Consejo Nacional de Higiene, previo certificado de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de haberse presentado en forma y de haber cumplido el interesado lo prescripto en los artículos 115 y 116 del Reglamento General Universitario.

Art. 5.o Las Secretarías de la Escuela de Veterinaria y del Consejo Nacional de Higiene llamarán por aviso, que se publicará en el "Diario Oficial" y en dos diarios más de esta Capital, á los médicos veterinarios, para que dentro del plazo de noventa días se presenten ante ellas á los efectos de los artículos anteriores.

Art. 6.o Los médicos veterinarios que no tengan sus diplomas registrados en el Consejo Nacional de Higiene no podrán ejercer su profesión en la República, ni ocupar puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales.

Art. 7.o Los que pretendan la revalidación del título de médico veterinario, una vez llenadas las condiciones prevenidas en los artículos 115 y 116 del Reglamento General Universitario, deberán rendir ante la Escuela de Veterinaria un examen general, con arreglo al programa que aprobará el Poder Ejecutivo, mientras no sea incluído en el plan de estudios á que se refiere el artículo 22 de la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Art. 8.o Los médicos veterinarios quedan sometidos á la jurisdicción del Consejo Nacional de Higiene en lo concerniente al ejercicio de su profesión.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 24 de Abril de 1917.

Espalter. — Schinca. — Ramasso. — Ramírez."

En discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Bruno—Voy á pedir, señor Presidente, la postergación de la consideración del asunto, porque tengo en mi poder algunos antecedentes que me permitirán formular algunos artículos aditivos ó sustitutivos al proyecto, y como en este momento no estoy en condiciones de formularlos, es por eso que pido su postergación.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Y para que se coloque en la orden del día de la próxima sesión, en primer término?

Señor Bruno—O en la orden del día de alguna otra sesión.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Bruno.

Si se posterga la consideración del asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

19—Continúa la orden del día.

En discusión general el proyecto sobre recaudadores y cobradores de impuestos municipales.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la cuestión propuesta por los recaudadores y cobradores de impuestos municipales en el Departamento de la Capital, y tendiente á que se les declare comprendidos en los beneficios que la ley de 1904 concede á todos los funcionarios públicos del país.

Vuestra Comisión entiende que no puede haber la más mínima duda sobre la calidad de empleados públicos de los referidos recaudadores y cobradores de impuestos municipales, y que por lo tanto sería injusto privarlos del beneficio general de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Este asunto, Honorable Cámara, pasó á estudio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que se ha expedido en un todo de acuerdo con un informe brillante y realmente convincente del señor Fiscal de lo Civil doctor Sayagués Laso, informe que Vuestra Comisión informante hace suyo en todas sus partes. Esta circunstancia exime á Vuestra Comisión de entrar en mayores detalles, limitándose á solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva prestar la aprobación del adjunto proyecto de ley, con el cual, además de establecerse el derecho de los referidos funcionarios públicos á los beneficios de la jubilación, se establecen algunos detalles indispensables en el mecanismo de su realización práctica.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Rodolfo Mezzera. — César Miranda. — A. Ramasso. — Francisco Alberto Schinca.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación hace suyo el informe de la Legislatura anterior que declara á los recaudadores y cobradores de impuestos municipales de la Capital comprendidos en la ley de 1904 de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Juzga, sin embargo, la Comisión que debe modificarse el artículo 2.o del proyecto recomendado á la Legislatura anterior, en el sentido de rebajar á doscientos y sesenta pesos ($ 200 y $ 60) respectivamente el monto del sueldo sobre el cual han de calcularse las jubilaciones respectivas.

Sala de la Comisión, 23 de Mayo de 1917.

F. A. Schinca. — José Espalter. —Juan A. Buero.—J. A. Ramírez. — Eugenio Martínez Thedy. — Rosalío Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse comprendidos en los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 los recaudadores y los cobradores del Impuesto Municipal de Montevideo.

Art. 2.o A los efectos del pago de montepío correspondiente, así como para calcular las jubilaciones y pensiones del caso, fíjase el sueldo de $ 200 y $ 60 respectivamente.

Art. 3.o Los recaudadores y los cobradores á que se refiere esta ley justificarán la firma auténtica su calidad de tales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 4.o Señálase el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores y los que lo hayan sido antes puedan pedir que se les computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Espalter. — Schinca. — Buero. —Ramírez. — Martínez Thedy. — Rodríguez (R.):"

En discusión general.

Señor Infantozzi—Voy á anunciar simplemente que pienso formular un artículo aditivo para que este mismo beneficio se haga extensivo al Director y personal de

la Banda Municipal de Montevideo, que están en las mismas condiciones que los recaudadores.

Señor Presidente — Será en la discusión particular.

Señor Infantozzi — En la discusión particular.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Almada — Voy á hacer una moción que espero hallará eco simpático en la Honorable Cámara.

Se trata, señor Presidente, de lo siguiente: en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, y á los efectos de la jubilación, se establecía el sueldo de los cobradores en setenta pesos. Luego, la Comisión ha introducido una modificación consistente en rebajar á sesenta pesos dicho sueldo. Yo voy á proponer, señor Presidente, que se restablezca en setenta pesos, por las razones que expondré brevemente.

El sueldo de setenta pesos es más ó menos el que cobran en actividad estos empleados, empleados que, por otra parte, desempeñan una misión bastante ardua y fatigosa, con sus visos de desagradable también.

Por otra parte, se trata de un servicio que los inhabilita por completo para otra clase de trabajos; tienen que consagrarse á su misión exclusivamente. — (Apoyados).

De manera que hago moción en ese sentido: para que se fije en setenta pesos el sueldo de los cobradores. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación, que ha sido apoyada.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los efectos del pago de montepío correspondiente, así como para calcular las jubilaciones y pensiones del caso, fíjase el sueldo de 200 y 70 pesos respectivamente."

Se va á votar...

Señor Espalter (don José) — Sólo dos palabras voy á decir para indicar los motivos que tuvo la Comisión para efectuar la rebaja á que se ha referido el señor diputado preopinante.

Señor Presidente — El aumento, señor diputado.

Señor Espalter (don José) — Sí. Voy á hablar primero del motivo que tuvo la Comisión para efectuar la rebaja sobre el proyecto originario que establecía 70 pesos como establece la modificación del señor diputado Almada.

La Comisión procuró informarse...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, se va á votar.

Si se proprroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el doctor Espalter.

Señor Espalter (don José) — La Comisión se informó respecto de cuál era efectivamente el monto de las comisiones que percibían en Montevideo los cobradores del impuesto municipal, porque según la cantidad efectiva que recibieran como comisión debía fijarse un tipo para las jubilaciones y las pensiones respectivas.

Pues bien. De los informes procurados por la Comisión de Legislación, resulta que en Montevideo hay algunos cobradores que perciben la suma de 45 pesos mensuales...

Señor Alburquerque — Muy mal remunerados.

Señor Espalter (don José) —... otros la suma de 50 pesos, otros la suma de 60 pesos; ninguno más de 60 pesos.

Es por esto que la Comisión resolvió establecer como tipo 60 pesos, es decir, la comisión máxima que perciben los cobradores de impuestos.

Por lo demás, yo personalmente no hago hincapié ni me obstino en defender el artículo de la Comisión.

Señor Almada — Mis informes no coinciden con los del señor diputado.

Señor Presidente — Pero, señor diputado Almada: la Cámara está de acuerdo con su modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o con la modificación propuesta por el señor diputado Almada.

Los señores por la firmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Los recaudadores y cobradores á que se refiere esta ley jusbificacrán la firma auténtica su calidad de tales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

Señor Presidente—"En forma auténtica"; ¿no es así, señor diputado Espalter?

Señor Espalter (don José)—Debe ser un error de imprenta.

Señor Miranda—Está repetido ese error en el proyecto anterior; pero es "en forma auténtica justificarán que son empleados".

Señor Espalter (don José)—Evidentemente, es así.

Señor Presidente—Es claro.

Léase con la enmienda.

(Se lee):

"Los recaudadores y los cobradores á que se refiere esta ley justificarán en forma auténtica su calidad de tales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi—Antes de pasar al artículo 4.o voy á pedir que el señor Secretario dé lectura á un artículo aditivo que extiende este mismo beneficio al Director y personal de la banda municipal, que son los únicos empleados municipales que no gozan, no sé por qué razón, de los beneficios de la jubilación.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Acuérdase también los beneficios del artículo 1.o al Director y personal de la banda municipal de Montevideo, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes."

Señor García Morales—Yo pediría al señor diputado que ha hecho la moción nos informara si los músicos de la banda municipal desempeñan tareas de carácter permanente...

Señor Infantozzi—Tienen sueldo mensual.

Señor García Morales — ... que nos precisara, más ó menos, cuánto trabajan al cabo del día ó semanalmente.

Señor Infantozzi—Puedo decirle, desde luego, que todas las mañanas ensayan desde las ocho hasta las diez, y después tienen todos los servicios que nosotros conocemos; y no es cuestión de fijar horas de trabajo, en una profesión como la música.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Se pasan soplando ocho horas.—(Hilaridad).

Señor Miranda—El hecho es que son funcionarios.

Señor Infantozzi—El hecho es que son funcionarios municipales y no sé por qué razón no están acogidos á la ley de jubilación.

Señor García Morales—¿Y con qué sueldo aconseja su jubilación?

Señor Infantozzi—Tienen sus sueldos respectivos; dentro del presupuesto municipal tienen una asignación.

Señor Otero—Es que al señor diputado García Morales le parece que trabajan poco.

Señor García Morales—El temor que tenía era que estos músicos de la banda municipal fueran componentes al mismo tiempo de otras muchas bandas. No tendrían así el carácter permanente de empleados y no merecerían este favor.

Señor Infantozzi — Hay algunos que están desde la fundación de la banda.

Señor Espalter (don José) — A mí se me ocurre, como á cualquiera se le puede ocurrir, que la moción del señor diputado Infantozzi es un poco ajena á este proyecto que se refiere á los recaudadores y cobradores municipales.

Si se quiere beneficiar á esos otros empleados, seguramente con razón y justicia, me parece que eso, más bien, debería ser materia de un proyecto de ley especial...

Señor Infantozzi — Son empleados municipales.

Señor Espalter (don José)—... pero no por la incorporación un poco violenta á este proyecto de ley. Por lo demás, yo no sé qué sueldos perciben; sería necesario establecerlos, para fijar el tipo de la jubilación y pensión á acordarse.

Señor Infantozzi — Tienen, dentro del presupuesto municipal, una asignación según la categoría; pequeños sueldos; creo que el que gana más no alcanza á cincuenta pesos, y la jubilación se hace de acuerdo con ese sueldo.

Señor Espalter (don José) — Por lo demás, esa objeción de forma que hago es de poca importancia.

Señor Infantozzi — Yo había presentado esta moción cuando se hubo de haber discutido el presupuesto municipal en la Cámara, pero no se discutió, y entonces mi moción quedó en suspenso.

Señor Antuña — Yo tengo entendido que en el presupuesto municipal hay una partida global para pagar á los músicos, y no hay sueldos particulares para cada uno; es una partida global para pagar la banda municipal.

Señor Alburquerque — Yo creo que los señores diputados Espalter y Antuña no tienen razón. Aunque sea con una partida global, que se les abone, lo cierto es que tienen asignado un sueldo fijo mensualmente...

Señor Infantozzi — Un sueldo fijo mensual.

Señor Alburquerque — ... no como los recaudadores y cobradores, que su re-

muneración es un tanto por ciento, y de ahí la necesidad de que este proyecto establezca la cantidad que se ha de tomar como base para el montepío. Pero para los señores de la banda municipal no es necesario, porque perciben una mensualidad fija, según lo he expresado.—(Murmullos).

Además, no hay inconveniente en que se incluyan en este proyecto de ley, porque aunque no sean recaudadores ni cobradores, son empleados municipales, y estos recaudadores y cobradores son también empleados municipales. De manera que es una ley que comprende á empleados municipales.

Por ese motivo, yo voy á votar con sumo gusto la moción del señor Infantozzi.

Señor Otero — No es así.

Señor Miranda — La razón de justicia es la misma.

Señor Otero — La razón de justicia es la misma, pero hay que tener en cuenta que la banda municipal tiene una asignación global de mil y tantos pesos por mes, —no sé cuánto con precisión,—y pueden ser veinte músicos como treinta; de manera que esta cantidad puede variar, y entonces el sueldo de los músicos es diferente en uno y otro caso.

Señor Infantozzi — El señor Otero no conoce el mecanismo de la banda municipal. Hay una planilla especial, un rubro de más de mil pesos, no recuerdo exactamente. De esa cantidad se ha hecho una planilla de cuarenta músicos, más ó menos...

Señor Otero — Ah! Bueno...

Señor Infantozzi — ... y cada uno tiene su sueldo, que cobra á fin de mes en la Tesorería Municipal. De manera que figura en la lista el nombre de cada uno de los componentes de la banda con su sueldo respectivo.

Señor Otero — Tienen que ser limitados.

Señor Miranda — La limitación de sueldos es muy sencilla, señor Otero.

Señor Otero — No, señor; los músicos pueden ser cuarenta como sesenta. Si ellos tienen una asignación de mil pesos, esa banda municipal puede tener el número de músicos que le parezca, y entonces el sueldo es muy diferente. — (Murmullos).

Señor García Morales—Se trata, en realidad, de un proyecto nuevo.

Yo temo que no se pueda poner á votación el proyecto presentado por el señor Infantozzi, porque se violaría una disposición del Reglamento. Existe, en efecto, un precepto reglamentario que establece que, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de 14 de Octubre de 1904, el Presidente de la Honorable Cámara, antes de dar curso á las peticiones particulares comprendidas en dicho artículo, las pasará directamente á informe del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Es una modificación al Reglamento, aprobada por resolución de 8 de Julio de 1909.

Señor Miranda—Son las peticiones de particulares, no son las mociones de los señores diputados. No está limitada la facultad que tienen los señores diputados de proponer enmiendas...

Señor Alburquerque—Es para las gracias especiales ó cómputos de servicios.

Señor Infantozzi—En igual caso estarían los recaudadores que no han pasado por la Caja de Jubilaciones.

Señor Presidente—No es una petición particular, sino una moción de un señor diputado.

Señor García Morales—Pero si bien existe tal diferencia, pues en este caso se trata de un proyecto de ley que presenta, en realidad, un señor diputado, habría que hacer esta consideración: si es un proyecto de ley, no puede ser enrabado como artículo 5.o de esta ley, y debe ser presentado como proyecto separado.

Señor Infantozzi—No es proyecto de ley.

Señor García Morales—Si es una agregación á este proyecto, iniciada por gestión particular, lo razonable es que se oiga á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, del mismo modo que se la ha oído para juzgar sobre la cuestión principal que el asunto envuelve.

Señor Infantozzi—Pero la Caja de Jubilaciones y Pensiones no tiene nada que informar!

Señor García Morales—Hay, además, esta consideración: los señores recaudadores de impuestos municipales iniciaron sus gestiones en el año 1911 y para conseguir este éxito tuvieron que pasar bastante malos ratos. Hubo en el seno de la Caja de Jubilaciones opiniones muy diversas, y después de varios informes contrarios, consiguieron un dictamen favorable.

Señor Infantozzi—No es el mismo caso, doctor García Morales. Estos son funcionarios permanentes y con sueldo fijo.

Señor García Morales—Lo que significa que se trata de un asunto que merece alguna dedicación. En la Caja de Pensiones Civiles han estado cuatro años discutiéndolo, y ahora, en un caso semejante...

Señor Infantozzi—Pero es un caso distinto!

Señor Miranda—Pero parece que el señor diputado García Morales tiene interés en que los músicos pasen por las horcas caudinas de la Caja y se pasen cuatro años antes de obtener un dictamen favorable.

Señor García Morales—Lo que hay en definitiva es que se trata de un asunto que merece por lo menos algún estudio y que no podemos resolverlo á tambor batiente.

Señor Infantozzi—Pero si hasta los picapedreros tienen derecho á jubilación, ¿por qué no han de tenerla todos los funcionarios municipales?...

Señor Otero—Todos los funcionarios públicos.

Señor Infantozzi—Es una cuestión lógica. No se necesita gran estudio: no es más que colocarlos en la situación de todos los empleados públicos.

Señor García Morales—La Cámara, al sancionar esta disposición reglamentaria, lo que quiso evitar es que se concedieran cómputos de servicios y se permitiera á ciertos funcionarios acogerse á la jubilación sin antes oír el consejo de la Caja de Jubilaciones. Era una medida de previsión, muy acertada, en vista del abuso que se cometía por muchos funcionarios.

Señor Infantozzi—Si aquí no hay abuso, señor diputado!

Señor García Morales—El trámite está establecido y lo considero bueno, y es razonable que, en casos análogos, como este de los músicos de la Banda Municipal, oigamos la opinión de la Caja, porque si les concedemos este beneficio, esas pensiones irán á gravitar sobre ella.

Señor Alburquerque—Pero van á pagar el montepío.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Están atacando el Reglamento y la Mesa debe defenderlo. Entiendo que el señor diputado García Morales está equivocado cuando cree que aquí se trata de cómputos de servicios. No: nosotros, lo único que establecemos, si se aprueba el proyecto, es que los señores músicos de la banda gozarán de jubilación; pero no se da ningún cómputo.

Señor García Morales—¿Ningún cómputo anterior?

Señor Presidente—Ningún cómputo anterior.

Señor García Morales—¿Ese es el alcance de la moción, señor Presidente? De hoy en adelante, ¿nada más?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor García Morales—No está en lo cierto el señor Presidente, porque sino ¿qué razón había para haber pasado el pedido de los recaudadores de impuestos á informe de la Caja de Jubilaciones?

Señor Infantozzi—Reintegrando los montepíos, ellos computarán sus servicios prestados. Yo quiero colocarlos en las mismas condiciones de los demás empleados municipales.

Señor Otero—Es claro: es una cosa distinta.—(Murmullos).

Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Andreoli—Voy á aclarar el punto que se está discutiendo.

Señor Miranda—Hay una moción de orden, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Cuál es?

Señor Otero—Para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Andreoli—Yo voy á aclarar este punto que se está discutiendo.

Señor Otero—Bueno: retiro la moción en obsequio al señor diputado Andreoli, que parece que está muy enterado de estas cosas.

Señor Andreoli—Sí, señor; porque el año anterior formé parte de la Comisión de Presupuesto; y todos estos casos de empleados que se pagan por partidas incluídas en cantidades globales están sujetos á los beneficios de la jubilación; y al efecto incorporamos el artículo 29 en la ley de Presupuesto General de Gastos.

El caso que presenta el señor diputado Infantozzi está perfectamente contemplado por este artículo. Dice el artículo 29: "Tendrá derecho á jubilación todo el personal obrero ó de otra clase que no estando especificados en este presupuesto se paguen con cargo á partidas globales...".

Señor Alburquerque—Pero ese es el Presupuesto General, no es el Presupuesto Municipal.

Señor Andreoli—... "Al efecto se les descontarán mensualmente los montepíos que correspenden"...

Señor Infantozzi—Me da la razón.

Señor Andreoli—Es claro; pero no hay necesidad de incorporarlo á esta ley.

Señor Infantozzi—Hay necesidad, porque se refiere á las partidas globales comprendidas en ese presupuesto, y no se refiere á las partidas municipales. De manera que el señor diputado Andreoli me da la razón.

Señor Andreoli—Es cierto, porque trata del presupuesto municipal, que constituye una ley especial. Pero en el Presupuesto General ya se ha incorporado el principio, se ha sentado jurisprudencia con esta clase de funcionarios.

Señor Infantozzi—El señor diputado Andreoli refuerza mis argumentos; el espíritu era contemplar todos esos casos.

Señor Andreoli—Ahora el señor diputado Infantozzi tiene razón, porque ese punto del personal municipal no está incluído en este Presupuesto General de Gastos. Tiene un presupuesto especial. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Infantozzi — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Me parece que el doctor Infantozzi ha concluído por darle muy poco alcance á su artículo, porque no autoriza la jubilación sino desde hoy en adelante, desde la fecha de la sanción de la ley.

Señor Otero—No, señor; que se amparen á los beneficios de la jubilación.

Señor Jiménez de Aréchaga—Reconocemos el derecho de jubilación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que debe reconocerse desde la fecha en que han prestado servicios.

Señor Presidente — ¿De modo que el

señor diputado va más lejos que el señor diputado Infantozzi?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor.

Señor Infantozzi — El artículo 4.o dice: "Señálase el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores", y yo agregaba: "y el personal de la Banda Municipal". De manera que queda aclarado el punto.

Señor Miranda — Además, el artículo 1.o dice: "Decláranse comprendidos en los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 los recaudadores y los cobradores de impuestos municipales". Agregando: "los músicos", entonces estarían todos comprendidos en el artículo 1.o y obtendrían los mismos beneficios que van á obtener los recaudadores y los cobradores.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si es esa mi intención!; pero como el doctor Infantozzi dice que no contraría, yo quería aclarar el punto.

Señor Otero — Bueno: está todo aclarado.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo del señor diputado Infantozzi.

(Se lee):

"Artículo 4.o Acuérdase también el beneficio del artículo 1.o al Director y al personal de la Banda Municipal de Montevideo, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente, el artículo 4.o, que pasa á ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Señálase el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores y los que lo hayan sido antes puedan pedir que se les compute los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley."

Señor Infantozzi — Hay que agregar en ese artículo: "y personal de la Banda Municipal".

Señor Otero — Y personas comprendidas en el artículo anterior.

Señor Andreoli — El artículo 4.o de este proyecto señala el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores y los que lo hayan sido antes puedan pedir que se les computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley.

Se me ocurre una interrogación, que se la voy á formular al señor miembro informante, en el sentido de que deje claramente establecido cuál es el pensamiento que ha guiado al legislador al sancionar esta ley y especialmente este artículo 4.o.

La petición que dió margen á la redacción de esta ley data de muchos años atrás. Antes de que se produjera la discusión en Cámara de esta cuestión, falleció uno de los recaudadores, uno precisamente de los que firmaron aquella solicitud en 1911;—antes había fallecido, también, otro buen funcionario y que tenía, creo, más de veintitrés años de servicios de esta naturaleza en el cargo de cobrador. Yo entiendo que no pudiéndose presentar, como dice este artículo 4.o, los funcionarios que antes hayan desempeñado esos puestos...

Señor Presidente — Sus deudos...

Señor Andreoli — ... debe comprenderse que las familias pueden acogerse al beneficio de la ley de jubilaciones y pensiones.—(Apoyados).

Es claro que percibiendo las cantidades que les corresponda, no ya la jubilación entera, porque eso le correspondía al funcionario, sino la mitad del sueldo de que disfrutaban los meritorios empleados á que me he referido.

Con ese pensamiento, no tengo inconveniente en votar el artículo en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sería bueno aclarar el artículo.

Señor Andreoli — Basta con que se deje constancia de la mente en la versión taquigráfica.

Señor Martínez García — Con las palabras del señor diputado Andreoli ya está aclarado.

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante va á hacer uso de la palabra?

Señor Espalter (don José) — Personalmente adhiero á la interpretación que acaba de formular el señor diputado Andreoli, porque me parece recta y justa.

Señor Alburquerque — Me parece equivocada, señor Presidente, la tesis de que los sucesores de recaudadores fallecidos antes de la vigencia de esta ley puedan tener derecho á jubilación...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Los muertos, no.

Señor Otero — Las familias.

Señor Martínez García — Es un efecto retroactivo de la ley.

Señor Alburquerque — ... cuando no han pagado el montepío ni fallecieron bajo el amparo de esta ley...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo reintegrarán todo.

Señor Andreoli — Se les obligará á cumplir con ese requisito.—(Murmullos).

Señor Alburquerque — ... me hace recordar el caso de aquellos que mueren antes que los padres y que, por consiguiente, no pueden tener sucesión.

Está también el caso de los militares de la lista "7 de Septiembre". Puede ser que yo esté equivocado. Los descendientes de esos militares, que murieron antes de que se sancionara la ley que declaró que podían tener derecho á jubilación las viudas y descendientes de esos militares, ¿tienen derecho á jubilación?

Yo no recuerdo, señor Presidente, pero me parece que este caso sería análogo.

Señor Andreoli — No, señor!

Señor Martínez García — Porque la ley no lo daría, pero ahora se lo da la ley.

Señor Otero — Que no se haya hecho en ese caso, no quiere decir que no se haga ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con darles ese derecho á los que á la iniciación de la ley desempeñaban los cargos...

Señor Andreoli — No, porque quedó uno sin que pudiera presentarse.

Señor Andreoli — Son dos casos, solamente, los que tiene que contemplar esta ley: el de un recaudador y el de un cobrador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y la familia de esos dos funcionarios ha quedado en la miseria después de haber prestado ellos veintitrés años de servicios.

Señor Andreoli — Sí señor, ese es el caso. La viuda de uno de esos funcionarios se presentó en el período anterior á la Cámara, y la Cámara consideró tan justo su petitorio que le acordó una pensión por gracia especial. Es verdad que ella ha quedado paralizada porque el Poder Ejecutivo la ha devuelto con otras en virtud de no tener recursos para cumplirlas.

Señor Alburquerque—Muy bien; yo estaría conforme estableciendo una limitación.

Señor Andreoli — De manera que no se trata de ninguna lista militar ni de una amplitud perjudicial, sino de casos especialísimos que están concretados dentro del informe que nos presenta la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y dentro del pensamiento general que ha inspirado la redacción de este proyecto por parte de la Comisión de Legislación. Son casos completamente distintos, y los dos únicos que se van á contemplar por esta ley.

Señor Otero — Habría que poner una limitación á esto, porque sino los descendientes de los que han muerto hace veinte años se pueden presentar reclamando.

Señor Alburquerque — Sí señor, convendría poner una limitación, porque los descendientes de los recaudadores que han muerto hace cincuenta ó sesenta años podrían pretender acogerse á esta ley.

Señor Andreoli — No señor, es una cuestión más reciente.

Señor Miranda — ¿Era recaudador en la época en que se inició la petición?

Señor Andreoli — Hay uno que no era; había fallecido cuando se presentó ésta.

Señor Miranda — Se puede poner una limitación de diez años.

Señor Andreoli— Está en Cámara el señor diputado Pacheco que conoce perfectamente estas cosas. El me ha enterado que solamente había dos casos.

Señor Pacheco — No hay más casos que estos: un cobrador que murió hace doce años y un recaudador que murió hace tres años.

Señor Alburquerque — ¿No ha habido más recaudadores antes de ahora, de hace veinte, treinta ó cuarenta años? Siempre ha habido recaudadores.

Señor Pacheco — Yo creo que son esos dos casos nada más.

Señor Miranda — Yo creo que el mejor sistema sería darle á esta ley efecto retroactivo, limitado hasta cinco años.

Señor Andreoli — Pero hace doce años que murió ese funcionario, y la familia quedaría completamente desamparada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pongamos quince años para dejar á todos satisfechos y evitar toda duda.

Señor Andreoli — Uno es el señor Emilio Silva y Antuña y el otro el señor Manuel Benítez, que son los dos únicos casos que se conocen.

Señor Salgado—El artículo 4.o quedaría en esta forma: "Señálase el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores y los que lo hayan sido con anterioridad de quince años puedan pedir que se les computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley".

Señor Presidente—Pero no queda muy claro el derecho de los sucesores.

Señor Salgado — El derecho de los sucesores se rige por el derecho común, señor Presidente, y la observación que hacía el señor diputado Alburquerque no es exacta.

Si el descendiente que muere antes que el ascendiente, tiene hijos, estos hijos heredan á su vez por derecho de representación. De manera que esto está previsto por el Código Civil y no necesita que lo repitamos aquí nosotros.

Señor Alburquerque — Es cierto; pero el ejemplo no está bien al caso porque no heredan como sucesores del padre, sino en representación, sustituyendo á éste, lo que es diferente.

Señor Miranda — Por otra parte, esta discusión aclara completamente el asunto.

Señor Salgado — ... Y esta discusión aclara perfectamente el caso, como dice el señor diputado Miranda.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 4.o en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 4.o Señálase el plazo de un año para que los actuales recaudadores y cobradores y los que lo hayan sido con anterioridad de quince años puedan pedir que se les computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi—Es necesario reabrir el debate del artículo 3.o para agregar aquí donde dice: "Los recaudadores y los cobradores á que se refiere esta ley justificarán en forma auténtica"... Hay que agregar: "el personal de la banda municipal".

Un señor diputado—Está agregado.

Señor Miranda—Pero la forma auténtica constará en las planillas municipales.

Señor Infantozzi—¿Y no habrá necesidad de establecerlo?

Señor Miranda—No hay necesidad.

Señor Infantozzi—Pero no estaría demás ponerlo en la ley.

Señor Narancio—Pero no son empleados recaudadores, señor Presidente!

Señor Miranda—Son funcionarios.

Señor Narancio—Ah!

Señor Presidente—Si se da por aprobado el artículo con esa modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi—Pido que se reconsidere el artículo 3.o para hacer esta modificación de redacción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo á los efectos indicados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor diputado Infantozzi.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los funcionarios, así como el Director y personal de la banda municipal á que se refiere esta ley, justificarán en forma auténtica su calidad de tales ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El último artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19 y 5).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 11 de Junio de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 30 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

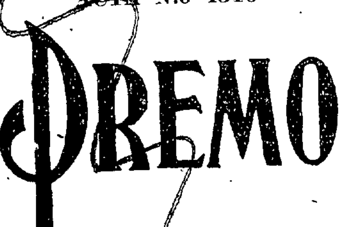
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4316



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Eastman Kodak Co. de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "PREMO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-6753-v.jn.27.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de librería, ferretería, almacén, escobería, tienda, carpintería y pinturería. Las cantidades y modelos de artículos que se solicitan, así como el pliego de condiciones respectivo, se halla en la Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el despacho del señor Director el día 18 del corriente, á las 16 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de la Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — La Secretaría.

Jn.11-6757-v.jn.18.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión plumero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña MARIA JOSEFA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2235-v.Jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRARIO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 2833, y doña CECIRA INES ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2234-v.jn.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAREDES (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1267, y doña EULOGIA LINZGAIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2237-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VEGA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1053, y doña EMILIA REZZANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1053.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2236-v.jn.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VELAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2130, y doña JUSTA VICENTA CONCEPCION ALBES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle La Paz número 2334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2240-v.jn.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON MORIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1759, y doña SINFOROSA PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Justicia número 2204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

2239-v.jn.18.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINIONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2277, y doña TERESA NAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2238-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Román Fernández Ardaiz, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Román Fernández Ardaiz, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6672-v.jl.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Jacinto, Julio y Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se cita llama á emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Jacinto Laguna ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6673-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mangino de Mangino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6740-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.11-6739-v.jn.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Schelotto de Tavolara, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6750-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Joaquín Lucian, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 9 de 1917. — Vistos en definitiva estos autos, promovidos por don Joaquín Lucian, sobre homologación de un concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante se ha presentado solicitando la homologación del concordato extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 1 y 2, que aparece suscripto y aceptado por la mayoría legal de acreedores; Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley no se presentó ningún acreedor deduciendo oposición; Que el síndico, en su informe de fojas 24 no se opone á la homologación del concordato propuesto; Considerando: Que el concordato de la referencia se encuentra en las condiciones de los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, antes de ser reformado por la ley promulgada el 25 de Enero de 1916, condiciones que rigen en este concordato por ser anterior á la antes citada ley; y desde luego que ha sido celebrado por la mayoría legal de acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor, corresponde prestarle judicial aprobación. Por ello, se resuelve: Declarar homologado el concordato extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 1 y 2, celebrado por don Joaquín Lucian con la mayoría legal de sus acreedores. En consecuencia, ejecutoriada que fuere, háganse las publicaciones de ley, debiendo el concordatario presentar los ejemplares respectivos para su agregación en los autos, cancélese la interdicción, tásense las costas acrecidas, y, una vez satisfechas, archívese. — Alberto Gard y Sanjuán". — Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.11-6761-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón L. ó Lorenzo González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.11-6760-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Percilia Alves da Costa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6744-v.jl.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente iniciado por Etelvino Cruz Olivera, por rectificación de partida, se hace saber que dicho señor ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto establece que es hijo de Antonio Techera, cuando debía haberse escrito hijo de Antonio Techera de Olivera, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" por quince días, á fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6752-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felipone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Benigno Pérez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.11-6751-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Feliciano Freire, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 7 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.11-6759-v.jl.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Pedro Goncalvez Rodríguez é Ignacia Techera de Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 27 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.11-6758-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Luis Peirano, solicitando tercera copia de cinco escrituras, este Juzgado dictó la siguiente sentencia: "4015. — Salto, Junio 2 de 1917. — Visto este juicio, seguido por don Luis Peirano, para obtener tercera copia de cinco escrituras; Resultando que el interesado expresa, á fojas 1, que se han extraviado las siguientes escrituras: Venta: don Eladio Moll á don Luis Peirano, autorizada el 22 de Mayo de 1902 por el escribano don Juan H. Legendre; la de cesión otorgada á favor del expresado señor Moll por doña Enriqueta Visillac de Fernández, autorizada en la ciudad de Paysandú el 21 de Noviembre de 1895 por el escribano don Justino González; la de transferencia que á favor de dicha señora Enriqueta Visillac de Fernández otorgaron los señores Horta Hermanos en Paysandú el 20 de Octubre de 1886, ante el escribano don Eloy J. Legar; la hijuela de la expresada señora Enriqueta Visillac de Fernández, que le correspondió en la partición de bienes en las sucesiones de sus padres, Mateo Visillac y Lucía Almandoz de Visillac, escritura autorizada ante el Juzgado Departamental de la Capital el 9 de Agosto de 1877; y la declaratoria de salida del dominio municipal, otorgada por la Intendencia de este Departamento el 29 de Noviembre de 1911, ante el escribano don Enrique F. Berro, y que estas escrituras se relacionan con una fracción de varias hectáreas de tierra, con las mejoras en ellas existentes, ubicadas donde están actualmente los Corrales de Abasto, de esta ciudad, expresando que á pesar de las diligencias practicadas con el fin de hallarlas, no ha sido posible conseguirlo; ofrece información para probar los hechos alegados, y pide se ordene la expedición de las terceras copias correspondientes; Resultando: que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, quien manifestó á fojas 13, que podían expedirse las terceras copias solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 3 vuelta á 5, prueban suficientemente lo expuesto por el peticionario, no habiéndose deducido oposición alguna, y dada la conformidad prestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Ordenando la expedición de las terceras copias de las escrituras á que se refiere el primer resultando de esta sentencia, debiendo librarse los oficios correspondientes. Háganse las publicaciones del caso, en las que se hará saber que han quedado nulas y sin ningún valor las segundas copias de las escrituras referidas; expídanse los testimonios que se solicitaren, y, oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese este expediente. — M. Pereira Núñez (hijo)". — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario. — A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.11-6754-v.jn.20.

JUAN A. OTERO

JUDICIAL

De tres buenas propiedades, situadas en la calle Justicia número 2162, Hocquart número 1769 y Rocha número 6, respectivamente, el viernes 29 del corriente, de acuerdo con el siguiente mandato:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Adolfo González, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30 minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan A. Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de una finca situada en esta ciudad, en la calle Justicia, por donde su puerta está señalada hoy con el número 2162, compuesto el terreno en que se halla construída de 10 metros, más ó menos, de frente, por 20 metros, más ó menos, de fondo, y formando un área total de 180 metros 00 centímetros. Esta propiedad se encuentra tasada en la suma de 5.413 pesos 50 centésimos. El mismo día, á las 15 horas, se venderá un solar de terreno, compuesto su área cuadrada de 425 metros con 50 centímetros, formando martillo y lindando por los fondos con la propiedad anteriormente descripta. Este bien está situado con frente al Sud sobre la calle Hocquart, número 1765, y ha sido tasado en la suma de 2.638 pesos con 10 centésimos. Y el mismo día, á las 16 horas, se venderá una propiedad situada en esta ciudad, compuesto el terreno de 8 metros 59 decímetros de frente al Este á la calle de Rocha, por donde su puerta está señalada con el número 6, por 30 metros 43 decímetros en la línea del Norte, lindando con los solares números 4, 5 y 6; en la línea del Sud mide igual extensión, lindando con el número 8, y por el Oeste, igual que en el frente, confinando con el solar número 3, y encerrando un área superficial de 258 metros 8 decímetros y 93 centímetros cuadrados. Este bien se encuentra tasado en la suma de 1.403 pesos 89 centésimos. Se previene: Que las propiedades mencionadas se venderán por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los gastos de escrituración, certificado é impuesto universitario, serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.11-6741-v.jn.28.

FEDRICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De una casa, calle Maldonado número 1478, entre Médanos y Vázquez, con un área total de 485 metros 50 centímetros.

El jueves 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta buena propiedad, que consta de escritorio, sala, antesala, 5 dormitorios, comedor, cuarto de baño, cocina, 3 cuartos de servicio, 3 patios con dos claraboyas, gran fondo con arboleda, aljibe, letrina, caño maestro, etc., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dolores Cadea de Marfetán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente Junio, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras, situado en la manzana 172 de esta ciudad, empadronado con el número 1671, compuesto de 485 metros. 50 centímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la calle Maldonado, por donde el edificio está señalado con el número 349, de la antigua numeración; al Sur, sucesores de Juan Maupao; al Este, sucesores de José Isidro Marfetán, y al Oeste, María Melogne. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), podrá continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 8.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie N, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo próximo pasado, á la suma de $ 7.624.05.

La casa puede visitarse de quince á diez y seis horas, todos los días.

Jn.11-6746-v.jn.28.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — Dos fracciones de campo. — 134 hectáreas 1.602 metros 83, en la 7.a sección y 142 hectáreas 4.293 metros 35, en Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

En la Bolsa de Comercio, el día dos del entrante Agosto, venderé en lotes por separado estas dos buenas fracciones de campo, apropiadas para pastoreo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florencia Valeria Castro de Abela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Agosto, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en el Rincón de la Urbana (7.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo), que, según mensura, deslinde y amojonamiento, practicados por el agrimensor Francisco Román Mestre, se compone de 134 hectáreas 1.603 metros y 83 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción de Pablo Mariano Castro; por el Este, con Wenceslao Silveira; por el Sud, con doña Julia Castro de Soto Goró, y por el Oeste, con el río Negro. B) Otra fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, Cerro Colorado, Puntas del Yerbalito, compuesta de 142 hectáreas, 4.293 metros 35 decímetros, lindando: al Norte, con Lisandro Felicia Castro; al Este, con María C. De Soto, y al Sud y al Oeste, con Aníbal Bentos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración, y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad deslindada en primer término, reconoce un gravamen originario de $ 3.500.00 en Títulos de la serie M, y la deslindada en segundo término $ 2.500.00 de la misma serie, sobre los cuales deberá hacerse el servicio. Dichos gravámenes estaban reducidos el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á $ 3.281.95 y $ 2.344.22, respectivamente.

Jn.11-6749-v.ag.2.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El lunes 25 de Junio, á las 16 horas.—La propiedad de altos, calle 25 de Mayo números 486 y 488.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Guerin y Cía. contra Edmundo Chucarro y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 8 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por donde la puerta del edificio está designada con los números 486 y 488; por el Sur tiene 12 metros 24 centímetros, lindando con don Rafael y don Antonio Fernández; por el Oeste mide 29 metros y 29 centímetros, y confina con don Juan Vidal y Batlle, y por el Este, en una longitud de 18 metros y 42 centímetros, con don Esteban Parela, y 11 metros y 25 centímetros con don Antonio Fernández, formando en esta parte un martillo de 3 metros 87 centímetros de ancho, que limita: al Norte, con don Esteban Parella, y al Sud, con don Antonio Fernández: formando un área de 299 metros y 7.450 centímetros, según resulta del plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrazoz el 21 de Junio de 1915. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.11-6748-v.jn.25.

ALBERTO BATTIONE

De una casa con tres piezas, cocina, w. c., galpón, galería, amplio sótano. Situada en la Avenida General Garibaldi número 2125, frente al almacén de "La Flor de un día", de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Graciana Beheregaray de Beheregaray contra Atilio Artusi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Battione, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el manplano respectivo con el número 4 de la manzana número 1009 (Barrio Ituzaingó); compuesto de una superficie de 226 metros 83 decímetros y 68 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 83 centímetros de frente al Sudoeste sobre la Avenida General Garibaldi, número 2125; 32 metros 74 centímetros en el Sudeste, lindero con el solar número 5; 25 metros 95 centímetros en el Nordoeste, lindando con el solar 3, y 10 metros 26 centímetros en el Norte, con frente, también, á la calle Colorado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, Sarandí número 486.

Jn.11-6747-v.jn.27.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á don Inocencio Pessano el negocio que en los ramos de depósito de cereales y forrajes tenemos establecido en esta ciudad, Avenida General Flores números 2882 y 2884, para que todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Francisco Ginocchio.—Santos Echeverry.

Jn.11-6755-v.jn.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Enrique Sfeir las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Montevideo, número 187. Y á los efectos legales se hace la publicación de ley. — Paysandú, Junio 8 de 1917.— Ventura M. de Otormín.

Jn.11-6756-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Héctor y Jorge Cerfoglio todas las existencias de mi casa de comercio situada en Soto, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Paysandú, Junio 6 de 1917. — José Cerfoglio.

Jn.11-6745-v.jl.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender á los señores Felipe Quirico y Francisco Trencone la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de peluquería, situada en la calle Aldea número 331. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Luis Ruso.

Jn.11-6743-v.jn.30.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don José Piñeyrúa ó á quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2568, sito en esta sección, Avenida General Garibaldi número 436, casi esquina á 8 de Octubre, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6413-v.jn.25.

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama á emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, á don Vicente Grecco ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 33058, ubicado en esta sección, Barrio Tomás Gomensoro, con frente al Este sobre el Bulevar General Artigas, y frente al Oeste sobre la vía del Ferrocarril Nordeste, á fin de estar á derecho en los autos que por cobro del impuesto inmobiliario ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos. — Montevideo, Mayo 9 de 1917. — V. Fernández.

My.23-6414-v.jn.25.

EDICTO

Por resolución del que suscribe, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de la Capital, dictada á petición de la Dirección General de Impuestos Directos en los autos seguidos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 48585, se cita y emplaza á don José Gerardo Canosa ó á quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa

días, á contestar la demanda promovida por cobro de pesos procedentes del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de que en rebeldía de los emplazados se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa, previniéndoseles que, previamente á la interposición de la demanda, será tentado entre las partes el requisito constitucional de la conciliación. Se hace saber, además, que el inmueble relacionado precedentemente, se halla ubicado en esta sección, pueblo Conciliación, calle General Tajes, tiene 30 metros de frente por 3? de fondo, linda por un costado con propiedad de don José Riccone, y por otro con solar de 19 metros de frente, y este solar con la calle Pedro de León. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 295 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y por la ley de la materia, expido el presente para ser publicado en el "Diario Oficial", que sello y firmo en Sayago, á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete. — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

My.23-6415-v.jn.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4344

Con fecha 7 de Junio de 1917, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a á 15.a, 21.a, 32.a, 33.a, 67.a, 69.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6734-v.jn.26.

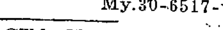
ACTA N.o 4288

Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien vorm E. Schering, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

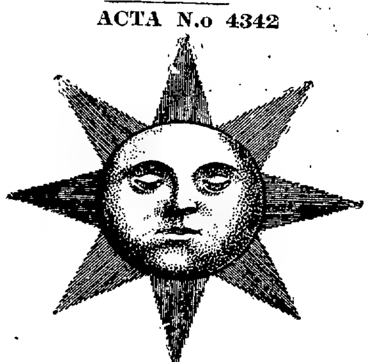
"UROTROPIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6517-v.jn.15.



ACTA N.o 4342



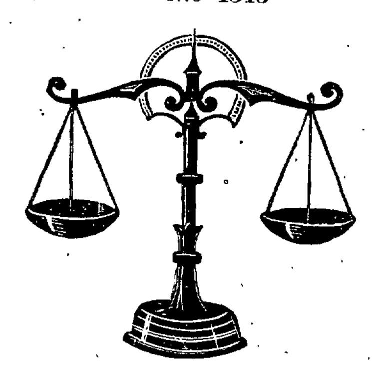
Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Jn.9-6725-v.jn.26.

ACTA N.o 4345



Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores L. Chiappori y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a (renovación). — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6717-v.jn.26.

ACTA N.o 4315

KODAK

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KODAK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6718-v.jn.26.

ACTA N.o 4261



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bauzá Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.26-6440-v.jn.12.

ACTA N.o 4306

Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Hipólito Larrieux, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFETA"

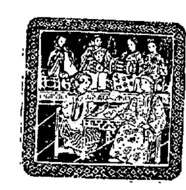
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6530-v.jn.15.

ACTA N.o 4343













Con fecha 7 de Junio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Walkers Ltd., de Jersey, Islas de la Mancha (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TE SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (tes en general), renovación. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.9-6726-v.jn.26.

ACTA N.o 4297

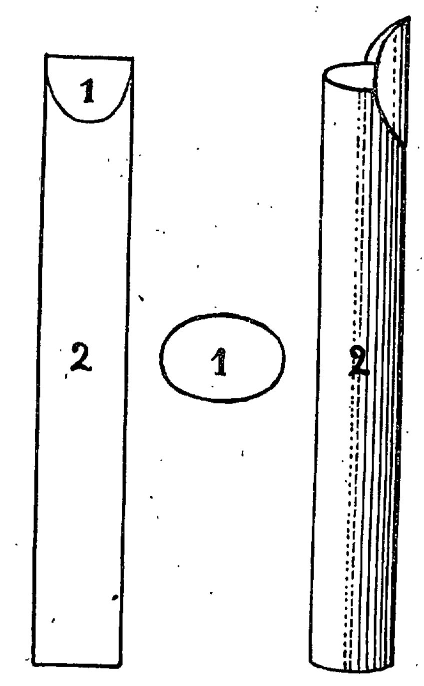
Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Félix De la María, apoderado del señor José Nava, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"AGARYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6562-v.jn.16.

ACTA N.o 4259



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Albisú, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 22.a, 70.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6435-v.jn.11.

ACTA N.o 4341



Con fecha 6 de Junio de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMBU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6704-v.jn.25.

ACTA N.o 4305

Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Domingo Restano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MENTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6527-v.jn.15.

ACTA N.o 4264



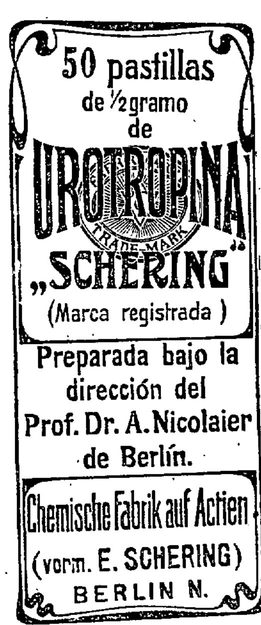
Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"LA PALMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 54.a. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6515-v.jn.15.

ACTA N.o 4287



Con fecha 22 de Mayo de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Chemische Fabrik auf Actien vorm E. Schering, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6516-v.jn.15.

ACTA N.o 4301



Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Inland Machine Works, de Saint Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"INLAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (anillos metálicos de empaquetadura, segmentos de émbolo y mercadería análoga). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6518-v.jn.15.

ACTA N.o 4250

METEOR

Con fecha 9 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"METEOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16 (renovación).—Montevideo, Mayo 9 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6498-v.jn.14.

ACTA N.o 4303



Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Fyr-Fyter Co., de Dayton, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"FYR - FYTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (toda clase de aparatos para extinguir incendios, sus partes y accesorios). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.30-6520-v.jn.15.

ACTA N.o 4295



Con fecha 26 de Mayo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José J. Vieites, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SOFOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6462-v.jn.13.

ACTA N.o 4269



Con fecha 14 de Mayo de 1917, el señor Marcos Vital González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ELEGANCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 14 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6499-v.jn.14.

ACTA N.o 4249



Con fecha 9 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, condado de Unión, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"WHEELER Y WILSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (renovación).—Montevideo, Mayo 9 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.29-6497-v.jn.14.

ACTA N.o 4313

BROWNIE

Con fecha 20 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BROWNIE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6680-v.jn.23.

ACTA N.o 4302

Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

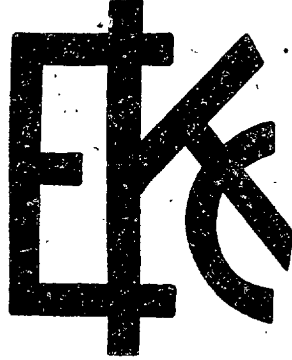
My.30-6519-v.jn.15.

ACTA N.o 4282



Con fecha 16 de Mayo de 1917, los señores Ventre, Gayoso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (London Club Porto)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a (renovación). — Montevideo, Mayo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.26-6387-v.jn.12.

ACTA N.o 4311



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"E. K. C."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6655-v.jn.21.

ACTA N.o 4312



Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VELOX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.6-6674-v.jn.22.

ACTA N.o 4284

Con fecha 21 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Garillo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CARMEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 80.a (especialmente manteca y quesos, leche y todo producto de lechería en general y derivados). — Montevideo, Mayo 21 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6542-v.jn.16.

ACTA N.o 4299

STERLING

Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Procter and Gamble Co., de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"STERLING"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6543-v.jn.16.

ACTA N.o 4310



Con fecha 29 de Mayo de 1917, el señor Esteban J. Toscano, apoderado de las Privativas del Ministerio de Finanzas, de Italia, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6658-v.jn.21.

ACTA N.o 4286



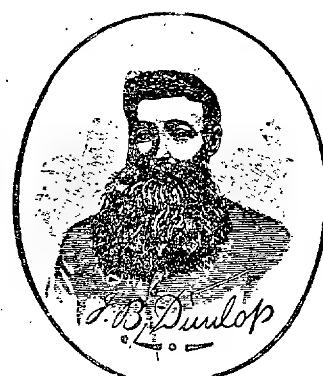
Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Costa Pereira, Maia y Cía., de Río Janeiro (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.1.o-6569-v.jn.18.

ACTA N.o 4260



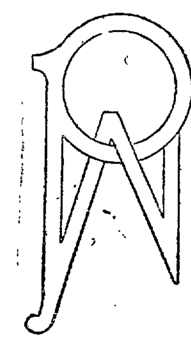
Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Esteban Castro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 59.a, 61.a á 71.a inclusive. —Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.26-6438-v.jn.12.

ACTA N.o 4254



Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (renovación). — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.22-6379-v.jn.12.

ACTA N.o 4275



Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pyle National Co., de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"P. N."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 39.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.31-6539-v.jn.16.

ACTA N.o 4300

OHIO

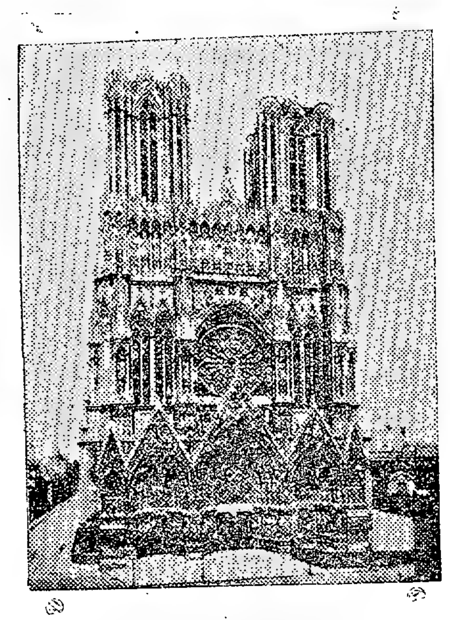
Con fecha 28 de Mayo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Procter and Gamble Co., de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"OHIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6544-v.jn.16.

ACTA N.o 4263



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CATEDRAL DE REIMS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1917 —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6461-v.jn.13.

ACTA N.o 4262



Con fecha 11 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el el registro de la marca:

"DOS MARCHANTES BAQUEANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.28-6460-v.jn.13.

ACTA N.o 4336



Con fecha 5 de Junio de 1917, el señor U. Thomasset Anatol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GRAN BAZAR ENCICLOPEDICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 30.a, 32.a, 38.a, 40.a á 47.a, 49.a á 52.a, 54.a, 55.a, 58.a, 72.a, 77.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6681-v.jn.23.

ACTA N.o 4304



Con fecha 28 de Mayo de 1917, los señores Bertoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAMPA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 13.a, 62.a y 64.a (grasas comestibles solamente). —Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6685-v.jn.23.

ACTA N.o 4339



Con fecha 6 de Junio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rubio y Domenech, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MARAGATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6688-v.jn.23.

ACTA N.o 4331

Con fecha 31 de Mayo de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British-American Tobacco Co., Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SAHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6667-v.jn.22.

ACTA N.o 4322

Con fecha 30 de Mayo de 1917, el señor Luis Bartoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.1.o-6570-v.jn.18.

ACTA N.o 4276



GIRAFA

Con fecha 14 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Caderosso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GIRAFA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 8.a, 12.a, 14.a, 59.a y 61.a (renovación). — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.31-6540-v.jn.16.

ACTA N.o 4340

Con fecha 6 de Junio de 1917, el señor Carlos Pol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIVILIZACION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (reproducciones cinematográficas) — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6691-v.jn.25.

ACTA N.o 4314

EASTMAN

Con fecha 30 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Co., de Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EASTMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 74.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.8-6712-v.jn.25.

ACTA N.o 4289

Con fecha 22 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Bayrac, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GERMOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6600-v.jn.19.

ACTA N.o 4309

Con fecha 29 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCHE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6624-v.jn.20.

ACTA N.o 4257

Con fecha 10 de Mayo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CARDENAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-6434-v.jn.11.

Ministerio de Instruccion Pública

Concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en la Unión (Montevideo):

Montevideo, Mayo 29 de 1917.

Artículo 1.o Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un grupo escolar en el terreno cuya ubicación y dimensiones están indicadas en el croquis respectivo, que pondrá á disposición de los concursantes la Secretaría de este Ministerio.

Art. 2.o El edificio deberá tener un carácter sencillo, como conviene á su destino. Los anteproyectos deberán ser confeccionados con prescindencia de toda decoración superflua, dando prelación á la composición general y á la realización práctica del programa pedagógico en sus esenciales cualidades de higiene, cubaje, aire y difusión de luz.

Art. 3.o El grupo escolar comprenderá dos escuelas de 1.o y 2.o grados, cada una para 600 alumnos.

Cada escuela se compondrá, por lo menos, de:

Doce clases de cincuenta alumnos cada una.
Vestíbulo de entrada.
Despacho del Director.
Portería.
Vestuario.
Servicios higiénicos: water-clost, lavabos urinales.
Cantina.
Patio cubierto con gimnasio.
Patio descubierto.

Además de esos servicios, se dispondrá de un salón común á las dos escuelas, para que pueda utilizarse para conferencias, distribución de premios, cinematógrafos, etc.

Art. 4.o Se debe proveer para la construcción del edificio la suma de $ 150.000.00, como máximum.

Art. 5.o Para que puedan ser admitidos al concurso los proyectos, deberán presentarse con las siguientes piezas:

A) Una planta de cada piso á la escala de 0.01 p. m.
B) Una fachada á la escala de 0.02 p. m.
C) Dos secciones: una transversal y otra longitudinal, á la escala de 0.01 p. m.
Una memoria explicativa del proyecto y descriptiva de los materiales y del sistema de construcción adoptados.
D) Un presupuesto.

Art. 6.o No se admitirán más planos que los especificados en el artículo anterior.

Art. 7.o Se establecen los siguientes premios á los vencedores del concurso.

Un premio de mil pesos, al que se podrá agregar ó no, por el Tribunal del Concurso, la dirección artística de la obra, con un tres por ciento de su costo total por concepto de honorarios.

Un segundo premio de quinientos pesos.

Un tercer premio de doscientos cincuenta pesos.

Art. 8.o Si el Tribunal del Concurso resolviera que el anteproyecto elegido para la construcción debe ser desarrollado por su autor, éste ejecutará el proyecto definitivo para el llamado á licitación en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la indicación de su Director.

Art. 9.o Los proyectos se entregarán en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 de Octubre de 1917.

Art. 10. Los proyectos llevarán un lema escrito que los distinga, y se acompañarán de un sobre cerrado conteniendo la firma del autor y su domicilio, y por fuera el lema adoptado por el concurrente.

Art. 11. Sólo serán abiertos por el Jurado los sobres que correspondan á los proyectos premiados. Los restantes y proyectos correspondientes serán devueltos con solo exhibir los recibos que hayan sido entregados al tiempo de la presentación.

Art. 12. Los proyectos no premiados y no retirados después de los dos meses siguientes al fallo del Jurado, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 13. El Jurado que ha de juzgar los anteproyectos presentados, se compondrá de las siguientes personas:

El Ministro de Instrucción Pública.
El Inspector Nacional de Instrucción Primaria.
El Decano de la Facultad de Arquitectura (ó la persona designada por él).
Un delegado de la Sociedad de Arquitectos.
El Catedrático de Arquitectura señor José Pablo Carré.
El ejecutador testamentario (ó la persona que éste designe).

Art. 14. Después del fallo del Jurado, todos los proyectos serán expuestos durante quince días.

Art. 15. El Jurado deberá expedirse en el plazo de treinta días.

P. a.: La Secretaría.

Jn.9-6723-v.jn.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1918, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 14 de Agosto próximo, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

My.15-6291-v.jn.14.

Biblioteca Nacional

Arturo Carbonell Debali, uruguayo, de 23 años de edad, estudiante, domiciliado en esta ciudad, calle Salsipuedes número 1511, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Mapa de la República Oriental del Uruguay", de que es autor, editado por la "Librería Oriental", de Ricardo Flores Chans, y del cual deposita en la Biblioteca Nacional dos ejemplares, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jn.8-6693-v.jn.11.

Secretaría de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas

Se avisa á los estudiantes que deseen rendir examen en el período extraordinario de la primera quincena del próximo mes de Julio que la matrícula estará abierta en la Bedelía de la Facultad, todos los días hábiles, de 16 á 17 horas, desde el 1.o al 12 inclusive de Junio entrante. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.31-6560-v.jn.12.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 20

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión en las Cantinas Militares:

24.000 kilos arroz, 240 cajones aceite de olivo, 12.400 latitas de te en cuartos, 250 cajones de 500 velas, 400 balas papel estraza grande, 100 ídem ídem mediano, 250 docenas pares calcetines rojos, 334 docenas camisas blancas de algodón, 600 docenas calzoncillos ídem ídem, 1.800 docenas cuellos ídem ídem, 4.000 fundas lienzo crudo de algodón, 4.000 sábanas ídem ídem, 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 12 de Junio, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — El Secretario General.

My.28-6455-v.jn.12.

Estado Mayor del Ejército

(Tercera División)

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de un tinglado, á efectuarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 15 (Camino al Paso de Mendoza), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de 14 á 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 15 de Junio, á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Tercera División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — El Jefe de la División.

Jn.2-6599-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Alaba, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1584, y doña EMMA ANGELA SEGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brtolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2208-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO J. MACHIÑENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Hotel España, y doña MARINA ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Plaza Independencia número 807.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2207-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ROMAN RAMOS, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Paysandú número 1044, y doña EMILIA GARCIA Y GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Paysandú número 1044.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2198-v.jn.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 17. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO D. ARAMBURU, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Martí número 11, y doña MARIA TERESA SANCHEZ VIAMONTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rincón número 569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil

2228-v.jn.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENTIL RAMOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña MARIA ELIDA ZAPARRATE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Tala número 2181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2199-v.jn.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELLINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido Lauria, domiciliado en la calle Convención número 1104, y doña ANTONIA CHIAVELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potensa, domiciliada en la calle Convención número 1104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

2206-v.jn.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RABUÑAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy número 1118, y doña CARMEN ALONZO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2202-v.jn.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE MATTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Yi número 1563, y doña LUISA CERIZOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2211-v.jn.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEONOR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle La Paz numero 1618, y doña DOLORES PAREDES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2218-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDREU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1643, y doña MARIA ELENA DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Miguelete número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2221-v.jn.14.

En Montevideo, y el día ... del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1484, y doña RAMONA ADELAIDA RODRIGUEZ VERDE, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2220-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERRARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1562, y doña MARIA FILOMENA NICOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2219-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DAMIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1617, y doña AMELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2217-v.jn.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMARILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña GENOVEVA HERMIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2229-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID ODINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Millán número 2313, y doña ANTONIETA ODINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Millán número 2313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2226-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO TIMOTEO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1386, y doña JOSEFA ZORAIDA ESPINOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2216-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 1429, y doña ROSA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2213-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2045, y doña DELINA CAZZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2212-v.jn.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIELLO, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el día 11 de Noviembre del año 1875, domiciliado en Peñarol y doña ROSA NICOLIELLO, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el día 2 de Mayo de 1879, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2231-v.jn.16.

En Colón, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO ANGEL DODERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el día 28 de Abril de 1890, domiciliado en la calle Victoria número 1500 (18.a sección judicial), y doña ANITA SCOPISE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el día 26 de Julio de 1898, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2230-v.jn.16.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas (Barrio Libertad), y doña ALEJANDRINA PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas (Barrio Libertad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2232-v.jn.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TECHEIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Don Pedrito, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña GRACIANA CARDOZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2233-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ESCUDERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la Avenida General Flores número 2627, y doña TERESA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la Avenida General Flores número 2627.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2224-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CESAR SAN MIGUEL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Millán número 2854, y doña CELIA CORAL LEDESMA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 2522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2223-v.jn.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRIS CURBELO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Brasil sin número, y doña DEOLINDA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2200-v.jn.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MARQUICIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Esperanza número 862, y doña PAULINA CORBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Colorado número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2210-v.jn.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO BAYARRES, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA MERCEDES SANDES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2222-v-jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COLLAZO BARREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1710, y doña MARIA MERCEDES FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1714.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2209-v.jn 13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LOZANO, de 77 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Victoria número 1914, y doña ESTEFANIA ARAUJO, de 70 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la ciudad de Pelotas, domiciliada en la calle Victoria número 1914.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2214-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GIANNOTTI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Defensa número 1824, y doña NATALIA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2215-v.jn.13.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día .. del mes de Junio del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FORTTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña VALENTINA CONDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2203-v.jn.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1474, y doña CONSUELO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2227-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DIAZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad orintal, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 408, y doña GENOVEVA VIEYTES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2204-v.jn.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIAS OCTAVIANO ALARCON, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Defensa número 2123, y doña ROSARIO PORTUGAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

2225-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ROMEO GALLO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2056, y doña JOSEFINA ANGELA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.

2205-v.jn.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PAREJA REISSIG, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta sección, y doña JUANA GALAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal sin número esquina Salvador Tajes (Sayago).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rendán, Oficial del Estado Civil.

2201-v.jn.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Pendo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.5-6644-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Róspide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.2-6606-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Estanislao Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.2-6591-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmen Camaño de Fitz Patrich", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Carmen Alvarez de Dasque y Carlos María Alvarez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de doña Carmen Camaño de Alvarez, por cuanto, en donde dice Carmen Camaño de Fitz Patrich, debe decir Carmen Camaño de Alvarez, por ser el verdadero nombre y apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6574-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anuncia Crochetti de Ferretti ó Anunciada Crocetta de Ferretti, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

jn.1.o-6573-v.jn.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Manuel Rubianes Magariños, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se cita, llama y emplaza á doña Dolores Porta de Rubianes Magariños para que comparezca ante el propio Juzgado dentro del indicado término á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.21-6345-v.jn.22.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Federico Panebianco para la junta que deberá tener lugar el día 15 del entrante mes de Junio, á las 16 horas, en la sala del Juzgado, calle Rincón número 472. previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos. bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.29-6507-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Silvio Pizarro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 8 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.11-6211-v.jn.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Baltasar Mosya, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción, donde dice, al margen, Nicolau de Rabasa Graciana, debe decir Nicolau de Rabasa Mariana; y donde dice ha fallecido Graciana Nicolau de Rabasa, debe decir Mariana Nicolau de Rabasa. 2.o En la partida de defunción de Miguel Rabasa, donde dice que era casado con Graciana Nicolau, dirá que lo era con Mariana Nicolau. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.8-6692-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Curbelo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6670-v.jn.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor José Pérez Lorenzo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.6-6671-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Cachón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.5-6645-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jesús Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6608-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que se ha presentado un escrito por los señores José María y Pedro Zás. solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento de José Zaz, por que en ella aparece el apellido del padre de los peticionarios con el de Desás, así como el del abuelo de los mismos, en vez de Zás, que es el verdadero; 2.o En la partida de nacimiento de José María Zás se ha padecido igual error que en la de casamiento, dice Desás en vez de Zás; 3.o En la partida de nacimiento de Pedro Zás aparece el apellido Saz en vez de Zás. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 30 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6556-v.jn.16.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Margarita Amaya de Larragoitia y de Arturo G. Pomés", se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado, situado en el paraje conocido por "Los Pocitos", en este Departamento, y compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Sud, por cuyo viento linda con los señores Machado y Etcheverry; por el Oeste con Felipe Martínez; por el Este con Carlos Pittaluga; y es el solar número 33 de la manzana 21 del plano levantado por el agrimensor Demetrio Isola en 17 de Diciembre del año 68. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.305.77, según tasación que luce glosada á los autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación menciandá: 3.o Que los gastos de escritura, timbres universitarios y certificados son de cuenta del comprador: 4.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6559-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Etchegoyen ó Pedro Etchegoyen, ó Pedro Lázaro Etchegoyen ó Lázaro Pedro Etchegoyen ó Lázaro Etchegoyen, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 26 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6477-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Tideman, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6555-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Félix y José D'Alessandro. solicitando la rectificación de la siguiente partida: 1.o La partida de nacimiento de José D'Alessandro, donde dice, refiriéndose al padre, Dalezandro, debe decir D'Alessandro, con el apóstrofe entre la D y la A y con dos S y no Z; en la misma partida, refiriéndose á la madre, Palomo, cuando en realidad el verdadero es Palumbo. En cumplimiento de la ley respectiva del Registro del Estado Civil, de acuerdo con el artículo 74, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.28-6469-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián ó Sebastián R. Zabalua, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5686-v.jl.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Sciuto, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto 24 de Mayo del corriente año, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas que se expresan, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se menciona: 1.o En la partida de matrimonio de don Juan Sciuto con doña Clara Scasino, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Soto y Scazzino debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Scasino. 2.o En la partida de bautismo de Carlos Gregorio Estefano Juan Sciuto, donde los padres de éste aparecen con los apellidos Sitie y Escasino, debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Clara Scasino. 3.o En la partida de bautismo de Manuela Florentina Sciuto, donde los padres de ésta aparecen con los apellidos Suto y Casino, debe decir, respectivamente, que lo son Sciuto y Scasino. 4.o En la partida de bautismo de Andrés Claudio Sciuto, donde el apellido de la madre aparece escrito Casina, debe decir que lo es Scasino. 5.o En la partida de bautismo de Teresa Rosa Sciuto, donde el apellido del padre aparece escrito Sciutto, debe decir Sciuto, y donde la madre aparece con el apellido Squarcina, debe decir que lo es Scasino. 6.o En la partida de bautismo de Faustino Lázaro Sciuto, donde los padres de éste aparecen con los apellidos Sutto y Escasina, debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Scasino. 7.o En la partida de bautismo de Natividad Magdalena Sciuto, donde los padres de ésta aparecen con los apellidos Sutto y Casina, debe decir que lo son Sciuto y Scasino. 8.o En la partida de bautismo de Francisco Eustaquio Sciuto, donde los padres de éste aparecen con los apellidos Siuto y Escasino, debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Scasino. 9.o En la partida de bautismo de María Julia Sciuto, donde los padres de ésta aparecen con los apellidos Suto y Schassina, debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Scasino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6736-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Antonio Jambrú, Margarita Puig de Jambrú, Joaquina Castello de Jambrú y María Jambrú de Larré, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto 7 de Marzo del corriente año se ha dictado la rectificación de las partidas de defunción de Margarita Puig y Joaquina Castello en la siguiente forma: En donde aparece escrito el apellido Puchi, debe decir Puig, y donde aparece Castelli, debe decir Castello. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6735-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Uriarte, doña Amelia Queiróz de Uriarte y doña Amelia Uriarte de Carballo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6727-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Artagaveytia de Arocena, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6713-v.jn.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiséis de Junio próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6714-v.jn.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José García contra Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes ó los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|47 del pueblo Victoria, de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Valentín Alsina, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á un terreno situado en la manzana números 46|47 del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 2.767 metros 537 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una extensión de 21 metros 475 milímetros, con el camino real que va al Cerro; por el Sur, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, con la calle Queguay; por el Este, en una extensión de 85 metros 90 centímetros, con la calle del Plata, y por el Oeste, en igual extensión, parte con doña Manuela Herrera de Salteráin y parte con la sucesión de don Enrique Barrozó; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-6707-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Degrandi ó de José Defraudi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y al mismo tiempo se hace saber al público que en el referido expediente se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de dicho causante don José Degrandi, en la siguiente forma: Donde el apellido de éste aparece escrito Defraudi debe decir que lo es Degrandi. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-6683-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan B. Mignoni y María Estévez de Mignoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas, en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan B. Mignoni, en donde aparece escrito como Marrone, debe decir Mignoni. 2.o En la partida de matrimonio de Juan B. Mignoni con María Estévez, donde el apellido del padre del contrayente aparece escrito Magnoni, debe decir Mignoni. 3.o En la partida de nacimiento de María Hilda Isabel Mignoni, donde el nombre y apellido de la abuela paterna aparece escrito Pabla Sityes, debe decir Paulina Sirio, y el apellido de la abuela materna, María Couza, debe decir María Comas. 4.o En la partida de nacimiento de Juan Gerardo Mignoni, en donde el apellido de la abuela paterna aparece escrito Soler, debe decir Sirio. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6642-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo L. Brooks, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6613-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Mariño, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6625-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Berta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6626-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Maini, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-6592-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascasio Cabrera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6572-v.Jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Nicola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de trinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-6582-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José León ó José Verde, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Verde con Carolina Martínez, en donde aparece escrito el apellido del contrayente Berde debe decir Verde; 2.o En la partida de bautismo de José Verde, en donde aparece el nombre escrito como José León debe decir José, y donde el apellido del padre aparece escrito Berde, debe decir que lo es Verde. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-6493-v.jn.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Doctor Rómulo H. Silva contra los que se consideren con derechos á unas sobras de campo de ochenta y nueve hectáreas, tres mil novecientos tres centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, existentes dentro de una mayor fracción, situada en Flores, 2.a sección judicial, prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos sobre las expresadas sobras de campo, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores, y comprendidas dentro de los siguientes límites, que abarcan mucha mayor extensión: por el Norte, con la sucesión Pedrueza; por el Sur, con don Martín Menditeguy, Justo Ríos y Etcheingoimberry y Fajaldi; por el Este, con el arroyo de Porongos, y por el Oeste,

con Juan Antonio Corbacho, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombránseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5809-v.jn.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Eliseo Ambrozino Antúnez Maciel", se cita, llama y emplaza á doña María Antúnez Jacintho Pereira, á doña Belmira Antúnez López y á doña Estefanía Antúnez de Fransa, y á todos los herederos del causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo, Mayo 8 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6243-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Augusta Minna Kollmann de Gründell, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á los hermanos de la causante don Augusto Kollmann y don Conrado Kollmann y á la sobrina Augusta, hija de su hermana Rosina, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.10-6197-v.jn.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Federico Brito del Pino (hijo) el registro de una mina de manganeso, denominada "Carlos W. Bayne", ubicada en Zapucay, 6.a sección del Departamento de Rivera, en campos de don Ricardo de la Rosa. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Jn.5-6657-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, interviniendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de la sociedad "Empresa Puerto Sauce y Félix Fressóne Limitada", para una reunión que tendrá lugar en el salón del Juzgado, Rincón número 478, el día 18 de Junio próximo venidero, á las 14 horas, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicha sociedad y demás que preceptúa el artículo 26 y siguientes de la ley de la materia. Se previene: 1.o Que la reunión tendrá lugar en el Juzgado, calle Rincón número 478; 2.o Que los documentos presentados por la sociedad, propuesta de concordato y demás que se expresan en el artículo 27 de la ley citada, están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 3.o Que las deliberaciones tendrán lugar sea cual fuere el número de acreedores existentes. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

jn.1.o-6571-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Fuxá para la reunión que tendrá lugar el día dos de Julio venidero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicho señor. Se previene que el estado y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 22 de Junio próximo podrán presentarse en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.2-6590-v.jn.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al doctor Bernardo García, para que dentro del término de noventa días comparezca á las oficinas del Juzgado, calle Misiones número 1378, á practicar el reconocimiento de dos documentos presentados por doña Bernabela C. de Muñoz, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. —Montevideo, Mayo 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.15-6284-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Raymunda González de Melo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Isaías Trujillo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-6711-v.jl.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Rufina Agusto, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Sebastián Lazo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-6682-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Otero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-6676-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Fresia, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-6677-v.jn.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abdón Martín Machado, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.4-6612-v.jl.4.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Julia Picquette para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Eugenio A. Audouze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6259-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Faustina Fernández, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Blanco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.7-6678-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Catalina Romeo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio é incidente sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Donato Carbonaro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6346-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón de los Santos, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Mayo 19 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-6479-v.jn.30.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Vianna y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6339-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Luciano Eduardo Venturin, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6341-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de María Cándida Rodríguez de Sarachu, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.19-6340-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Celeste Martinelli, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.9-6164-v.jl.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DEL Dpto. DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber que, de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado abierta la sucesión de don Anselmo Riani, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa del Cuareim, Abril 28 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

My.11-6214-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor

don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Falero, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.5-6652-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Nieves Lemus de Angona, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.5-6651-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores González de Viñoly, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.5-6650-v.jn.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Victoria Laso de Derduquez, se ha presentado don Felipe Derduquez exponiendo que en las partidas que justifican el estado civil de la interesada se han padecido errores que pide sean subsanados, para lo cual inició la respectiva gestión sobre rectificación de las siguientes partidas: 1.o Nacimiento de Justo Derduquez, donde el apellido de los padres del inscripto aparecen con el de Derduca y el de Lazaro, respectivamente, debe decir Derduquez, por parte del padre, y Lazo, por el de la madre. 2.o Nacimiento de Isabel Deogracia Derduquez, donde el apellido del padre de la inscripta aparece Herduga debe decir Derduquez. 3.o Nacimiento de María Carmen Derduquez, el apellido del padre, que aparece como Verduga, debe sustituirse por el de Derduquez. 4.o Matrimonio de Antonio Derduquez, en la cual figura el apellido Del Duca, debe decir Derduquez. 5.o Matrimonio de Santiago Pigazzini y Rosalía Derduquez, en donde el apellido dice Derduque, Derdugue, Lasso, debe decir Derduquez, Lazo. — Canelones, Mayo 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.6633-v.jn.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Emilio Frazzo exponiendo que en la partida de nacimiento de su hijo Elío Frazzo, habido de su matrimonio con la hoy finada doña Gabina Albornoz, se ha puesto al inscripto erróneamente el nombre de Isidoro en vez de Elío, que es el verdadero, por lo que pide que, previa esta publicación y la información que producirá con los testigos don Octavio Mollega (hijo) y don Agustín Ferreira, vecinos de Pando, decrete la rectificación de la expresada partida. — Canelones, Mayo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jn.2-6607-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente de quiebra de Miguel López Gayol, comerciante que fué de esta plaza, se convoca nuevamente á junta de acreedores para el día 25 de este mes, con excepción de los exceptuados, y á la audiencia de las trece horas y treinta, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, con el fin de tratar sobre lo dispuesto en el artículo 1648 del Código de Comercio; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopten los de la mayoría, citándose asimismo para esta audiencia al fallido señor López Gayol. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.
Jn.8-6694-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Olarán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 28 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.5-6636-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Modesto Brandon, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan con los justificativos del caso á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Melo, Mayo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.5-6656-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bernarda Rocha de Olivera Velazco, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Melo, Mayo 22 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
My.29-6487-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio García y del padre de éste, don Salustiano García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-6698-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Serapia Montiel de Suárez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-6697-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Blasina Camacho de García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-6695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Calo, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6629-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rossi para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.8-6696-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Amaranto González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 23 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6623-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Viera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6627-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José María Naviliat y doña Luisa Bernardi de Naviliat, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.4-6630-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Montiel de Alzogaray, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My26-6446-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Alfredo Tugginer y María Catalina Henzi para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My.16-6306-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Inocencio Salvini y doña Angela María Baldana, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza á los herederos ausentes doña Juana y doña Catalina Salvini por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My.14-6278-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Virginia Bilat de Zerpa, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 30 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My.11-6212-v.jn.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Enrique Erlatz, doña Juana Erlatz de Ihitz y doña Carmen Erlatz de Murru, condóminos con don Donato Carballo en un terreno situado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos setenta y cuatro metros setenta centímetros, que linda: al Norte, con calle Rivadavia; al Sur, calle General Flores; al Este, calle por medio, con la manzana número 10, y al Oeste, también calle por medio, con la manzana número 6; ó á los que hubieren adquirido sus derechos para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio promovido por dicho señor Carballo sobre división, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. —Colonia, Abril 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My.14-6277-v.jn.13.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha veintitrés del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don José Lacoste, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
My.3-6019-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro C. Vidart, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes por él dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Mayo 10 de 1917.— Bernardo Paz.

My.16-6307-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Fernández de Castro, emplazándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes por ella dejados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Abril 28 de 1917. — Bernardo Paz.

My.3-6021-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Marcelo Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.9-6731-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Bruno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.9-6732-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Nicolini, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.7-6684-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta García, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.1.o-6580-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6371-v.jn.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Manuel T. Rodríguez y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito que, transcripto en extracto, dice: "En la partida de nacimiento de Angela Trifona Rodríguez faltan los apellidos Rodríguez y Fernández de los abuelos paterno y materno, respectivamente; y el apellido de la abuela paterna aparece Habreut en vez de Abreu. En la partida de nacimiento de María Pabla Rodríguez el abuelo aparece con sólo el nombre Marcelino en vez de decir Marcial Rodríguez, que era el verdadero. En la partida de nacimiento de Rufina Rodríguez aparece con el doble nombre Manuela Rufina en vez de Rufina solamente; y el padre con el nombre de Alberto en vez de Norberto, faltando, además, los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Marcial Rodríguez y María Abreu, Antonio Manuel Fernández y Rufina Nantes, respectivamente. En la partida de nacimiento de Benita Rodríguez, aparece la bautizada con el nombre de Benito (masculino), en vez de Benita (femenino), y faltan los nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, que son Marcial Rodríguez y María Abreu, Antonio Manuel Fernández y Rufina Nantes, respectivamente. En la partida de nacimiento de Carmen Rodríguez aparece la bautizada con el doble nombre de Modesta Carmen en vez de Carmen solamente. Faltan los apellidos Rodríguez y Fernández de los abuelos paterno y materno, y la abuela paterna aparece con el apellido Habeut en vez de Abreu. En la partida de nacimiento de Manuel Rodríguez aparece el interesado con el doble nombre de Norberto Manuel en vez de Manuel solamente. El abuelo paterno tiene el nombre de Marcelino en vez de Marcial, que es el verdadero, y la abuela paterna aparece con el apellido Abrera en vez de Abreu. En el acta de nacimiento de Carmelo Justo Rodríguez el inscripto aparece con el nombre de Justo Carmelo en vez de Carmelo Justo, que es su verdadero nombre, y el nombre del abuelo paterno, Marcelino, en vez de Marcial. En el acta de casamiento de Angela Trifona Rodríguez con Camilo Castaño aparece la casada con el solo nombre de Trifona en vez del de Angela Trifona, y el padre de ésta figura con el nombre de Nolverto en vez de Norberto. En el acta de nacimiento de Carmelo Feliciano Castaño, aparece la madre con el solo nombre de Angela en vez de Angela Trifona, y el abuelo materno, Nolverto, en vez de Norberto. En el acta de nacimiento de Norberto Marcelino Castaño aparece el inscripto con el nombre de Marcelo Norberto en vez de Norberto Marcelino, que es el verdadero; la madre con el nombre de Angelita por Angela Trifona, que es el verdadero; el abuelo materno con el nombre de Nolverto por Norberto, y la bisabuela materna con el de Nantez por Nantes. En el acta de nacimiento de Angela Evarista Castaño aparece con el nombre de Angelita Evarista por Angela Evarista; la madre con el nombre de Angelita en vez de Angela, y el abuelo materno con Nolverto en vez de Norberto. Y en el acta de nacimiento de Alejandro Carmelo Castaño aparece el inscripto como hijo de Carmelo Castaño en vez de Camilo Castaño, que es el verdadero; el abuelo materno con el nombre Nolberto por Norberto, y el apellido de la bisabuela materna con Nante por Nantes". Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Octubre 3 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6219-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José P. Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.22-6370-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Castro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6364-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Rosano, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1916. —Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6216-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Gregorio Laguna, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don José Laguna, doña Eufemia Laguna y á los herederos de don Ciriaco Laguna, de doña Nieves Laguna, de doña Patricia Laguna y Manuela Laguna, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Durazno, Mayo 10 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6365-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciana Paolino y Sabado Farro, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 12 de 1917. — Isidro Vidal, Actuario.

My.28-6459-v.jn.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonia Laguna contra su esposo Liborio Olivera, divorcio", se cita á don Liborio Olivera por el término de treinta días para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Durazno, Marzo 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-6218-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Barco de Arguello, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 16 de 1916.

My.11-6217-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes/que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel L. Guichón para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.5-6662-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Fernández de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presentan á deducirlos ante este Juzgado den-

tro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6615-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Margarita Morales de Melián, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6616-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abdón y don José Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-6623-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo E. Olaondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 23 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6546-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Feliciana Rivero de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 30 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-6206-v.jn.11.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos de quiebra de Juan María Pereira, se hace saber al público que habiendo, por auto de fecha treinta de Abril próximo pasado, sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan María Pereira, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por la ley. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado, Ramón Olaluiaga, los justificativos de sus créditos.— Florida, Mayo 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-6137-v.jl.7.

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Alida, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande: al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5883-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora; por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Véloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Baigorria, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.23-5838-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabino B. Lancibidad, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en la siguiente forma: Donde dice Areyano, becino, diez y siete de Mayo, Pascual Bonifacio, Lansebidad, Lansebidad, debe decir Arellano, vecino, catorce de Mayo, Gabino Bonifacio, Lancibidad, Lancibidad. —Trinidad, Mayo 19 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-6730-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan F. Peláez y Eduviges Florencio de Peláez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6349-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de las sucesiones de Isabel Llerena de Rodríguez y de Juan Rodríguez Cames, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 11 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6350-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Policarpo Listur, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.21-6351-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Valentín Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 6 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Jn.2-6593-v.jn.11.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Castor Rodríguez y doña Francisca Pérez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 25 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.30-6233-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Teresa Peña de Navarro, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6445-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan José Pérez y Manuela Sosa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 14 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6398-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Margarita Rodríguez de García, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 3 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6401-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Esteban Tolosa, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Mayo 14 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6400-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Silverio Abal, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.22-6397-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cándido Curbelo y Francisca Chocho de Curbelo, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

My.26-6444-v.jn.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 24 de Marzo próximo pasado se ha declarado á doña Angela Ferreira de Orlando incapaz de dirigir su persona y administrar sus bienes, nombrándosele su curador á don José Lois. — Minas, Mayo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Jn.7-6679-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Gastambide, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Jn.2-6604-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio García, Ursula Reyes de García y Mercedes García de Pargas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Jn.2-6603-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lusardo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. My.19-6325-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Nicolás Gay Balmaz y María Josefa Decaillet, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Mayo 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.5-6661-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleonoro Chiggino, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.4-6619-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Andrés Sales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.4-6618-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Aschieri, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.1.o.6584-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Bentos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.1.o-6583-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á don Carlos Peluffo Martínez, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en los autos seguidos por el Banco de la República contra don Francisco C. Sosa, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.30-6511-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Muñoz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.22-6381-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Peralta, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.29-6505-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Sanguinetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Mayo 21 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.29-6488-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Tublin, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.30-6512-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Felipe Minetto, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.26-6443-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Améndola de Morales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.29-6504-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Vargas de Nelcis da Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 21 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. My.26-6442-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandull, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Mz.27-5330-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Enrique Inken y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Montevideo número 93, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 30 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz. Jn.8-6699-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Jorge Bayley ó sucesores, y á todo el que se considere con derecho á la propiedad de la calle Colonia entre Aduana y 18 de Julio, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en legal forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el dueño ó dueños de la expresada propiedad, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. —Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz. My.22-6383-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto. Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Elena Lynch de Pérez y á todo el que se considere con derecho á la propiedad situada en la calle Plata número 88, de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este

Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 16 de 1917. — Jerónimo Raveca, Juez de Paz.
My.22-6382-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Guillermo Strohwig, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 25 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jn.4-6622-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 13 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.14-6260-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de Martín Etchegoyen, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 9 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.14-6261-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesiones Reginaldo Claro da Cunha y Ana Joaquina de Jesús, prescripción", el doctor don Juan Carlos de Alzaybar, por la representación que invoca, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo acción para que se declare prescripta la de división de las herencias de don Reginaldo Claro da Cunha y doña Ana Joaquina de Jesús, pidiendo se citen y emplacen á las personas siguientes: Dorotea Clara, Raquel Clara, Benigno Claro, Felicio Claro, Manuel Claro, Salvador Claro, Florisbela Clara, Reginaldo Claro, Ana Clara y Claro Antonio da Cunha, y los hijos, herederos y sucesores de estas personas por cualquier título ó concepto que sea; y habiendo el Juzgado proveído de conformidad, cítase y emplázase á las personas nombradas por el término de noventa días, en que deberán contestar, ante este Juzgado, la demanda entablada. — Rivera, Mayo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jn.8-6706-v.jl.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Juan A. Olivera, quiebra", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Abril 28 de 1917. — Por presentado con los documentos que menciona, constituya el señor Olivera, domicilio legal en forma, lo que podrá hacer en el acto de la notificación. Atento á lo que resulta de los aludidos documentos y lo solicitado en el escrito precedente, declárase en quiebra al comerciante don Juan A. Olivera, y exímesele del arresto preventivo, siempre que el fiador propuesto otorgue la correspondiente fianza, cuya diligencia se comete, y se resuelve: Proceder á la ocupación de todos los bienes del fallido, libros, documentos y papeles. Detener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida á Juan A. Olivera, librándose oficio á la Administración D. de Correos y Telégrafos para que le sea entregada al síndico. Prohibir hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nombrar síndico al sorteado, don Juan D. Landó, cuya aceptación se comete. Hacer las publicaciones en la forma establecida en el artículo 1558 del Código de Comercio. Al otrosí: como se pide, y líbrense los oficios correspondientes". — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
My.22-6369-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Honorio Pereira Leite, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.29-6475-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Umbelino César Rosado, citándose á emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 4 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.11-6203-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Salvador Gómez contra César Gariazzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á don César Gariazzo por el término de noventa días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho dentro del término ya mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.8-5921-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Santiago García y Modesta Cabrera, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril ... de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.23-5841-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Félix Techera para que, por sí ó por medio de apoderado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 8 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
Jn.9-6171-v.jn.18-ag.1.o-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Justino Arrarte y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Jacinto Marcos Justino Arrarte: Se ha omitido el nombre de Justino. B) Partida de nacimiento de Hipólito Casiano Vicente Ambrosio Arrarte: No aparece el nombre de Ambrosio. C) Partida de nacimiento de Agustín Antonio Erasmo: Adolece de igual omisión respecto del nombre de Erasmo. D) Partida de nacimiento de Angel Custodio Gonzalo Arrarte: No figura el nombre de Gonzalo. E) Partida de nacimiento de Isidro Cirilo Cecilio Arrarte: Se ha omitido el nombre de Cecilio. F) Partida de nacimiento de Eustaquio Lavalleja Arrarte: No figura el nombre de Lavalleja, que le corresponde. Y á los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-6710-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Lanusse, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6602-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Brígido Luciano Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.2-6601-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benicio Olivera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-6500-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sebastián Bauzá, intestado", se cita, y emplaza por el término de noventa días llamando á todos los que se crean con derechos en la presente sucesión, á fin de que comparezcan á deducirlos dentro del término de sesenta días. — Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.15-6294-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Román Santos, Sirena Acosta, Casiano María y Ramón Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Mayo 7 de 1917. — Juan Cendán, Esbano.
My.15-6293-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Malo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 5 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
My.14-6247-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
My.14-6249-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.30-5974-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Castello, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-6720-v.jn.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Alfonso, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.9-6719-v.jn.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quintana de Fernández, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.8-6703-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo Fleitas solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Balbina Fleitas: Rectificar el apellido del padre de ésta, que figura Ferreira por el de Fleitas, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Eduardo Fleitas: Rectificar el apellido del padre de éste, que figura Ferreira, por el de Fleitas, que es el verdadero; y rectificar, además, en donde dice hijo legítimo por hijo natural. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6648-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fleitas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 1.o de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6659-v.jl.4.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Justina Reyes de Polero, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta de matrimonio de la peticionaria: Rectificar el apellido Pulero por el de Polero; igual rectificación deberá hacerse en el apellido del padre del esposo de la peticionaria. En las partidas de nacimiento de Eloísa Josefa, José María y María Luisa Polero, deberá rectificarse el apellido del padre y del abuelo paterno, que figura Pulero, por el de Polero, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 30 de 1917. — Jorge N. Castro Actuario.

Jn.5-6649-v.jn.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Carlota Guglielmone de Garaventa, solicitando rectificación de la siguientes partidas: Acta de matrimonio de la peticionaria con Francisco Garaventa: Rectificar el nombre Carolina por el de Angela Carlota, y rectificar el apellido Guillormone por el de Guglielmone. Acta de nacimiento de Serafín Silverio María, Catalina Rosa, Juan, Francisco Gregorio, Teresa, Felipe Santiago, Segundina, Luisa Florinda y Basilio Victorio Garaventa: En todas estas actas deberán rectificarse los apellidos de los padres y abuelos respectivos, como Garabento, Garraventa y Guillermone, Guillermoni y Guliermone por los de Garaventa y Guglielmone, que son los verdaderos; además, deberá corregirse en dichas actas el nombre de la peticionaria, que figura Carolina, por el de Angela Carlota. En la partida de nacimiento de Silverio, deberá anteponerse á éste el nombre de Serafín, quedando Serafín Silverio; en el acta de nacimiento de Rosa se le antepondrá el nombre de Catalina, de forma que diga Catalina Rosa; el acta de nacimiento de Teresa, deberá rectificarse el nombre de Terresa por el de Teresa, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Juan: Rectificar, donde se ha escrito Franco, por el de Francisco. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 19 de 1917. — Jorge N. Castro Actuario.

Jn.4-6617-v.jn.18.

Rectificación de acta del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don José Miguel Aramburu, solicitando rectificación de su acta de nacimiento, en la que por error figura con el nombre de Florentino, cuando debe ser José Miguel, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

jn.1.o-6568-v.jn.15.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Campanella Hnos., fijación de la época de suspensión de pagos", el informe presentado por el síndico, señor Juan José Cuenca, así como la resolución que fija la época de la suspensión de los pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos mil seiscientos diez y siete, mil seiscientos diez y ocho y mil seiscientos diez y nueve del Código de Comercio. De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro. Actuario.

Jn.2-6609-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Saccone, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 22 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.

My.29-6483-v.jn.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca nuevamente á los acreedores del concurso voluntario de don Domingo Francisco Rocco para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Junio del corriente año, á las diez y seis horas; previniéndoseles que deben comparecer con los justificativos de sus créditos, y que á los acreedores inasistentes se los tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.30-6509-v.jn.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Juan Scosería, sus herederos ó causahabientes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado doña Gregoria Apaolazo de Esteba y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 28 de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Jn.4-6631-v.jl.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por auto de fecha diez y nueve del corriente mes y año ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Rafael Aguiló, y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias del fallido que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices en ella; y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados en sus obligaciones. A la vez se señala el término de cuarenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado, don Aquiles Brignole, domiciliado en esta ciudad. De acuerdo con lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta y siete del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.29-6474-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial, de la sucesión testada de doña Modesta Torres de Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

My.21-6352-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ambrosio Reyes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Mayo 10 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

My.15-6289-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Arturo Aniceto Malácria, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 28 de 1917.— José Babío, Escribano Público.

My.3-6029-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Entenza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á la sucesión de Felipe Santiago Entenza para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído se presente á estar á derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ab.14-5688-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Felipe Péndola ó á todo aquel que se considere como dueño ó con

algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Felipe Péndola, por cobro de contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y se compone de dos casas contiguas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, calle Constitución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Virginia Indart de Duarte y "Centro Paz y Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Dolores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schweizer. My.31-6547-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catálina Antonia Vassallo, don Bautista Vassallo, don Antonio Adolfo Vassallo y don José Vassallo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 16 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Jn.5-6641-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que les ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por objeto el cobro del recargo y multa que se les reclama como dueñas de los siguientes bienes: De un campo situado en Las Tunas, de esta sección, lindando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste, arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De una propiedad en esta villa, empadronada número 3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín Ausoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Calcagno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asencio. Y de otra propiedad, también en esta villa, empadronada número 4, manzana 121, lindando: Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur, Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolores, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer. My.29-6490-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Curat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Jn.5-6660-v.jn.14.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondi, dictada en los autos sucesorios de don José Vassallo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Antonia Clara E. de Tomera y otro, solicitando la rectificación de las siguientes actas de Estado Civil: 1.o La de matrimonio de José Vassallo y Antonia Clara Engemann, en cuanto aparece el primero y sus padres don Antonio Vassallo y Margarita Vassallo con el apellido Bassallo y la segunda y sus padres Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil con los apellidos Engeman y Alámá; 2.o La de nacimiento de Catalina Antonia Vassallo, en cuanto aparece como hija de José Basala y de Antonia Engeman en lugar de José Vassallo y Antonia Clara Engemann, como nieta de Antonio Basala y de Margarita Basalo y de Adolfo Engeman y Paulina Estois en lugar de Antonio Vassallo y Margarita Vassallo y Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 3.o En la defunción de Catalina Antonia Vassallo, en cuanto aparece con el solo nombre de Catalina, como hija de José Basallo y Antonia Engeman en lugar de José Vassallo y Antonia Clara Engemann y nieta por línea materna de Adolfo Engemann y Paulina Nensquit en lugar de Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 4.o La de nacimiento de Carlos Domingo Vassallo, en la que figuran los padres y abuelos con los apellidos Bassalo Egemanf ó Histir, en vez de Vassallo, Engemann y Nenchtil y la madre como Antonia Engemann en lugar de Antonia Clara Engemann; 5.o La defunción de José Vassallo, en cuanto aparece con el apellido Bassallo por Vassallo; 6.o La de nacimiento de Bautista Vassallo, por aparecer el padre con el apellido Bazzalo por Vassallo, la madre con el nombre de Antonia Engeman por Antonia Clara Engemann y abuelo y abuela maternos por Engeman en lugar de Engemann y Nenchtil, respectivamente: 7.o La de defunción de Bautista Vassallo, por designarse á la madre con el nombre de Antonia Engeman y como de nacionalidad italiana, en lugar de Antonia Clara Engemann, de nacionalidad alemana; 8.o La de nacimiento de Antonio Adolfo Vassallo, en que aparece el padre de éste con el nombre de José Bazalo, por José Vassallo, la madre con el de Antonia Engeman por Antonia Clara Engemann, los abuelos paternos con los apellidos de Bazalo por Vassallo y los maternos con los apellidos Engemann-Nenstil, por Engemann-Nenchtil; 9.o La de defunción del mismo Antonio Adolfo Vassallo, en cuanto se omite á éste el segundo nombre de Adolfo y á la madre el de Clara y en cuanto designa al fallecido y á sus padres con los apellidos Bassallo y Engemand en lugar de Vassallo y Engemann; 10.o La de nacimiento de José Vassallo, en cuanto aparece el padre de éste con el nombre de José Basalo en lugar de José Vassallo y la madre con el de Antonia Ynguemam y los abuelos maternos con los nombres de Adolfo Ynguemam y Paulina Estil, en lugar de Antonia Clara Engemann, Adolfo Engemann y Paulina Nenchtil; 11.o La de defunción de José Vassallo, en cuanto aparece con el apellido Wassallo en lugar de Vassallo y se designa á la madre con el nombre de Antonia Yngeman por el de Antonia Clara Engemann. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1917.—José Babío, Escribano Público. Jn.5-6639-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Héctor Ferreira, como apoderado de doña Juana Boerr de Pinto, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele inutilizado la primera, de una escritura de división de condominio, que el día 14 de Octubre de 1907 otorgó conjuntamente con don Odulio Estanislao Boerr de Lotito por ante el escribano don Claudio A. Viera, relativa á una fracción de campo sita en el lugar denominado "Caraguatá", 8.a sección de este Deparamento. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho, se hace esta publicación.—Tacuarembó, Abril 3 de 1917.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. My.26-6337-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de don Quintín Fleitas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. Jn.9-6733-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las señoras Carmen Saravia de Sierra, María Saravia de Vera, Presbiteria Saravia de Estavillo, Florencia Saravia de Menarrieta y Ponciano Saravia para que comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gervasio Camejo, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario. My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Lorenzo Izurdiaga y de Joaquina Urtiaga, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 18 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario. My.22-6407-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona B. Márquez de Acosta ,y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario. My.11-6224-v.jn.11.

REMATES JUDICIALES

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 20 del corriente, á las 14 horas y 30, remataré las maquinarias, instalaciones y existencias de la fábrica de escobas sita en la calle Isla de Flores número 1460.

Detalle: Máquinas para armar y coser, peinadora, prensas, cuchillas, mostradores, vidrieras para mostradores, dos básculas, balanza, caja de hierro, un aparejo de cuerda, sin uso; piedra de afilar, tirantes de madera para estiba, gran cantidad de escobas, distintas clases; cepillos, diversos usos, y varios lotes de materia prima.

Al mismo tiempo: Remataré una jardinera de dos ruedas, empadronada con el número 23463, en perfecto estado, y un charret, empadronado con el número 22285, con sus arreos correspondientes.

Por informes, ver al martillero, en su domicilio, calle Brandzen número 1961. Jn.9-6722-v.jn.20.

LEON E. MUÑOZ

(Cerrito número 382)

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

Judicial. — Al mejor postor. — Para pago de hipoteca.

Dos solares edificados en las Tres Cruces, calle Aldea números 15 y 17, esquina Morales, — frente al Hospital Inglés, — á 50 metros de la calle 8 de Octubre, y á unos 80 metros del Hospital Italiano. — Tranvía á la puerta.

El edificio consta de dos pisos y de construcción sólida.

Jardín al frente. — En el zaguán de la planta baja está la escalera de acceso á la planta alta, y en ésta existe otra escalera que conduce al terreno del fondo.

La planta baja tiene un amplio salón, tres piezas, w. c., cocina, pozo manantial, sótano, galpón y demás comodidades.

La planta alta tiene cinco piezas, cuarto de baño con w. c., cocina, un amplio corredor cerrado con ventanas al fondo y demás comodidades.

Los pisos y cielorrasos son de pino de tea. Techos á la porteña, aguas corrientes, instalación de luz eléctrica.

El día miércoles 27 del corriente Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, venderé la propiedad descripta con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro Zanella, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Junio, á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero León E. Muñoz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el paraje conocido por Tres Cruces, en este Departamento, designados en el plano respectivo con los número 3 y 4, y compuestos ambos, por estar unidos, de una superficie de 345 metros 59 decímetros, encerrados así: 22 metros 81 centímetros en la línea del frente al Nordeste al camino que va á los Pocitos; 12 metros 80 centímetros también de frente al Nordoeste al camino que conduce á la Aldea; 22 metros 359 milímetros en el costado Sudeste, confinantes con el solar número 5, y 20 metros 67 centímetros en la línea del fondo al Oeste, confiando con los solares números 2 y 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen originario de pesos 6.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de pesos 5.761.99. Jn.9-6737-v.jn.27.

ISAIAS R. ARTIGAS

JUDICIAL — EN POCITOS

De la casa-quinta compuesta de 8 piezas, cocina, w. c., cuarto de baño, piezas de servicio, gallineros y con media manzana de terreno.

Al mejor postor y en el lugar de su ubicación, calle Avenida número 5, á 15 metros de la Estación Pocitos.

El día 26 de Junio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Herminda Martínez contra Tomasa Echevarría de Lacordelle, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Isaías R. Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en los Pocitos, décima octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Demetrio Isola, levantado el 17 de Abril de 1877, de una superficie de 3.689 metros 40 decímetros, que se deslindan así: 27 metros 50 centímetros en su frente al Norte á la calle de los Pocitos, llamada hoy Avenida Pereira, por donde la puerta está señalada con el número 5; 28 metros 40 centímetros en su fondo al Sud, lindando con Bernabé Pereira; 136 metros 32 centímetros en su costado Este, limitando con Catalina y Tomás Pereira, y 136 metros 24 centímetros en su lado Oeste, confiando con una calle de dos metros cincuenta centímetros de ancho por medio, con Eleuterio Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-6728-v.jn.26.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De todas las maquinarias de un molino, sito en la calle Municipio número 1821. — El lunes 18 de Junio, á las 14 horas y 30, procederé á vender en un solo lote ó al detalle, y por las dos terceras partes de su tasación, $ 650.00, todas las maquinarias, según inventario que obra en mi poder y que está á disposición de los interesados. Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 6.a sección, autos caratulados "F. Roberto Castellanos contra los señores Devoto y Hno.".

Por informes ó inventario, Uruguay 872, de las 16 á las 19 horas.

Jn.8-6716-v.jn.18.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

DE UN ALMACEN

Mostradores, fideleras, balanzas, armazones, medidas, sal, dulces, bebidas, heladera, mesas, sillas, camas, molinillo de café, vasos y otros mercaderías que estarán á la vista el día de la venta.

Por orden del señor Juez de lo Civil de 2.o turno, autos "Intestado Juan José García".

El lunes 18, á las 15 horas y 30, en mi salón, Zabala 1388, al mejor postor.

Jn.7-6686-v.jn.18.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

El viernes 22 de Junio, á las quince horas y treinta.

Propiedad para renta, calle Uruguay número 1313.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Pedro Alberti", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes y año, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y sobre la base del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene, situado en la manzana número cien de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de un área superficial de doscientos cuarenta y tres metros veintidós decímetros treinta y un centímetros y veinticuatro milímetros, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud sobre la calle Uruguay y fondos al Norte, por donde linda con el solar número diez; por el Este, con el doce, y por el Oeste, con el señor Vidiella. El bien descripto está aforado en la suma de cuatro mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, así como la escritura de compromiso y certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1410.

Jn.6-6675-v.jn.22.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 16 del corriente, á las quince horas y treinta.

Remataré las lujosas instalaciones de la zapatería sita en la Avenida General Flores número 2386.

A saber: armazones, estanterías, vidrieras, espejos y corredores que á los mismos corresponden, mostradores, instalaciones de luz eléctrica, escritorio, varillas de níquel, silla con asiento peluch, y, por último, un lote calzado de cuero y de goma.

Se hace constar que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Francisco Forcella, quiebra, incidente Alfredo Pérez", radicados en el Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno.

Por informes, ver al martillero en su domicilio, calle Coronel Brandzen número 1961.

Jn.6-6669-v.jn.16.

JOSE CARAMÉS

JUDICIAL

De una casa moderna, de altos y bajos y gran sótano, hecha á todo costo, en la calle Cuaró números 3138 al 3142, á veinte metros de la Fábrica de Ropa Blanca.

Construída con ladrillos sílico-calcáreo y tirantería de hierro.

Rentan: los altos, $ 25.00, y los bajos, $ 30.00.

Venta al mejor postor, el domingo 24 del corriente, á las 16 horas, por ejecución de hipoteca, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Bazerque y Cía. contra Remigio Lahitte, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Junio, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don José Caramés, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar edificado, situado al Norte del Arroyo Seco, en la 14.a sección de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano del agrimensor don Mateo Astengo y Diez, del mes de Enero de 1907, compuesto de 614 metros con 51 decímetros, que, según dicho plano, se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste sobre la calle Cuaró, 68 metros con 20 centímetros al Sur, por donde linda con el solar número 5; al Este una línea de Norte á Sur de 4 metros con 32 centímetros, por donde linda con Pauyanne; luego una línea haciendo martillo de Oeste á Este de un metro con 15 centímetros, por donde también linda con Pouyanne, y por último otra línea de Norte á Sur de 4 metros 55 centímetros, por donde linda con Acevedo, y al Norte 71 metros con 50 centímetros, por donde linda con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en garantía, el diez por ciento de su oferta; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, en su casa, "Bolsa de Liquidaciones", 25 de Mayo número 577.

Jn.6-6664-v.jn.24.

JOSE CARAMÉS

JUDICIAL

De una casa de bajos de 6 piezas, sótano, aljibe, aguas corrientes, etc.

Calle Lamadrid 1581, á media cuadra justa de la calle Sierra.

Construcción moderna. — Balcones de hierro. — Tasación bajísima. — Las dos terceras partes: $ 3.112.40.

Alquiler: $ 28.00 mensuales. De manera, pues, que esta casa da más del diez por ciento.

Venta: El jueves 21 del corriente, á las quince horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bautista Beltrame, incidente de los señores Urta y Cía., sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes y año, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Caramés, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la Aguada, en este Departamento, compuesto de siete metros cuarenta y tres centímetros, poco más ó menos, de frente al Sud sobre la calle Lamadrid, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número 64a, por diez y nueve metros sesenta centímetros, también poco más ó menos, de fondo al Norte, por donde linda con don Juan Francisco Castro; por el Este con don Felipe Pozzi, y por el Oeste con don Francisco Tesanos. El bien descripto ha sido tasado en la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, véase al martillero en su casa, "Bolsa de Liquidaciones", 25 de Mayo número 577.

Jn.6-6663-v.jn.21.

M. CASÁS

JUDICIAL

Campos en Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Teodoro Alvarez con la sucesión de Robustiano Etcheveste, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante Julio, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel Casás, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en Váldez, tercera sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de 501 hectáreas, 6606 centiáreas, lindando: por el Norte y Oeste, con el arroyo Váldez; por el Sud, con la sucesión de don Camilo Ruiz Díaz, y por el Este, Clara Páez. 2.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 18 hectáreas, 44 áreas, 70 centiáreas y 25 decímetros, lindando: por el Norte y Oeste, con campos de Robustiano Etcheveste; por el Sud, con Lucas Pérez, y por el Este, con Margarita Páez. 3.o Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de 25 hectáreas, 82 áreas, 58 centiáreas y 35 decímetros, lindando: por el Nordeste con Robustiano Etcheveste; por el Nordoeste, con doña Dionisia Páez de Oviedo; por el Sudeste, con doña Ramona Duse, y por el Sudoeste, con el camino departamental que va del Paso de la Arena del Arroyo Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento como garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, Treinta y Tres número 1407.

Jn.4-6614-v.jl.6.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 171 solares con frente á la calle Comercio y otras. — En cuotas de 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 17 del entrante Junio, á las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va á proceder á la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor don Casimiro Pfafly levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas éstas, á su vez, en 171 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, Sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste, calle Comercio. Estos bienes han

sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D, á $ 1.80 el metro cuadrado, y las manzanas E, F y G, á pesos 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, pesos 1.800.00. Solar 3, 1 casa $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, pesos 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente á la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos pesos 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, pesos 8.00 por mes. Manzana D y C, $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, á $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo á pesos 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 ó $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6589-v.jn.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 11 del corriente, á las 14 horas, remataré las existencias é instalaciones del almacén sito en la Avenida 18 de Julio número 1349, esquina Ejido.

Detalle: Armazones, mostradores, cielorraso, tabiques y zócalo de pino tea; gran cantidad de distintas clases de bebidas extranjeras y del país, 4 bordalesas de vino "Souterne", Latrille y Fils, de Burdeos, con siete años de envasado; 600 litros ajenjo extra calidad, 300 ídem amaro especial, 300 ídem manzanilla, clase superior; 200 ídem vinagre especial, un lote de loza y cristales y, además, otros artículos concernientes al ramo.

Recomiendo, muy especialmente á los hoteleros, el vino "Souterne", pues garanto su legitimidad.

Se hace constar que esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en autos seguidos por don José Souto contra los señores Fontán, Aldao y Cía., por cobro ejecutivo de pesos.

Para datos, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Jn.1.o-6578-v.jn.11.

LUIS PLANELL

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados: "Antonio R. Cigarán contra Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 del próximo mes de Junio, en las horas señaladas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Luis Planell, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público, y al mejor postor de dos fracciones de terrenos de quinta y sus mejoras, ubicados en esta ciudad, y son los siguientes: 1.o De las quince horas á las quince horas y 30 minutos, un terreno compuesto de doce mil ochenta y ocho metros doce decímetros cuadrados, y tiene noventa y seis metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Salto (Rambla del Norte); noventa y cinco metros veinte centímetros al Sud sobre la calle Tacuarembó; ciento veintiséis metros veinticinco centímetros al Este sobre la calle Libertad, y ciento veintiséis metros al Oeste sobre la calle Daymán; y 2.o De las quince y treinta á las diez y seis horas, otro terreno compuesto de cuatro mil trescientos treinta y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, y tiene cuarenta y cinco metros sesenta centímetros al Este sobre la calle Libertad; igual medida al Oeste sobre la calle Daymán, y noventa y cinco metros diez centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Norte con la calle Tacuarembó y por el Sud con don Germán Fassauer, ó quien lo represente. Los inmuebles descriptos pertenecen á la ejecutada doña Mercedes Isabel de Fuentes de Galeano, y se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos de dichos inmuebles se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Mayo 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.1.o-6585-v.jn.23.

DARIO A. SARACHAGA

De un solar de terreno en el pueblo Victoria, y el pailebot "Joven Oreste". — Tasaciones muy bajas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente cartulado "Sucesión Agustín Mantero", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, á las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del rematador don Darío Alejandro Saráchaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, se procederá á la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la manzana número 19|43, del pueblo Victoria, en este Departamento, señalado con el número 3, y compuesto de 516 metros 51 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 3 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Sarandí, por 34 metros 36 centímetros de fondo. Este solar fué comprado á plazos por don Agustín Mantero al señor Francisco Piria, encontrándose aún pendiente de escrituración, la que será otorgada por el señor Piria directamente en favor del que adquiera los derechos del causante. Ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centésimos. 2.o La goleta nacional "Joven Oreste", con todos sus aparejos, anclas y demás enseres, rearqueada por las autoridades marítimas y clsificada como "pailebot", acusando la planilla de arqueo número 1469 las siguientes características: eslora máxima, 17 metros; manga, 6 metros; puntal, 1 metro 60 centímetros; tonelaje neto 28-43, é inscripta con el número 127. Este pailebot ha sido tasado en la suma de novecientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos, Charrúa 2070.

Jn.1.o-6567-v.jn.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Lorenzo Jacinto Peirano y Pedro Emilio Peirano", se hace saber al público que el día 16 del entrante Junio, á las 16, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el señor martillero don Lindolfo H. Jiménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno, cuya superficie es de 1.484 metros con 33 decímetros cuadrados, con todas las mejoras que contiene, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Norte línea que mide 40 metros y que separa con terreno de los señores Carzoglio y Fernández; por el Sur, frente de 29 metros á la calle de 10 metros de ancho; por el Este, línea de 42 metros 25, que divide con la fracción de doña Isabel Peyrano de Garibaldi, y por el Oeste, dos líneas con frentes á la calle Monte Caseros, que miden 44 metros 83 centímetros. Este bien está aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio económico glosada á los autos número 87453, en la suma de $ 3.400. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo. Mayo 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6558-v.jn.16.

JAIME MAESO

De una valiosa fracción de terreno en Toledo, con frente al camino del Andaluz. Su tierra es riquísima, con agua permanente, surgente y está dedicado á la agricultura, pastoreo y plantación de mimbres. — A 35 minutos en automóvil de la Plaza Independencia. — No obstante referirse el siguiente edicto á los linderos que indican las escrituras, éstos han cambiado en la actualidad, teniendo hoy como linderos á don Juan Zunino, doctor Rosalío Rodríguez, señor Sanguinetti y, calle por medio, Felipe Monteverde.

Para más datos, véase el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Enrique D. Longinotti contra Ambrosio Giz Gómez, Carlos Somá y Luis Valls, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 del entrante Junio, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Zabala 1327, se va á proceder por el martillero Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada sobre la margen derecha del arroyo Meirelés, sección de Pando, Departamento de Canelones, señalada en el plano respectivo con el número 8, y compuesta la fracción de 21 hectáreas 3.455 metros y 27 decímetros, que se deslindan así: por el Nordeste, con la fracción número 1, de doña Carmen Nieves y otra calle de 10 metros de ancho por medio; por el Sudoeste, con doña Adelaida Alvarez de Zubillaga; por el Sudeste, con don Antonio Almeida, y por el Noroeste, con don M. Carbalo y doña Edelmira Alzaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-6557-v.jn.19.

LUIS M. LAURITO

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL

Magnífica casa baja y solar. — Calle Uruguayana 3136 al 3140. — A 100 metros de la calle Agraciada, con el tranvía del Norte en la puerta. — Paraje alto, sano, pintoresco y á cinco minutos de la Playa Capurro.

El sábado 16 de Junio, á las 15 horas, en el lugar de su ubicación. — Gran casa baja con nueve amplias habitaciones, con todas las comodidades necesarias y con un espléndido solar unido á la casa, propio para jardín. Lo que venderé todo en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente edicto

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 del entrante mes de Junio, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el rematador don Luis M. Laurito, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situado del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, señalado con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el veinticuatro de Febrero de mil novecientos, y que se compone de una superficie de un mil setenta y tres metros cuadrados y noventa y siete decímetros; teniendo diez y siete metros de frente al Sudoeste á la calle Uruguayana, donde la puerta de entrada del edificio se distingue con el número ciento siete, según la escritura, actualmente número tres mil ciento cuarenta: por el fondo, al Nordeste, mide diez y ocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy el señor Giorello; por el costado Oeste tiene sesenta y tres metros cuarenta centímetros, por donde limita con los señores Colombi y Garrone; y por el Sudeste cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, por donde linda con la fracción número dos, de doña Teresa Santiñaque de Echeverry. Se hace saber: Primero: Que la venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Aurelio Palma contra don Angel Giorello, por desalojo y cobro de alquileres; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho; Tercero: Que el terreno que se manda vender fué vendido el catorce de Junio de mil novecientos quince por ante el escribano señor Ferrería por el nombrado Giorello á don Pedro Daniel Giudice; Cuarto: Que reconoce una segunda hipoteca á favor de doña Dominga Teresa Lafiell; y Quinto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Eduardo Reutin, Actuario.

My.31-6561-v.jn.16.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. El 18 de Junio, á las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo. — De dos propiedades en la ciudad de San José, compuestas: una, de seis piezas y demás comodidades, situada ésta en la esquina de las calles de Montevideo y Arenal Grande, y la otra, de cuatro piezas y demás comodidades, en la calle de Colón entre Larrañaga y Uruguay, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez

Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante Junio, á las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder, por el señor martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Dos fracciones de terreno con todos sus edificios y mejoras, que forman parte del solar número 1 de la manzana número 3 del segundo cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, y que, según el plano del agrimensor don Prudencio Montagne, de fecha 28 de Febrero de 1910, están señalados estos lotes con los números 2 y 3, y se componen el primero de 456 metros 9 decímetros 30 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 19 metros 80 centímetros, con la calle Arenal Grande; al Sur, en igual extensión, con el otro lote que se describe á continuación; al Este, en 23 metros 20 centímetros, con la calle Montevideo, y al Oeste, en 22 metros 87 centímetros, con más terreno de la misma sucesión de Vila y Blanco. B) El lote número tres, de 235 metros 62 decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 19 metros 80 centímetros, con el lote antes descripto; al Sur, en igual extensión, con doña Francisca Fernández; al Este, con la calle de Montevideo, en 11 metros 90 centímetros, y al Oeste, en igual extensión, con terreno de la aludida sucesión de los consortes Vila y Blanco. C) Un terreno con el edificio y todas las mejoras en él contenidas, que es parte del solar esquina número 1 de la manzana 31 del tercer cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, y tiene 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Colón, por 26 metros 342 milímetros de fondo al Este, lindando por esta parte con don Francisco Hernández; por el Norte con don Fructuoso Fernández, y por el Sur con el resto del referido solar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar en cada caso con los gravámenes, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Las referidas propiedades reconocen los siguientes gravámenes originarios sobre los cuales deberá hacerse el servicio respectivo. La deslindada en primer término, y que se designa con las letras A y B, $ 2.400.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J, y la descripta en segundo lugar, con la letra C, $ 1.600.00, en títulos de la misma serie. Dichos gravámenes estaban reducidos, por amortizaciones efectuadas el 31 de Marzo próximo pasado, á las sumas de $ 2.211 con 53 y $ 1.474 con 30, respectivamente.

Por más datos, escritorio del rematador, Misiones 1492.

My.30-6532-v.jn.18.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una chacra en Sarandí del Yi. — El día 23 de Junio próximo, á las 15. — En las puertas del Juzgado, Sarandí 423, según el presente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Filomeno Galvez contra la sucesión Juan Ives Souza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Junio próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Leoncio D. Galvez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una chacra de terreno señalada en el plano respectivo y oficial con el número 5 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la villa del Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, compuesta de 47 hectáreas, 79 áreas, 37 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, teniendo 382 metros 35 centímetros de frente al Sudeste sobre el camino Montevideo; 1.230 metros en el lado Noreste, por donde linda con la chacra número 6; 1.270 metros en el lado Sudoeste, por cuyo viento linda con la número 4, y confinando al Noroeste con el arroyo Malbajar. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. Títulos glosados en el expediente seguido por doña Julia Costa de Bonomi contra esta sucesión, por ejecución de hipoteca. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.28-6472-v.jn.20.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por los señores Miguel y José Imaz contra don Antonio Soto, por cobro de pesos, se hace saber que el día 13 del entrante mes de Junio, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario y por medio de pregón, á la venta en almoneda pública, de un solar de terreno y sus anexos, situado en la manzana 87 a, de la villa del Cerro, en este Departamento, designado con el número 6 en el plano respectivo levantado en 4 de Enero de 1909 por el agrimensor don Pedro I. Bottaro, compuesto de 461 metros 17 decímetros 56 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Norte á la calle Rusia, por 21 metros 475 milímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Este, á calle sin nombre, lindando al Sud con el solar 7 y al Oeste con el 5. Se previene que el terreno de la referencia y las mejoras que le correspondan, han sido tasadas en la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos sesenta y tres centésimos y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación, así como de que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 23 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-6486-v.jn.12.

JUAN CARLOS CARVE

(Rincón 491)

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — En los Pocitos. — Confortable casa y quinta de dos cuerpos, calle Santiago Vázquez número 9, esquina Antonio Lapido, frente al Colegio de la Misericordia, distante 50 metros de la gran Avenida Brasil y del tren eléctrico "La Comercial".

El miércoles 13 de Junio, á las 15 horas y 30 minutos, remataré en el paraje de su alegre ubicación la expresada casa-quinta con 1.325 metros 39 centímetros cuadrados y 4 habitaciones y servicios en la planta baja y 5 piezas, tirantes de hierro, cuarto de baño, etc. en la planta alta. Corredor y galería de hierro y vidrios. Escalera de mármol, 3 piezas de madera al fondo, cerco de tejido de alambre, etc. Lindo jardín y variedad de árboles frutales. Por su posición en el centro de Pocitos y las condiciones de los edificios, reclamo la atención de las personas de buen gusto.

Se rematará en las ventajosas facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Dauber, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece del entrante Junio, á las quince horas y treinta minutos, en su ubicación, por el señor martillero don Juan Carlos Carve, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno de figura irregular con los edificios que contiene y demás mejoras, situada en la jurisdicción de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, y compuesta, según plano de don Alberto E. Trigo el 9 de Noviembre de 1907, de 1.325 metros y 39 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Pietro Mica, hoy Santiago Vázquez; 53 metros también de frente al Nordeste sobre la calle Massoniello, hoy Antonio Lapido; por formar esquina, 34 metros y 36 centímetros al Sudeste, lindando con don Miguel Dueto y otros; 14 metros al Sudeste, lindando con don Antonio Galán; 12 metros 71 centímetros en otra línea que mira al Nordeste, lindando con don Antonio María Benítez, y 39 metros en otra línea que mira al Sudeste, confinando también con el señor Benítez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La referida propiedad reconoce un gravamen originario de pesos 9.000.00 en Títulos Hipotecarios serie M, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido el 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.509.19.

Más datos: al rematador, Rincón número 491.

My.28-6465-v.jn.13.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Urugauy. —En el mejor paraje de Los Pocitos.

El viernes 15 de Junio, á las 15 horas y 30. — En el lugar de su ubicación, calles Mac-Eachen esquina Juan Lindolfo Cuestas, (hoy Manuel Haedo).

Con pavimento de adoquín al frente. — Procederé á la venta al mejor postor y con facilidades de pago, de una propiedad con gran terreno y abundante vegetación, y las siguientes mejoras: tres piezas con techo de bovedilla plana, tirantes de hierro, y cuya áreae de 3.063 metros de hierro, y cuya de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira, ejecución de hipoteca, expediente mandado por separado", se hace saber al público que el día 15 de Junio, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las siguientes fracciones de terreno situadas en el Barrio José P. Ramírez, en este Departamento, con todos sus edificios, plantaciones y mejoras, sin excepción alguna: 1.o Los solares números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros setenta decímetros, que se deslindan así: 55 metros 77 centímetros de frente al Oeste á la calle Eduardo Mac-Eachen; 40 metros 55 centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro; por el Sud 42 metros 95 centímetros á la calle Juan L. Cuestas, por formar esquina, y por el Nordeste con el arroyo de los Pocitos. 2.o Los solares números 13 y 14 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de seiscientos catorce metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Juan L. Cuestas; 38 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número doce; 24 metros 93 centímetros al Este con el solar 15, y al Norte el solar número 13 tiene 8 metros 59 centímetros, lindando el 14 por el Noroeste con el arroyo de los Pocitos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 1.500.00 en Títulos Hipotecarios serie E, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 1.201.55.

Por datos: Banco Hipotecario del Uruguay.

My.26-6437-v.jn.15.

JULIO DE CASTRO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario, en el lugar de su ubicación, remataré el día 12 de Junio, á las 15, 15 y 30 y 16 horas, tres casitas sitas en las calles Montevideo y Joanicó, de la Villa de la Unión.

Llamo la atención sobre su buena situación, pues se hallan á 50 metros de la calle 18 de Julio, por donde pasan los tranvías eléctricos. La calle Montevideo está empedrada y tiene luz. La primera á rematar, calle Montevideo número 36, es una finca baja de sólida construcción, y se compone de 5 piezas, cocina, patio, cuarto de baño y w. c. Tiene $ 2.400 en títulos hipotecarios de la serie N. La segunda, también sobre la calle Montevideo número 34 y contigua á la anterior. Su construcción es sólida. Tiene 3 piezas, cocina, patio y w. c. Tiene $ 1.300 en títulos de la serie N. La tercera en la calle Joanicó número 29, esquina Montevideo. Se compone de 4 piezas, cocina, patio y w. c. También tiene $ 1.300 en títulos de la serie N. Llamo la

atención á los especuladores sobre estas tres pichinchas que remataré según el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Petrona Feria de Silva, como curadora de su esposo, Carmelo Silva, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, á las 15, 15 y 30 y 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder por el señor martillero don Julio de Castro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído, compuesto de 10 metros 97 centímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 36; 22 metros 90 centímetros en la línea Norte, 21 metros 95 en la del Sud, lindando con don Fidel Loores y 10 metros 55 centímetros en la línea del fondo al Este, por donde linda con don Carlos Algorta, encerrando una superficie total de 239 metros 95 decímetros. B) Un terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, compuesto de 8 metros 30 centímetros de frente al Oeste, á la calle Montevideo, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 34, por 11 metros 68 centímetros de fondo al Sur, lindando co nla finca anteriormente descripta, encerrando una superficie de 96 metros 28 decímetros. C) Un terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, compuesto de 11 metros 30 centímetros de frente al Norte, á la calle Joanicó, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 29, por 12 metros 76 centímetros de frente al Oeste, á la calle Montevideo, 13 metros 10 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la sucesión Pernas y 11 metros 60 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindado con el bien anteriormente descripto, encerrando una superficie de 146 metros 10 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario y como garantía el diez por ciento; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca abonando los servicios vencidos que se adeuden al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Mayo 22 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

NOTA IMPORTANTE—Las propiedades á venderse reconocen los siguientes gravámenes originarios sobre los cuales deberá hacerse el servicio. La designada en primer término con la letra A, con frente á la calle Montevideo número 36 de $ 2.400 y las otras dos, designados con las letras B y C, de $ 1.300 cada una, todas en títulos de la serie N. Dichos gravámenes estaban reducidos, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo ppdo., á la suma de $ 2.287.22 el primero y á 1.238.91 cada una de las otras.

My.26-6452-v.jn.12.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 21 de Junio próximo venidero, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 478, los rematadores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán á vender en remate público, al mejor postor, los bienes siguientes: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, por igual extensión de frente al Sud sobre la calle Martín García, hoy calle Piedras; lindando por el Norte con don Félix Almandos, y por el Este con Juan Dibar. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento (10 o|o), de su oferta en garantía de la misma; C) Que este remate fué decretado en los autos ejecutivos que por cobro de pesos le sigue don Francisco B. Helguera á don Manuel Leys. — Montevideo, Mayo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.23-6423-v.jn.21.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

2 PROPIEDADES 2

Calle Ejido número 1317 y Colonia números 1344, 1348 y 1350.

El martes 19 de Junio, á las 15 horas y 16 horas, respectivamente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Jacinta Taladriz de Rincón", se hace saber al público que el día diez y nueve de Junio del corriente año, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 108 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 6 metros 442 milímetros de frente al Este sobre la calle Ejido, por donde está designada la puerta del edificio con el número 1317; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Oeste con los sucesores de Pérez Barañano y Compañía, y por el Norte y Sud con don Francisco Capella. Este bien ha sido aforado, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, en la suma de seis mil pesos. 2.o A las diez y seis horas: Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 107 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesta de 193 metros 69 decímetros 38 centímetros cuadrados, con 10 metros 73 centímetros de frente al Este á la calle Ejido, por donde están designadas las puertas de entrada con los números 1395, 1397 y 1399; por 18 metros 39 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte, sobre la calle Colonia, por donde tienen las puertas los números 1344, 1348 y 1350, lindando: por el Oeste, doña María Lee, y por el Sud, con don José Berriol. Este bien está aforado en la cantidad de diez y siete mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de los respectivos aforos establecidos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por prospectos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Jn.2-6611-v.jn.19.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Chacra en San Juan Bautista, 2.a sección del Departamento de Canelones.

El viernes 22 de Junio, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado dt lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Jacinta Taladriz de Rincón", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Junio, á las 14 horas y 30, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el ejido de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín E. Moré el 12 de Diciembre de 1914, de 35 hectáreas 4.506 centiáreas y 85 decímetros, que se deslindan así: por el Norte con campos de propiedad de la sucesión Manuel Noya; por el Sud con doña Virginia Hero de Cotelo, con don Juan Besio y don José Gentini; por el Este, calle por medio, con doña Teodora Cabara dt Besio, don Lázaro Martínez y señores Dubra y Rocha, y por el Oeste con el río Santa Lucía. Este bien ha sido aforado á los efectos del pago del impuesto inmobiliario en la suma de cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados.—Montevideo, Junio 1.o de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Jn.2-6610-v.jn.22.

ANTONIO MONSERRAT (hijo)

Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, en el expediente que sigue Rosa Catalina Britos contra Bartolomé Galissio, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Junio, á las catorce horas, en el lugar de su ubicación, y por el rematador señor Antonio Monserrat (hijo), asistido del suscripto y del escribano señor Domingo S. González, se va á proceder á la venta, en remate, al mejor postor, de una fracción de campo con los edificios, plantaciones, viñedo y demás mejoras que contiene, ubicada en el Sauce, 6.a sección de este Departamento, compuesta de doce hectáreas, sesenta y cinco áreas, lindando: al Norte, con Juan Restelli; al Sur, camino por medio, con Casimiro Román; al Este, Uranga Hnos., y al Oeste, Vicente y Eloísa Ponce de León. En el mismo acto se venderán dos cascos vacíos, uno de tres mil litros y el otro de ciento diez y seis litros m.m. de capacidad, un casco con vino nacional, conteniendo, según expresa, mil novecientos litros. Otros dos con quinientos litros cada uno. Dos condos, mil litros cada uno. Tres cuarterolas de ciento cinco litros cada una, más ó menos. Se previene: A) Que los antecedentes relativos se encuentran en la oficina, Avenida Artigas (Las Piedras), á disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás relativos, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Junio 1.o de 1917. — Juan E. Vidal, Juez de Paz.

Jn.6-6668-v.jn.16.

JUAN M. AZPIROZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente de quiebra del comerciante de esta plaza don Miguel López Gayol, se hace saber que por el martillero señor Juan M. Azpiroz, y el día 20 del corriente mes, á las 20 horas, y en el lugar del comercio, casa 25 de Agosto esquina La Paz, se va á proceder á la venta, al mejor postor, de las mercaderías y útiles que componían el activo del fallido, debiendo seguir el remate en los días siguientes necesarios y á la misma hora; previniéndose que el mejor postor consignará el cincuenta por ciento de su oferta al serle aceptada. Y para ser publicado por diez días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Junio 4 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.8-6700-v.jn.20.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal por tutor para los menores Sirena y Anaclides da Rosa", se hace saber que el día 28 del corriente mes, á las quince horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder, por el martillero señor Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta de los siguientes bienes: Un terreno de labranza sito á inmediaciones de esta población, compuesto de tres hectáreas y media, con los edificios y demás mejoras que contiene, que linda: por el Norte, calle por medio, con Francisco Boffil, Nascianceno Gómez y Antonio Sosa; al Sud, Este y Oeste, con la sucesión de Inocencio García Vior; tasada, con todas las mejoras que posee, en tres mil ochocientos cincuenta pesos. Otra fracción de terreno sita en el mismo paraje compuesta de nueve mil cuatrocientos sesenta y seis metros, lindando, dentro de mayor área de la sucesión García Vior, en estos límites: Norte, Bulevar Francisco Mata y el anterior terreno; al Nordeste, la calle al Cementerio; al Sudeste, camino vecinal por medio, con el señor Olegario da Silveira; al Este, con Martiniana Castro de Aguiar, y al Oeste, el Bulevar Mata; tasado en setecientos cincuenta y ocho pesos. Se previene: Que dichos inmuebles pertenecen á la sucesión del coronel Pablo Estomba; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta al serle aceptada, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo Junio, 1.o de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.5-6647-v.jn.19.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Ignacia Eizmendi de Arozteguí contra Juan Bautista Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 19 de Junio próximo, á las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, se va á proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Un terreno y edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta población, manzana veintiocho, con un área de ciento siete metros cuarenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, teniendo

cinco metros de frente al Sud á la calle Sarandí; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Norte: sucesión de Damasio Madriaga; al Este, Benita Alvarez, y al Oeste, con este otro á venderse, que está situado en la misma manzana, con todas sus mejoras, con un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros, cincuenta milímetros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que por ser esquina son de frente al Sud á la calle Sarandí; al Norte linda: sucesión de María Carrillo y al Este, el anterior terreno. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los antecedentes están en la Oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.1.o-6566-v.jn.15.

FAUSTINO J. PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Casto Canel y Larre contra María Amestoy de Calderón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 de Junio próximo, á las 15 horas, por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta del siguiente bien, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio que contiene, sito en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, con un área de novecientos cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros, lindando: al Norte la calle Sarandí; al Este, la de Paysandú; al Sud, con doña Josefa Ibáñez, y al Oeste, sucesión de Antonio Echenique. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, la que es de cinco mil veinte pesos, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Mayo 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6510-v.jn.13.

FLORENTINO SEQUEIRA (hijo)

Juzgado de paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en los autos sucesorios de don Juan Rodríguez y doña María Fernández, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, se hace saber al público que el día diez y siete del entrante mes de Junio, á las catorce, y en las puertas de este Juzgado, el martillero Florentino Sequeira (hijo), asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, de una fracción de terreno y sus mejoras, situada en esta sección, propiedad de la causante María Fernández, de un área superficial de 26 hectáreas 103 metros y 5 decímetros, en unión y proindiviso con igual superficie, que pertenece á don Juan Rodríguez, lindando toda la fracción por el Norte con la sucesión de José López, por el Sud con el nombrado Rodríguez, por el Este camino público y por el Oeste con Andrés Martínez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cincuenta pesos por cada hectárea. Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escrituras, certificados y demás son de cuenta del comprador; y Cuarto Que los autos sucesorios y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 24 de 1917. — Bernardo Paz.

My.30-6526-v.jn.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por la sucesión de don Vicente Sáenz contra don Antonio González y otros, sobre ejecución de hipoteca, se va á proceder á la venta en almoneda pública y al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 14 de Junio próximo, á la hora quince, de un terreno con la finca en él construída y todos sus accesorios, situado en esta ciudad, y lindando: por el Norte, con María Anexilda Rossi; por el Sur, con la calle Rivadavia; por el Este, con terreno de la sucesión de don Isidoro Manzino, y por el Oeste, con la calle América; compuesto el terreno de veintidós metros ochenta y seis centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. Se hace constar que el mejor postor consignará la cantidad de trescientos pesos, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. —Colonia, Mayo 21 de 1917. — R. Barbot, Escribano.

My.30-6528-v.jn.13.

RAIMUNDO ABELLA

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez L. Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ascensión Morales de Trucido, solicita remate de una finca y terreno", se hace saber que el día diez y nueve del mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yí número 799, se procederá á la venta en remate almoneda, por medio del martillero don Raimundo Abella, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, dos solares de terreno situados en esta ciudad, con todo lo en ellos edificado, compuestos, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle de Palmas, por igual extensión de fondo al Oeste, por donde linda con don Manuel Píriz, y que por ser esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Uruguay, lindando por el Sud con don José Sánchez; cuyos terrenos y edicios han sido tasados en la suma de tres mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación practicada sobre dicho inmueble; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 22 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.1.o-6577-v.jn.15.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida

JUDICIAL

En Isla Mala: cinco mil metros de terreno y finca, avaluado todo en dos mil pesos, ubicados en la población de 25 de Mayo (Isla Mala).

El terreno se ha dividido en cinco fracciones de mil metros cada una, y se han puesto los números 1, 2, 3, 4 y 5, se empezarán á vender por el número 1, y se seguirá hasta cubrir la suma de 500 pesos.

Las fracciones números 1, 2, 3 y 4, están tasadas en cien pesos cada una, y la fracción número 5, 160 pesos, formando un total de dos mil pesos. En el paraje de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, don José Pedro Lamela, dictado en los autos caratulados "Incidente en costas, don Fortunato Abimorad, juicio sobre impedimento al matrimonio de su hija Julia Abimorad con don José Safi", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, á las trece horas, en el paraje de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Armando Tubino, asistido del suscripto y escribano don Gerardo Cendán, á la venta en remate público, y por la suma que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en la forma arriba expresada y decretos de fojas 1 vuelta á 2, 3, 4 á 14, 22 á 23 y 34 á 35, sentencia de fojas 8 á 10, y conformidad de la sentencia de folios 55 y 56 del incidente principal, cuyo expediente se caratula "1916, Julio 1.o, don Fortunato Abimorad oponiéndose al matrimonio de don José Safi con doña Julia Abimorad, manifestando ser menor de edad esta última", de los siguientes bienes de propiedad de don Fortunato Abimorad: 1.a Fracción de terreno número 1, compuesta de mil metros cuadrados, lindando: 20 metros al Norte, con don Uequed Abimorad: 20 metros al Sur con la calle Solís; 50 metros al Este, con don José S. González; al Oeste, 50 metros, con más terreno de don Fortunato Abimorad. 2.a Fracción de terreno número 2, de iguales dimensiones que la descripta anteriormente, y lindando: por el Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, sobre la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 1, y al Oeste, con la fracción número 3. 3.a Fracción número 3, de iguales dimensiones que la anterior descripta, lindando: al Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, con la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 2, y al Oeste, 50 metros, con la fracción número 4. 4.a Fracción de mil metros cuadrados, y lindando: al Norte, 20 metros, con don Uequed Abimorad; al Sur, 20 metros, con la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 3, y al Oeste, 50 metros, con la fracción número 5. 5.a Fracción de mil metros cuadrados, con la finca, lindando: al Norte, con 20 metros, con don Uequed Abimorad; 20 metros al Sur, sobre la calle Solís; al Este, 50 metros, con la fracción número 4, y al Oeste, 50 metros, con la sucesión Ramón Alvarez. — Isla Mala, Mayo 30 de 1917. — José P. Lamela, Juez de Paz.

Nota — 1.o Todo comprador oblará el diez por ciento de su oferta para los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Los títulos de la propiedad y demás recaudos se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz que manda hacer el remate, á disposición de los interesados, y 3.o Las escrituraciones serán de cuenta del comprador ó compradores.

Jn.9-6729-v.jn.23.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas, venia para vender en remate", se hace saber que el día 21 de Junio próximo, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento, compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste, con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito Dos Islas; tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en Dos Islas, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Nordoeste, Petrona V., Federico, Eugenio E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry; tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.4-6621-v.jn.18.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos "Pantaleón Natalio Tellechea, venta de inmuebles", se hace saber que el día 22 de Junio próximo, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros 475 milímetros de frente por cuarenta y dos metros 950 milímetros de fondo, que linda: por su frente, con la calle Treinta y Tres; por el fondo, con Fillini Hnos.; por el costado Noroeste, Carlos Lupi, y por el Sudeste, Simón Othaz. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.4-6620-v.jn.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día treinta del corriente mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, á la venta en pública subasta de las siguientes

propiedades: 1.o Un terreno con la pieza de material, árboles y demás mejoras que contiene, cuyo terreno, situado en esta ciudad, se compone de diez metros treinta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Marcelino Mayca; por el Norte, con don Eugenio Amarillo, y por el Sud, con don Federico Pintos; y 2.o Una fracción de terreno, ubicada también en esta ciudad, con los cercos vivos y árboles que contiene, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, por donde linda con la calle Montevideo; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Víctor Blasi; por el Este, con doña Martina Figueroa, ó quien la represente, y por el Sud, con doña Teresa Catalina Costa de Mignaco. Los inmuebles descriptos pertenecen á los herederos y cesionarios de doña María Pittora de Blasi y al cónyuge supérstite don Víctor Blasi; y se previene: 1.o Que dichos inmuebles han sido tasados en conjunto en la cantidad de quinientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 4.o Que los títulos de las propiedades á venderse se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 2 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-6638-v.jn.19.

FELIPE NELSIS PINTOS

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Fernando Gómez solicitando embargo de los bienes de los menores Julio, Clemente, Félix, Máximo, Juan Feliciano, Roque, Isabel y Teresa Gómez", se hace saber que el día veinte del próximo mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el martillero don Felipe Nelsis Pintos, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Escribano Actuario, á la venta en remate público, por un precio no menor de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los bienes que á continuación se describen: 1.o Una suerte de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez y ocho hectáreas, lindando: por el Norte, Camino General de los Saladeros; al Sud, la calle Treinta y Cuatro; al Este, calle A; y al Oeste, don Antonio Santa María. Tasada á razón de ciento veinte pesos la hectárea, importa un total de dos mil doscientos trece pesos con sesenta y cuatro centésimos. Un galpón grande, techo de zinc y media agua, avaluado en doscientos pesos; otro galpón chico, también de media agua, en cincuenta pesos; otro galpón chico, en veinticinco pesos; cincuenta paraísos viejos, avaluados en diez pesos; 2.175 metros de alambrado en regular estado, en cien pesos; un edificio compuesto de seis piezas, una cocina de material y cocina económica, en mil pesos. 2.o Mostradores, estantes y cajones, avaluados en cincuenta pesos; cuatro balanzas, en cinco pesos cada una, veinte pesos; una máquina de coser, en un peso; una máquina de matar hormigas, en cinco pesos; una máquina de fabricar chorizos, en dos pesos; siete yugos, á cincuenta centésimos cada uno, tres pesos cincuenta centésimos; dos cuartas de cadena y dos pares coyundas, en dos pesos cincuenta centésimos; un juego tinas, avaluado en un peso; una desgranadora, en un peso cincuenta centésimos; un calentador, en diez centésimos; una cama, un ropero y cómoda, muy usados, en quince pesos; una vidriera para mostrador, en tres pesos; cuatro mesas, á un peso veinticinco centésimos cada una, cinco pesos; tres bancos, á cuarenta centésimos cada uno, un peso veinte centésimos; dos arados viejos, en cinco pesos cada uno, diez pesos; una rastra de madera, tasada en un peso cincuenta centésimos; el material viejo de un carro, en cinco pesos; un carrito de pértigo, seis pesos; un lote de herramientas, cinco pesos cincuenta centésimos; una cortadora de alfalfa, cuarenta pesos; un tacho latón, en dos pesos; dos bateas, en tres pesos cincuenta centésimos; una asadera, en treinta centésimos; un baúl en veinte centésimos; dos moldes velas, diez centésimos; cincuenta y cinco chapas chicas, á cincuenta centésimos cada una, importan veintisiete pesos cincuenta centésimos; una piedra de afilar en un peso; seis mil setenta kilos de mezclas, en veinte pesos; un vasto, estribos, cabezadas, pasadores, etc., en diez pesos; un mate, boquilla de plata, en un peso; un reloj y dos cuadros, en dos pesos; cuatro anillos, en seis pesos; un par carabanas, en un peso; cinco kilos cerda, en un peso; cuarenta ovillos hilo, en un peso veinte centésimos; un lote tejas, cinco pesos; pocillos, vasos, yerbera, colador y fuentes, en ochenta centésimos; una escopeta descompuesta, en cincuenta centésimos; una tenaza, en veinte centésimos; los útiles de cocina, tasados en cinco pesos; tres relojes viejos, dos pesos; un lote chafalonía, un peso; tres bueyes, á cincuenta pesos cada uno, ciento cincuenta pesos; siete yeguarizos, á cinco pesos cada uno, treinta y cinco pesos; un lote de gallinas, en nueve pesos. Los bienes descriptos pertenecen á los nombrados hermanos Gómez en común y proindivisos con sus demás hermanos llamados Modesto, María y Daniel Gómez; previniéndose que respecto del inmueble, el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y respecto de los demás bienes, las ventas serán al contado. — Paysandú, Mayo 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6514-v.jn.13.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Remate judicial de una finca en la ciudad de Paysandú, el día 25 de Junio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Abelardo C. Ponce contra la sucesión de Marcelina A. M. Poggio de Pradines, cobro de pesos", se hace saber que el día veinticinco del próximo mes de Junio, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público de un terreno y sus mejoras, sito en esta ciudad, compuesto de veintiún metros al Sud sobre la calle General Artigas, más ó menos; cuarenta y dos metros, más ó menos, al Este sobre la calle Comercio, lindando al Norte con la sucesión Lasarga ó sucesores. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada, y se previene: 1.o Que ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y 3.o Que el comprador deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 24 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6513-v.jn.13.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Agustín Pastor contra Odorico Alves, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 de Junio próximo, á las 15 horas, se procederá á la venta en público remate almoneda, el que se efectuará en las puertas de esta Oficina, por el martillero don Juan Cataumbert asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno del solar 8 de la manzana 239 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras existentes, compuesto de 11 metros 40 centímetros de frente al Este, á la calle Santa Lucía, ó sea todo su frente hasta la pared medianera de otra finca del vendedor Aguiar (hoy también de Agustín Pastor), edificada en el mismo solar; por 26 metros 85 centímetros de fondo y que linda, por el Norte, con el solar 6, de don Hermenegildo Ruiz; por el Sur, con la dicha pared medianera, y por el Oeste, con más área del solar 8, de doña Catalina Roselló de Aguirre, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y debiendo ser precedido de edictos que se publicarán durante el término de 15 días.—Rivera, Mayo 31 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.5-6640-v.jn.19.

ESTANISLAO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, y en el expediente rotulado "Sucesión Lucas Anacleto Ferreyra y Lucas Ferreyra", se hace saber que el día 21 de Junio entrante, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Costas de Pelotas, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de sesenta y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos veintiocho metros, lindando: al Norte, con predio de la sucesión Patricio Ferreira; al Sur, con terreno de don Adolfo y Doroteo Ferreira; al Este, con campo de Felipa Ferreira de Rodríguez, y al Oeste, con propiedad de María Correa de Martínez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada á razón de diez y seis pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.5-6637-v.jn.19.

CESAR E. PEREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de San José

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día domingo diez y siete de Junio próximo, á las diez de la mañana, se procederá en el paraje denominado "Mundo Azul", tercera sección del Departamento, por el rematador don César E. Pérez, asistido del infrascripto Juez de Paz, á la venta en pública subasta de los animales y muebles inventariados en la sucesión de doña Custodia Cabrera de Belo; mandándose vender éstos en los autos sucesorios de los mismos. La venta será al contado, debiendo elevarse las ofertas, á más de las dos terceras partes de su tasación, y el comprador deberá consignar en manos del infrascripto, al serle aceptada su oferta, el importe de ella á los efectos de derecho. — Costas de San José, Junio 5 de 1917. — Rogelio P. Seijas, Juez de Paz.

Jn.9-6721-v.jn.19.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 12 del entrante Junio, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público y al mejor postor, dos fracciones de terreno contiguas, con todo lo en ellas edificado, construído, clavado, plantado, etc., situados en la manzana número 237 de esta ciudad, componiéndose la primera de esas fracciones de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Constitución, por 54 metros 976 milímetros de fondo al Este, que por ser de esquina dan frente al Sud, sobre la calle Charrúa, lindando al Norte y Este con doña Zelmira Lima; la segunda fracción se compone de 42 metros 95 centímetros de frente al Este, sobre la Avenida Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, que son también de frente al Sud, sobre la calle Charrúa, por formar esquina, lindando por el Oeste con el terreno antes deslindado y otro de la demandada, y por el Norte, antes Francisco López Fernández, hoy Antonio Alejo Friburgo. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el Banco de la República contra la sucesión de Zelmira Lima, sobre ejecución de hipoteca. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. —Salto, Mayo 23 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.

My.29-6482-v.jn.12.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental de Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 25 del corriente á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate almoneda y al mejor postor, una propiedad ubicada en la manzana número 68 de esta ciudad, compuesto su terreno de quince metros con treinta y cinco centímetros de frente á la calle General Artigas, que lo limita por el Este, cuarenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros, que lo limitan por el Sud, por donde linda con el segundo cuerpo de casa de propiedad de esta misma sucesión, esta línea de cuarenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros quiebra en un martillo de ochenta y dos centímetros, y después de él continúa una línea de cinco metros ochenta centímetros, con la que se terminan los límites de la parte Sud; por el Oeste, una línea de diez y seis metros con diez y siete centímetros, que la separan de la propiedad de los señores Urreta y Cía., y por el Norte, una línea de cincuenta y un metros con veinte y siete centímetros, que la separan de la propiedad de don Francisco Collazo. La superficie total es de ochocientos metros cuadrados aproximadamente. Dicho remate ha sido ordenado en los autos testamentarios de doña Tomasa Núñez de Viajey. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituración, serán de cuenta del comprador.—Salto, Junio 1.o 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.5-6646-v.jn.19.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día diez y seis de Junio del corriente año, á las nueve horas, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, las existencias de la casa de comercio de don José Aldax. Ha sido ordenado en los autos caratulados "José Aldax, quiebra". Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Mayo 24 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

My.29-6473-v.jn.12.

ELIAS F. RUY LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Alfredo Correa contra don Simón Llaguno, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Junio, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil del Juzgado é infrascripto Escribano, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una finca y terreno situada en esta ciudad, compuesta de quinientos diez y nueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sud, con doña María M. de Llaguno; al Este, con don Antonio Montero, y al Oeste, con la calle Ituzaingó. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.— Mercedes, Mayo 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.4-6613-v.jn.18.

COMERCIALES

Disolución social

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato, han convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. Silveira y Compañía en el ramo de aserradero y anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Silveira, que seguirá explotando el citado establecimiento. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1917. — M. Silveira. — Hurón Camy. — Santín Gianelli. — R. Despagne.

Jn.9-6738-v.jn.30.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de esta fecha y por ante el escribano señor Federico Prando, al señor José Domenech, mi casa de comercio que en el ramo de lechería denominada "Luso-Uruguaya", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Florida número 1280. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Aquilino Lacuesta.

Jn.8-6705-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Participo al público que con fecha 4 del corriente mes ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería, y bajo la razón social de Oxalde y Olaiz teníamos establecida en esta capital, quedando el suscripto á cargo exclusivo del activo y pasivo. —Montevideo, Junio 6 de 1917. — Agustín Olaiz.

Jn.8-6709-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José María Milán, hemos prometido vender á los señores Juan Antonio González (hijo) y Teodosio Sáinz, nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la calle Lavalleja esquina Tacuarembó, en la ciudad de Durazno, y cuya casa gira bajo la razón social de Aguilera y Compañía, cargando los compradores únicamente con el activo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días; después de pasada la fecha no se oirá reclamo alguno. — Durazno, Junio 6 de 1917. — Ramón Z. Aguilera. — Benigno Romaniz. — Juan A. González (hijo). — Teodosio Sáinz.

Jn.8-6701-v.jn.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 15 del mes próximo pasado, la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Eduardo Forcade y Compañía en la explotación de la ganadería y agricultura en el paraje denominado Minuano, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio que suscribe. — Montevideo, Junio 7 de 1917. — Eduardo Forcade.

Jn.8-6715-v.jn.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio establecida en el Pueblo Guichón, Departamento de Paysandú, al señor José Seijo. — Guichón, Mayo 30 de 1917. — Marcelino García.

Jn.8-6708-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Manuela Sanjurgo y Ramón Cancela, teníamos establecida en la calle La Paz número 1809, quedando con el activo y pasivo la socia Manuela Sanjurgo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1915. — Manuela Sanjurgo. — Ramón Cancela.

Jn.7-6689-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Para los efectos pertinentes, se hace saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan B. Bazzano, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída para el giro de la casa de remates establecida en la calle Uruguay número 831, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Federico A. Mula Paullier, quien continuará con el giro de la referida casa. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Francisco Artigas. — Federico A. Mula Paullier.

Jn.7-6687-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Angel Saco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Antolín Urioste número 463, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Florida, Mayo 31 de 1917. — Pedro I. Musso.

Jn.6-6666-v.jn.26.

Almacén vendido

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Amarillo, 6.a sección del Departamento de Rivera, bajo la razón de Pereira y Molins, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Pablo S. Molins, que continuará girando en los mismos ramos. Asimismo, la nueva firma Pablo S. Molins comunica que ha trasladado la casa á la 8.a sección del mismo Departamento, Paso Real, del arroyo Hospital. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley. — Hospital, Mayo 1.o de 1917. — Periera y Molins.

Jn.6-6665-v.jn.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna con esta fecha, he vendido mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle Continuación Agraciada número 177, conocida por "Zapatería del Triángulo", á mi hijo José Chango, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. A los efectos respectivos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Pedro Chango. — José Chango.

Jn.5-6654-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á favor del señor Antonio Filiberto todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en el Departamento de Minas, 2.a sección. — Minas, Junio 4 de 1917. — Vicente Vallegrà. — Antonio Filiberto.

Jn.5-6653-v.jn.25.

Disolución social

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y demás anexos teníamos, constituída en esta ciudad bajo la razón social de Mastrángelo y Gatti, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el socio señor Vicente Mastrángelo. De acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Miguel Gatti. — Vicente Mastrángelo.

Jn.4-6632-v.jn.25.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á don Paulino Vázquez el negocio que teníamos establecido en Valentín Chico, cuarta sección rural de este Departamento, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1917. — Juan Scarrone. — Antonio Scarrone.

Jn.2-6596-v.jn.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio G. Milano la casa de comercio denominada Café, Bar y Billares "Olivos", que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la misma casa de comercio.—Montevideo, Mayo 31 de 1917. — José Gómez.

Jn.2-6594-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hacemos público que por escritura autorizada el 28 del corriente por el escribano don José E. Alonso, se ha disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad existente entre los suscriptos y don Adolfo L. Pastori, formándose en el mismo acto una nueva sociedad entre los suscriptos Juan V. y Angel A. Pastori para proseguir el giro de los negocios de la casa Pastori y Compañía, establecida en la calle Rincón números 626 y 628, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Juan V. Pastori. —Angel A. Pastori.

Jn.2-6595-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Genaro Martínez y Eusebio Guevara mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en la calle Rivera números 368 y 370, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Luis Crisola. — Genaro Martínez. — Eusebio Guevara.

Jn.2-6598-v.jn.22.

Venta de panadería

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido á los señores Otero Hnos. el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Manuel Haedo número 46, de esta ciudad, debiendo hacerse las declaraciones correspondientes en la misma casa. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Enrique Grecco. — Andrés Otero y Hermanos.

Jn.2-6597-v.jn.22.

Al público y al comercio

Participamos que se ha resuelto la formación de la sociedad Santiago Mauri y Aguiar, siendo componentes de ella don Santiago Mauri y don Jesús Manuel Aguiar, para la explotación de la fábrica de productos porcinos que el primero de dichos señores tiene establecida en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Santiago Mauri é hijo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo

que marca la ley. — Montevideo, Mayo 27 de 1917. — Santiago Mauri é hijo. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.
Jn.1.o-6586-v.jn.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura de partición de la herencia de mi finado padre don Antonio Monteverdi, otorgada por el escribano don C. Walter Balleta el día 12 del corriente, se me ha adjudicado el activo y el pasivo de la casa de comercio establecida en la Avenida 18 de Julio número 1909 bis. — Luis Carlos Monteverdi.
Jn.1.o-6575-v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha veintiséis del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo), el señor don Francisco de la Fuente se ha separado de la razón social De la Fuente Hermanos, quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los socios don Antonio de la Fuente, don Carlos de la Fuente, don Carlos A. Perera y don Carlos M. Silveira Sunhary, los que continuarán sus negocios ganaderos bajo la misma razón social. — Mercedes, Mayo 28 de 1917. — Francisco de la Fuente. — Antonio de la Fuente. — Carlos de la Fuente. — Carlos A. Perera. — Carlos M. Silveira Sunhary.
My.31-6548-v.jn.30.

Comercio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don David Larghi la fiambrería y quesería situada en la calle Constituyente números 1984 y 1986, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Alfredo Oreiro.
Jn.1.o-6581-v.jn.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Roig las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 144b, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — Alejandro Guglieminetti.
jn.1.o-6576-v.jn.21.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, hemos declarado disuelta, desde el mes de Marzo de 1913, la sociedad comercial que en los ramos de almacén y compraventa de frutos del país, giró en Arroyo Llano, 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Peraza y González, habiendo quedado á cargo del expresado comercio el socio don Tomás González. —San José, Mayo 26 de 1917. — Eduardo Peraza. — Tomás González.
My.31-6545-v.jn.20.

Venta de farmacia

Habiendo pactado con el señor don Otho Olliver la venta de la "Farmacia Moderna", de mi propiedad, establecida en la calle San José número 1002, esquina Daymán, se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en dicha farmacia dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Francisco Leone Bloise.
My.30-6525-v.jn.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha veititrés de Mayo del corriente año por el escribano público don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de cajas de cartón giraba en esta plaza bajo la firma de Zapelena y Llúch, cuyo establecimiento principal lo tienen constituído en la casa número setecientos ochenta de la calle Canelones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Lorenzo Llúch, y la que á su sola firma seguirá en adelante. En cumplimiento de lo determinado por el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904 hacemos las publicaciones del caso para que dentro del término de treinta días se presenten los que se consideren con algún derecho. Vencido dicho término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 29 de 1917. — Francisco Zapelena. — Lorenzo Llúch.
My.30-6531-v.jn.19.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que tengo resuelto la formación de una nueva sociedad en los ramos de cerámica y sus anexos. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados, en el actual local, calle Andes número 1130. — Montevideo, Mayo 30 de 1917. — Francisco Gimeno.
My.30-6522-v.jn.19.

Peña Hermanos y Cía.

Se hace saber que por escritura pública de esta fecha, autorizada por el escribano don Osvaldo Acosta, hemos prometido vender á los señores don Salvador Sosa, don Pablo Varzi, don Luis I. García (hijo), don Manuel Acosta y Lara, doctor Vicente F. Costa, doctor Héctor R. Gómez y doctor Juan Gutiérrez, que constituyen el Directorio provisorio de la sociedad anónima que va á formarse con la denominación "Editora Uruguaya", los talleres y anexos que constituyen la "Empresa Editora" instalada en la calle Ciudadela números 1478 á 1484. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en las oficinas de la citada Empresa, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Peña Hermanos y Cía. — Directorio Provisorio de la "Editora Uruguaya".
My.30-6529-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Marcos Boggio y Juan Bogliolo la casa de comercio que tenía establecida en Zanja Honda, 2.a sección de este Departamento, en ramos generales y acopio de frutos del país, quedando los señores Marcos Boggio y Juan Bogliolo á cargo del activo y pasivo. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Raigón, Mayo 25 de 1917. — Luis Boggio.
My.30-6521-v.jn.19.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor José Cerfoglio las existencias de mi casa de comercio situada en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. —Tierras Coloradas, Mayo 23 de 1917.—César Morel.
My.29-6496-v.jn.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904; hacemos saber que por escritura que en esta ciudad de Minas autorizó el escribano don Leonardo Sollier el día de ayer, declaramos disuelta la sociedad que teníamos constituída en Carapé, de este Departamento, bajo la razón de Zeballos y Berrondo, y que explotaba una cantera y calera. El activo de dicha sociedad queda á cargo del señor Natalio Berrondo y el pasivo á cargo del señor Julio Zeballos. — Minas, Mayo 22 de 1917. — Julio Zeballos. — Natalio Berrondo.
My.29-6491-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada hoy, ha quedado disuelta la sociedad Pereira, Gardil y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva firma Pereira y Compañía.—Paysandú, Mayo 20 de 1917.—Pereira, Gardil y Cía.
My.29-6489-v.jn.18.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Bandenotte mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 539, esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al local comercial. — Montevideo, Mayo 27 de 1917. — Antonio Soneira.
My.29-6501-v.jn.19.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á los señores Juan Bonnefon y Cía. la farmacia que tenemos establecida en esta ciudad, denominada "París", sita en la calle Reconquista número 550, esquina á Ituzaingó, se cita á todos los acreedores de la misma para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal á los propios señores Bonnefon y Cía. en la misma casa, calle Reconquista número 550, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 28 de 1917. — Angel M. Paternostro y Cía.
My.13-6502-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en el día de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luhers, Figun y Compañía. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1917. — Juan Santiago Federico Luhers. —Francisco Figun.
My.29-6503-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacer saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por terminación de contrato han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Antelo Carou y Cía. en el ramo de barraca de carbón y leña, quedando el activo y pasivo á cargo de los Hermanos Ramón y José Antelo Carou, siendo la razón social la misma Ramón Antelo Carou y Cía. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 24 de 1917. — Ramón Antelo Carou. —José Antelo Corou. — José Mon.
My.26-6450-v.jn.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Luis Viganó y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis Viganó. — Salto, Mayo ... de 1917. — Luis Viganó. — Alfredo Ximeno.
My.29-6492-v.jn.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á favor del señor Felisindo Domínguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1900, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Félix V. Zeballos. — Felisindo Domínguez.
My.23-6421-v.jn.12.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Héctor Allende las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Garibaldi esquina Propios (Sayago), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Luis Santamaría.
My.22-6390-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Herrero las existencias, activo y pasivo de la sucursal de la casa de negocio en el paraje Cerro de Batoví, Departamento de Tacuarembó, quedando con mi casa de comercio en Estación Tambores. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la casa arriba expresada, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Cerro de Batoví, Mayo 17 de 1917. — Venancio Díaz Sueiro.
My.22-6411-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor César Pacini mi taller de herrería situado en la calle 25 de Agosto número 525. Los que tengan créditos contra dicho taller deben pasar á cobrarlos en el mismo local dentro del plazo de treinta días desde la fecha. — Montevideo, Mayo 21 de 1917. — Anzano Pacini.
My.22-6380-v.jn.11.